054920

ESCRITO DE ALEGATOS FINALES DEL ESTADO MEXICANO

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

CASOS

12.496 CLAUDIA IVETTE GONZÁLEZ 12.497 LAURA BERENICE RAMOS MONÁRREZ 12.498 ESMERALDA HERRERA MONREAL

12 de junio de 2009

ESC	CRITO DE ALEGATOS FINALES DEL ESTADO MEXICANO 1
1.	INTRODUCCIÓN
2.	CONSIDERACIONES EN RELACIÓN CON LAS INVESTIGACIONES DE HOMICIDIOS DE MUJERES EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA 12
	2.1Procedimiento para denunciar desapariciones y capacidad institucional para investigar los delitos de violencia contra las mujeres en el estado de Chihuahua15
	2.2Inicio, desarrollo y desahogo de diligencias durante la investigación. Posible vinculación entre distintos hechos delictivos. Aplicación de estándares internacionales y perspectiva de género durante las investigaciones
	2.3Autoridades que intervienen en la investigación de los delitos. Labor del Ministerio Público durante la investigación. Protocolos que aplican las autoridades en sus actividades
	2.4Elementos científicos con los que se cuenta actualmente para la investigación de delitos cometidos en el estado de Chihuahua30
	2.5Detalle de resultados en las investigaciones de homicidios de mujeres cometidos en Chihuahua desde 1993. Se cuenta con 203 sentencias definitivas dictadas en casos de homicidios de mujeres47
	2.6Procedimiento de investigación a servidores públicos responsables de irregularidades durante las investigaciones de homicidios de mujeres en Ciudad Juárez49
	2.7Medidas relevantes de prevención de la violencia contra la mujer implementadas por el Estado552.7.1. Creación de la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en
	Ciudad Juárez
	2.7.3. Creación de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos relacionados con los Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez62

Y ES	UDIA IVETTE GONZÁLEZ, LAURA BERENICE RAMOS MONÁR SMERALDA HERRERA MONREAL	7
	investigaciones	
	3.1.1. Irregularidades reconocidas por el Estado Mexicano durante la primera etapa de las investigaciones	
	Desarrollo de la segunda etapa d investigaciones	
,	3.2.1. División de los expedientes para la investigación en estos 3 casos. Investigación independiente de los tres casos, frente a lo rasgos comunes de los mismos	s
,	3.2.2. Forma en la que han sido subsanadas las irregularidades de la primera etapa de investigación	8
,	3.2.3. Intervención del Laboratorio de Genética Forense en estos tres casos	8
:	3.2.4. Actualización del desarrollo de las investigaciones desde mayo de 2008. Probable responsables identificados en dos de los cas 83	
(Investigaciones relacionadas co irregularidades cometidas por servidores público durante la averiguación de los homicidios de Cla Ivette González, Laura Berenice Ramos Monárrez y Esmeralda Herrera Monreal	os audia 7
]]]	Evaluación general de las investigaciones d homicidios de Claudia Ivette González, Laura Berenice Ramos Monárrez y Esmeralda Herrera Monr Balance general respecto de las deficiencias de primera etapa y los avances conseguidos en la segunda etapa de las investigaciones. Inexistenc de impunidad	ceal. la cia
Los	NCIÓN Y APOYOS OTORGADOS POR EL ESTADO MEXICANO FAMILIARES DE CLAUDIA IVETTE GONZÁLEZ, LAURA ENICE RAMOS MONÁRREZ Y ESMERALDA HERRERA MONREAL	

	90
	4.3Asistencia brindada por la Dirección de Atención Víctimas del Delito a los familiares de Claudia Ivette González, Laura Berenice Ramos Monárrez y Esmeralda Herrera Monreal9
	4.4Fondo de Auxilio Económico a Familiares de la Víctimas de Homicidio de Mujeres en Ciudad Juárez. 103
	4.5Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en Ciudad Juárez10
5.	CAPACITACIÓN PROPORCIONADA POR EL ESTADO MEXICANO AL PERSONAL DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
	5.1Inversión en capacitación 112
	5.2Capacitación en materia penal 113
	5.3Capacitación en materia de derechos humanos atención a víctimas11
	5.4Capacitación en materia de género 115
	5.5Otras capacitaciones 116
6.	ANÁLISIS DE LA NORMATIVA PENAL APLICABLE EN CHIHUAHUA A LOS CASOS DE VIOLENCIA EN CONTRA DE LA MUJER 11°
	6.1Régimen normativo de protección aplicable en 2001 117
	6.2Perspectiva de género en el nuevo sistema de justicia penal118
	6.3Disposiciones complementarias en materia de prevención y atención a los casos de violencia en contra de la mujer
	6.4 Consecuencias positivas de la implementación de nuevo sistema de justicia en las investigaciones de estos 3 casos

7.	CONSIDERACIONES DEL ESTADO MEXICANO RESPECTO A LAS PRETENSIONES DE REPARACIÓN
	7.1Consideraciones generales133
	7.2 Propuesta de solución amistosa por parte del Estado mexicano en materia de reparación
	7.2.1. Claudia Ivette González
	7.2.2. Esmeralda Herrera Monreal
	7.2.3. Laura Berenice Ramos
8.	INCOMPETENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS PARA DETERMINAR VIOLACIONES A LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ"
	8.1Consideraciones Generales sobre la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos165
	8.1.1. Competencia limitada para interpretar y aplicar la CADH167
	8.1.2. Competencia limitada por la aceptación del Estado de la jurisdicción compulsiva de la Corte 169
	8.2Consideraciones sobre la incompetencia de esa Ilustre Corte Interamericana de Derechos Humanos para sancionar la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)
	8.2.1. El artículo 12 de la Convención de Belém do Pará no confiere competencia a la Corte Interamericana para determinar violaciones al instrumento jurídico internacional175
	8.2.2. Inaplicabilidad a la Convención de Belém do Pará de los criterios vertidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación con la aplicación de otros instrumentos interamericanos de protección a los derechos humanos
	8.2.3. Imposibilidad de la Corte Interamericana para determinar violaciones a la Convención de Belém do Pará a la luz de la declaración para el reconocimiento de su competencia contenciosa realizada por el Estado mexicano
	8.2.4. Efectos del precedente establecido en la sentencia del caso del Penal Miguel Castro

	8.2.5. Consideraciones sobre el principio de efecto útil y su inaplicabilidad para que la Corte Interamericana de Derechos Humanos declare su incompetencia para conocer de violaciones a la Convención de Belém do Pará200
	8.3
9.	OBSERVACIONES DEL ESTADO MEXICANO A LAS DECLARACIONES TESTIMONIALES Y PERICIALES PRESENTADAS POR ESCRITO ANTE FEDATARIO PÚBLICO POR LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PETICIONARIOS
	9.1Observaciones a los testimonios presentados por escrito ante fedatario público por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos206
	9.1.1. Luis Alberto Bosio. Patólogo forense206
	9.1.2. Mercedes Donetti. Miembro del Equipo Argentino de Argentino de Antropología Forense. 208
	9.2Observaciones a los testimonios presentados por escrito ante fedatario público por los representantes de los peticionarios
	9.2.1. Oscar Máynez. Ex Jefe de Servicios Periciales de la PGJ Chihuahua213
	9.2.2. Ana Lorena Delgadillo Pérez. Ex Directora del área de verdad y justicia de la Comisión para Juárez
	9.2.3. Abraham Hinojos. Representante legal del señor Edgar Álvarez Cruz216
	9.2.4. Rosa Isela Pérez. Periodista217
	9.3Observaciones a los peritajes presentados por escrito ante fedatario público por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos
	9.3.1. Carlos Castresana Fernández. Miembro del equipo de la ONUDD
	9.3.2. Servando Pineda Jaimes. Director de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez223
	9.3.3. Clyde Snow. Antropólogo forense226
	9.3.4. Rhonda Copelon. Experta en violencia de género 228

escrito ante fedatario público por los representantes de los peticionarios229
9.4.1. Elizabeth Lira. Experta en psicología social y redactora del Protocolo de Estambul229
9.4.2. Jorge de la Peña. Psiquiatra231
9.4.3. Fernando Coronado Franco. Experto en derecho penal mexicano y derecho internacional de los derechos humanos232
9.4.4. Elena Azaola. Psicóloga233
9.4.5. Marcela Patricia María Huaita Alegre. Experta sobre violencia de género y el derecho de las mujeres de acceso a la justicia234
9.4.6. Marcela Lagarde y de los Ríos. Experta en derechos humanos de las mujeres, perspectiva da género y políticas públicas237
9.4.7. Carla Jusidman. Experta en políticas pública y género
9.4.8. Julia Monárrez. Experta en violencia en razón de género
10. CONCLUSIONES 244
11. PUNTOS PETITORIOS
12 ANEXOS

1. INTRODUCCIÓN.

La problemática de violencia contra las mujeres no exclusiva del Estado mexicano, diversas organizaciones de protección а los derechos humanos, incluyendo a la Organización de Naciones Unidas, a través del Fondo de Desarrollo las Naciones Unidas para la Mujer Organización de Estados Americanos han reconocido que la violencia contra las mujeres es un problema global.

La situación de violencia registrada en Ciudad Juárez, Chihuahua, se refleja en homicidios y mujeres, y responde desapariciones de y multifactorial. fenómeno social complejo derivado de la situación especial de la localidad. Juárez, como ciudad fronteriza. Cindad localidad industrial caracteriza por ser una maquiladora y de tránsito de migrantes, tanto mexicanos como extranjeros. Su localización la hace un punto ideal para el intercambio legal e ilegal, de bienes y servicios entre México y los Estados Unidos de América.

Fenómenos sociales no controlados como el narcotráfico y conductas delictivas asociadas, que afectan a todo el territorio nacional, se ven agravados en Ciudad Juárez, la violencia afecta a hombres y mujeres, aunque la mujer es particularmente vulnerable.

Estos factores explican, en parte, el aumento de actos violentos en contra de las mujeres a partir del año de 1993. La situación de violencia contra la mujer en Ciudad Juárez, ha sido reconocida por el Estado mexicano como un problema que debe combatirse en forma integral, con la participación de todas las instancias gubernamentales y de la sociedad. Así lo confirmó la relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias de la Organización de las Naciones Unidas, quien en su informe del 13 de enero de

2006 reconoció que la franqueza en reconocer la existencia de problemas y la disposición a debatir estrategias para solucionarlos crean un ambiente propicio en este sentido¹.

Como resultado de las obligaciones nacionales e internacionales que el Estado mexicano ha contraído, se han generado significativos avances y modificaciones estructurales en los ámbitos normativo, institucional y de políticas públicas.

federal como estatal, se nivel Tanto registrado resultados positivos en distintos aspectos de la prevención e investigación delitos violentos contra las mujeres. Se destacan múltiples adecuaciones y mejoras legislativas género y derechos humanos; reestructuración, fortalecimiento y coordinación de las instituciones nacionales; la focalización de una importante cantidad de recursos económicos; v la inclusión, en todos estos puntos. respaldo y participación de la sociedad civil en la elaboración de políticas públicas para erradicación de conductas violentas contra las muieres.

Los avances en materia de justicia penal en el estado de Chihuahua han sido de tal magnitud y relevancia que varios estados de la Republica decidieron adoptar como línea de reforma a su sistema de justicia penal, la aplicada por esa entidad federativa.

Por lo que respecta a la procuración de justicia, aspectos como la especialización de funcionarios tanto en el ámbito ministerial como en el de atención a víctimas, la profesionalización de la seguridad pública y la coordinación entre estos y la ciudadanía, han transparentado los procesos de gestión para su mejoramiento. Situación que también ha sido objeto de observancia por otros estados mexicanos.

¹ Informe de la Relatora Especial de la CIDH sobre los derechos de la Mujer, febrero 2002.

México ha aportado a lo largo de todo el proceso, desde que las peticiones fueron presentadas ante CIDH. elementos singulares aue Estado reconocido advertir que el ha objetividad У rectitud de intención las insuficiencias en el manejo de los casos que desencadenaron afectación derechos una а los establecidos en artículos V 25 los 8 la Convención Americana.

Asimismo, el Estado ha expresado su total respeto y consideración a los familiares de las víctimas, a quienes ha brindado toda la información relativa expedientes, con quienes V establecido contacto con la formalidad requerida, por parte de la Procuradora General de Justicia; de la Titular de la Fiscalía Especializada Investigación de Homicidios de Mujeres; de la Atención Dirección de Víctimas la. а Procuraduría estatal, y de las diversas instancias gobierno federal que han participado intensamente en la definición de soluciones, según las condiciones particulares de cada caso.

Es, sin embargo, trascendental hacer uso de esta oportunidad para aclarar ciertos señalamientos determinantes para asegurar que el Estado mexicano no es responsable de violaciones a los derechos a la vida, la integridad, la libertad, la honra, la dignidad, y a la protección de la niñez.

En esta etapa de alegatos finales, se abordarán ciertos puntos que necesitan ser aclarados de modo directo y sencillo, pues es preciso que la Ilustre Corte tenga la información pertinente cuando analice el desempeño del Estado en el tratamiento de los casos acumulados. En especial se responderán los cuestionamientos formulados por los Ilustres Jueces durante la audiencia pública del caso celebrada los pasados 28 y 29 de abril de 2009.

2. CONSIDERACIONES EN RELACIÓN CON LAS INVESTIGACIONES DE HOMICIDIOS DE MUJERES EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

En respuesta a los cuestionamientos de la Presidenta de la H. Corte y del Juez García Sayán, formuladas durante la audiencia pública del caso, en relación con las investigaciones de los casos de homicidios de mujeres en Ciudad Juárez en general, así como a las inquietudes de la Corte derivadas de la presunta situación de las mujeres en Ciudad Juárez, a continuación se presentan los detalles de avances en las diversas averiguaciones de homicidios de mujeres en esa localidad.

de discernir Ά efecto causas y factores criminógenos de estos homicidios y definir una adecuada, que permitiera metodología más implementar políticas públicas para controlar, disminuir y erradicar este fenómeno, Procuraduría General de Justicia de Chihuahua (PGJCH) elaboró, a partir del 2004, un diagnóstico cuyos resultados arrojaron que había problemas estructurales y funcionales en la procuración e impartición de justicia que incidían negativamente en la resolución y prevención de los homicidios de mujeres.

El estudio criminológico de 343 casos de homicidios de mujeres, cometidos en el periodo de enero de 1993 a octubre del 2004, permitió establecer que los homicidios de mujeres, en su mayoría, se debieron a causas de violencia doméstica, asociada a la misoginia y la violencia de género, así como a causas relacionadas con el pandillerismo y narcomenudeo, en menor medida.

La respuesta institucional a esta situación fue en dos sentidos: primero, el desarrollo de una política criminal punitiva para abatir la impunidad y, segundo, una política de prevención para controlar, disminuir y tratar de erradicar los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez.

Es importante destacar que antes de octubre del 2004, sólo se conocía de los homicidios que tuviesen un "móvil sexual". A partir del 2005 se incluyeron en las estadísticas todos los casos de homicidio doloso de mujeres, para examinar en forma integral el fenómeno de la violencia contra la mujer, fomentar la especialización de los funcionarios de las instancias de procuración de justicia en el estado de Chihuahua y apoyar a las familias de víctimas con atención personalizada.

De acuerdo con la PGJCH, entre 1993 y 2008 se han registrado en Ciudad Juárez 447 homicidios de mujeres. De éstos, la PGJCH ha esclarecido un total 292 casos, equivalente al 65.3% del total, de los cuales en 192 casos se emitió sentencia condenatoria, 60 fueron vinculados a proceso con presunto responsable, 20 fueron cerrados por tratarse de casos de suicidio, 17 turnados al Tribunal para Menores por la edad de los imputados y 4 fueron remitidos a la Procuraduría General de la República por estar relacionados a delitos de jurisdicción federal.

Los restantes 155 homicidios de mujeres, esto es el 34.6%, se encuentran en investigación ante la Fiscalía Especializada en Investigación Homicidios de Mujeres de la PGJCH. Estas cifran demuestran un avance significativo resolución de homicidios de mujeres y ratifican la voluntad de las autoridades de cumplir con su obligación de encontrar a los responsables de estos delitos, sancionarlos У reparar las víctimas.

los casos específicos de Claudia González, Berenice Laura Ramos Esmeralda Herrera Monreal, el Estado ha informado a la H. Corte que se reiniciaron las indagatorias en julio del 2005 con la identificación científica de los restos de las víctimas, lo que ha permitido líneas establecer nuevas de investigación identificar, en dos de los casos, a probables responsables, como se documenta en el siguiente apartado del presente documento.

El Estado también ha admitido ante la Ilustre Corte la comisión de diversas irregularidades en la investigación y procesamiento de homicidios de mujeres cometidos entre los años de 1993 y 2004 en Ciudad Juárez, Chihuahua. El Estado mexicano reconoce y lamenta los errores cometidos hasta antes del año 2004 por servidores públicos que participaron durante algunas de estas investigaciones.

No obstante, a partir del año 2004 se han tomado medidas concretas, y con resultados, para procesar a los funcionarios responsables de negligencias y omisiones en las investigaciones de homicidios de mujeres. En particular, la PGJCH ha llevado a cabo las siguientes acciones:

- a) la revisión de la participación de servidores públicos en las investigaciones de homicidios de mujeres en ciudad Juárez, misma que se realizó en cuatro etapas, determinándose al final de cada una de ellas las responsabilidades en que hubieran podido incurrir servidores públicos.
- b) La depuración inmediata a partir de octubre de 2004, de los servidores públicos que hubieran incurrido en responsabilidad durante dichas investigaciones.

La PGJCH emprendió un proceso de dilucidación de responsabilidades de servidores públicos con competencia para investigar los homicidios mujeres en el municipio de Juárez, a partir señalamientos hechos al respecto por Especial de la Procuraduría General de Fiscal República para la Atención de Delitos Relacionados con los Homicidios de Mujeres en el municipio de Juárez. Como consecuencia, fueron consignados funcionarios ante tribunales penales y otros 62 funcionarios fueron sometidos a procedimientos administrativos ante la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

A la par de la investigación criminal de los homicidios de mujeres, se ha brindado apoyo psicológico, jurídico, social y económico a las familias de las víctimas en estos tres y en otros muchos casos de homicidios de mujeres, a través de la Unidad de Atención a Víctimas del Delito de la PGJCH, a fin de resarcir el daño y se han impulsado políticas públicas contra la violencia de género y la discriminación, a través del Instituto Chihuahuense de la Mujer.

Igualmente, se ha modificado el marco jurídico institucional, para hacer más expedita, eficiente y transparente la procuración e impartición de justicia con la reforma integral del sistema penal en Chihuahua, la cual garantiza a los familiares de las víctimas, entre otras cosas, el acceso pleno al proceso, con la posibilidad de actuar, ejercer acciones e interponer recursos. apartados siguientes se expondrán en detalle las modificaciones e implicaciones de la reforma sistema de justicia penal en el estado de así Chihuahua. como sus efectos en la investigación, procesamiento y sanción en los casos de homicidios de mujeres en el estado.

El Estado mexicano reitera su convicción de que en estos tres casos, y en general, en relación a los homicidios de mujeres ocurridos en Ciudad Juárez, no se configura una situación de impunidad, ya que investigado. perseguido, capturado, enjuiciado y sancionado a un número significativo de responsables de estos delitos. En los casos pendientes de resolución judicial, están en marcha investigaciones criminales, exhaustivas, profesionales, imparciales, con estricto técnico-científico, con el apoyo de Laboratorios de Criminalística V Forenses.

2.1. Procedimiento para denunciar desapariciones y capacidad institucional para investigar los

delitos de violencia contra las mujeres en el estado de Chihuahua.

En la audiencia celebrada el 28 de abril del 2009, ante esa Ilustre Corte, testigos de los representantes de los peticionarios refirieron que al interponer ante la autoridad competente el reporte de desaparición de Claudia Ivette González, Laura Berenice Ramos Monárrez y Esmeralda Herrera Monreal, se les indicó que había que esperar hasta 72 horas para ser declaradas como desaparecidas e iniciar la búsqueda².

Dicha declaración motivó que la Jueza Rhadys Iris Abreu Blondet solicitara una respuesta al respecto del Estado Mexicano.

El Estado afirma que en la PGJCH no existía ni existe ninguna disposición que condicione la recepción de una denuncia a que hayan transcurrido 72 horas desde la última noticia acerca de una persona desaparecida. Por lo tanto la denuncia por desaparición puede presentarse en cualquier momento³.

Con las copias certificadas del expediente de investigación de los homicidios de Claudia Ivette González, Laura Berenice Ramos Monárrez y Esmeralda Herrera Monreal que fueron entregadas a la CIDH y a la Ilustre Corte, se puede constatar que el Ministerio Público de Chihuahua atendió a los familiares de las tres víctimas referidas en el momento mismo cuando decidieron acudir ante la autoridad para enterarla del hecho de que desconocían el paradero de las tres mujeres.

En las primeras declaraciones de los familiares de Claudia Ivette González, Laura Berenice Ramos Monárrez y Esmeralda Herrera Monreal, no se encuentra ninguna aseveración en el sentido de que tuvieron que esperar 72 horas para que fuesen

² ANEXO 11 respuesta al cuestionamiento I.1

³ ANEXO 11 respuesta al cuestionamiento I.2

atendidos por el personal de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua.

Se destaca además que el Ministerio Público local encargado de recibir las denuncias de desaparición estaba preparado para recibir cualquier reporte acerca del paradero desconocido de alguna persona, pues no solamente tenía servidores públicos cuya tarea era precisamente esa, sino que contaba con formatos preestablecidos de registro de los datos adecuados para que la autoridad pudiese emprender una búsqueda con bases ciertas respecto a la situación de cada persona, que sirviesen para concentrar las acciones de indagación de la manera más eficiente.

Cuando acontecieron los hechos relativos a los tres homicidios, en el estado de Chihuahua:

- Funcionaba un órgano en la PGJCH cuya encomienda exclusiva era la atención a casos de homicidio de mujeres en Ciudad Juárez: la Fiscalía Especializada;
- Había personal destinado a la recepción de reportes por parte de la ciudadanía respecto al desconocimiento del paradero de sus familiares, que estaba preparado para obtener un conjunto de informaciones relevantes para su búsqueda hasta que se lograse la localización.

El Estado ha informado a la Ilustre Corte que en el de la respuesta institucional marco incremento de homicidios de mujeres en Ciudad además de crearse la Juárez, Especializada en Investigación de estos crímenes, se instituyó también el 25 de enero del 2005, por orden de la Procuradora General de Justicia del de Chihuahua, la Unidad Especial Investigación de Personas Ausentes o Extraviadas, que quedó adscrita el 16 de febrero del mismo año a la Subprocuraduría de Justicia de Zona Norte con sede en el municipio de Juárez, con el objeto de

⁴ ANEXO 11 respuesta al cuestionamiento I.9, I.10, I.12

establecer una apropiada práctica institucional y una metodología de trabajo tendente a identificar a las personas que hubieran sido reportadas como desaparecidas e implementar las correlativas acciones oficiales de búsqueda y localización⁵.

En cumplimiento de dicha disposición, se puso en marcha el Operativo Alba, en virtud del cual se movilizan todas las corporaciones policíacas y del orden público al momento de reportarse un caso de desaparición considerado de alto riesgo, particularmente en casos de mujeres y niños, a efecto de iniciar la búsqueda inmediata y coordinada, con el apoyo de medios de comunicación masiva.

El proceso de búsqueda, investigación y localización de las personas reportadas como desaparecidas está sujeto a un procedimiento plasmado en una serie de protocolos que establecen qué pasos se deben seguir, de acuerdo con las circunstancias específicas del caso, para obtener un resultado satisfactorio. Dicho proceso se integra por los siguientes instrumentos?:

- Reporte de ausencia o extravío: se toma nota de datos generales de la persona desaparecida y de quien hace la denuncia.
- Acuerdo de inicio: se ordena iniciar las diligencias necesarias y conducentes para la búsqueda y localización.
- Una vez iniciada la investigación, existe la posibilidad de que ésta termine a través de uno de los siguientes acuerdos:
 - Acuerdo de archivo definitivo (encontrada con vida)
 - Acuerdo de archivo definitivo: encontrada sin vida - se inicia la investigación por probable comisión del delito de Homicidio.

⁵ ANEXO 1: Copia del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua No. 14, de 16 de febrero del 2005

⁶ ANEXO 11 respuesta al cuestionamiento I.11

⁷ ANEXO 2: Procedimientos que se siguen en caso de personas desaparecidas.

- Acuerdo de archivo definitivo (deriva otro delito: secuestro, trata de personas, etc.).
- Acuerdo de colaboración Interprocuradurías: para difundir fotografía y media filiación a las 31 procuradurías estatales y la del Distrito Federal, así como la PGR y sus delegaciones.
- Acuerdo de colaboración Subprocuradurías: para difundir fotografía y media filiación a las cuatro zonas del estado de Chihuahua: Norte, Centro, Sur y Occidente.
- Oficio solicitando se verifique el origen de posibles llamadas realizadas desde un teléfono fijo, relacionadas con la víctima o personas vinculadas a ésta en el periodo correspondiente a la fecha de desaparición.
- Oficio solicitando se verifique el origen de posibles llamadas realizadas desde un teléfono móvil, relacionadas con la víctima o personas vinculadas a ésta en el periodo correspondiente a la fecha de desaparición.
- Oficio solicitando video de casetas de peaje.
- Oficio solicitando videos de cámaras de Seguridad Pública.
- Comparecencias solicitando muestras biológicas: para compararlas con el perfil genético de personas fallecidas que están sin identificar en el Servicio Médico Forense, en el período de la desaparición.
- Acuerdo para poner a disposición al Departamento de Trabajo Social: procede en el caso de menores, para que dicha dependencia determine lo que en derecho procede.
- Oficio solicitando informes al IMSS: para establecer si hay registro de la persona desaparecida en sus archivos.
- Oficio para solicitar localización de vehículos.
- Auto radicación de exhorto: para que una vez practicadas las actuaciones en la búsqueda y

localización de la persona, se la devuelva a su lugar de origen.

- Acuerdo de cancelación de colaboración: para que se suspenda pedimento de apoyo solicitado.
- Acuerdo de revisión de médico legista: para determinar si de los resultados de la revisión de la persona se deriva la comisión de algún delito.
- Acuerdo dictamen de médico legista: para agregar a la investigación el dictamen médico para los efectos legales conducentes.
- Comparecencia de testigos para aportar medios de prueba (mayores y menores de edad).
- Ampliación de declaración de testigo (mayores y menores de edad).
- Declaración de la persona ausente (localizada), en caso de mayores y menores de edad.
- Comparecencia de familiares que solicitan reporte de investigación.
- Comparecencia de la víctima solicitando copias de la investigación.
- Comparecencia para retirar reporte de ausencia.
- Acuerdo de citación: para solicitar declaración de persona relacionada con reporte de ausencia o extravío.
- Acuerdo para remitir expediente por incompetencia territorial (mayores y menores de edad).

La rapidez con la que la autoridad recaba los datos acerca de las personas con paradero desconocido desde el momento mismo en el que los familiares deciden acudir a reportar la situación, ha permitido encontrar a miles de personas.

En el periodo de 1993 a octubre del 2004, la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua, registró 4,522 reportes de mujeres desaparecidas en Ciudad Juárez; de ese total 4,488 fueron encontradas con vida.

El Estado lamenta que por las circunstancias de tiempo, lugar y modo, en los casos de Claudia Ivette González, Laura Berenice Ramos Monárrez y Esmeralda Herrera Monreal, tras las búsquedas emprendidas las víctimas no hubieran sido encontradas con vida. No obstante, este hecho no implica la responsabilidad del Estado por las alegadas violaciones al derecho a la libertad, la integridad y la vida de las tres víctimas.

2.2. Inicio, desarrollo y desahogo de diligencias durante la investigación. Posible vinculación entre distintos hechos delictivos. Aplicación de estándares internacionales y perspectiva de género durante las investigaciones.

En el combate a la impunidad en las investigaciones de homicidios de mujeres en Ciudad Juárez, se diseñó como estrategia el abordar las investigaciones de los homicidios de mujeres a partir de dos premisas: como responsabilidad social, política y científica, y como obligación constitucional. Con tal objetivo se emprendieron las siguientes acciones:

- Primero, se crearon nuevos esquemas de organización, funcionamiento y operación de la Fiscalía de Homicidios de Mujeres para el municipio de Juárez, dependiente de la PGJCH, comenzando por abatir el déficit de agentes del Ministerio Público, peritos y policías que existían en la Fiscalía.
 - Para mejorar el desempeño de la Fiscalía fue construido y equipado el Laboratorio de Ciencias Forenses en Ciudad Juárez.
 - Se crearon dentro de la Fiscalía dos unidades orgánicas: una destinada exclusivamente al análisis y tramitación de los expedientes iniciados desde 1993 hasta octubre del 2004, y otra, a los casos posteriores a octubre del 2004 y hasta la fecha.

Esto ha permitido investigaciones con estricto técnico-científico; condiciones apropiadas de respeto a la dignidad de las víctimas y el reconocimiento a la legitimidad de la lucha de los familiares por el derecho al acceso a la justicia y conocimiento de la verdad. Ha propiciado asimismo, una respuesta restauradora de los derechos humanos de las víctimas de delitos de género inhibiendo cualquier factor que propicie revictimización institucional o comunitaria.

- El Centro de Estudios Penales y Forenses (CEPF) del estado de Chihuahua, creado en mayo del 2005, ha desarrollado programas profesionalización y especialización de los integrantes del Ministerio Público para dotarlo de conocimientos técnicos científicos de vanguardia, entrenarlos para el desarrollo de habilidades destrezas V permitan intelectuales que les realizar investigaciones criminales eficientes eficaces.
- ha diseñado en coordinación - Se instituciones y universidades de Chihuahua, así como nacionales e internacionales, un programa de capacitación, especialización y fomento de la cultura de los derechos humanos orientado a las cuestiones de y a técnicas, metodología procedimientos de investigación con inversión superior a los 50 millones de pesos.
- Chihuahua fue la cuarta entidad federativa que suscribió y aplica como política institucional el manual de investigación y documentación efectiva de la tortura y otros tratos o castigos crueles, inhumanos y degradantes (Protocolo de Estambul).

Todo lo anterior ha aumentado exponencialmente las capacidades institucionales en la procuración de justicia y por tanto en el combate a la impunidad.

2.3. Autoridades que intervienen en la investigación de los delitos. Labor del Ministerio Público durante la investigación. Protocolos que aplican las autoridades en sus actividades.

En respuesta a la pregunta del Juez Diego García Sayán, respecto a las capacidades de investigación en los casos de homicidio de mujer, el Estado remite a la declaración ante fedatario público presentada ante la Ilustre Corte Interamericana por la Lic. Flor Rocío Munguía González, Titular de la Fiscalía Especializada para la investigación de homicidios de mujeres en Ciudad Juárez:

"La Fiscalía Especial a mi cargo cuenta con catorce agentes ministeriales de investigación y su coordinador operativo, cinco policías encargados de la investigación de personas fugitivas o con órdenes de aprehensión pendientes, y un coordinador operativo, diez agentes del ministerio público encargados de las investigaciones, y tres agentes del ministerio público encargados de control de procesos.

El personal asignado a la Fiscalía, que se encuentra particularmente calificado para su labor, tiene que reunir un perfil específico de acuerdo a lineamientos establecidos por la superioridad. Dentro de la Policía Ministerial Investigadora se encuentran reunidos profesionistas de diferentes como psicología, criminología, ramas derecho, o bien con licenciatura en procuración de justicia. Los agentes del ministerio público son abogados con una amplia trayectoria en la investigación criminal, quienes en su totalidad reúnen el perfil de investigador de homicidios y son constantemente capacitados en

diferentes áreas de investigación criminal y perspectiva de género.

adecuado desarrollo de el investigaciones la Fiscalía se apova en la Unidad de Atención a Víctimas del Delito, la cual consta de una Directora y 19 colaboradores que son psicólogos, ministerios públicos y trabajadores sociales. Ese personal es altamente calificado y se encarga de dar la debida las víctimas a V preparación de testigos, lo cual coadyuva actividad investigadora ministerio público. Por otro lado. cuenta con el auxilio de la ciencia forense en la investigación criminal, lo cual ha permitido obtener investigaciones serias y profesionales, científicas, gracias al apoyo de 97 peritos y médicos.

Como ejes rectores de la operación de la Fiscalía Especial tenemos la realización de investigaciones criminales con estricto rigor técnico-científico, y la atención a las víctimas en condiciones de respeto a su dignidad y a su derecho a conocer la verdad.

relevante detallar la forma en activa la respuesta de la Fiscalía en el momento mismo en el que se tiene noticia de un homicidio. Cuando un evento ocurre, la totalidad de las unidades y agentes del ministerio público acuden al lugar del hallazgo con el fin de atender el llamado de las autoridades conocedoras del hecho delictivo, dándose aviso forma inmediata a la Unidad de Atención a Víctimas а efecto de dar atención psicológica, asistencial y jurídica a los familiares de la víctima. El personal especializado en la escena del crimen acude al lugar a efecto de recabar la evidencia que pudiere estar relacionada

al hecho delictivo que es investigado, en ese momento inicia la entrevista de posibles testigos de los hechos los cuales son entrevistados por los agentes investigadores ministeriales, y los del ministerio público.

La Unidad de Atención a Víctimas apoya en la preparación de testigos los cuales pudieren tener información relevante, a encuentren aue se condiciones óptimas de rendir testimonio, pues les explica los pormenores legales de su participación y hace labor de acompañamiento. La Unidad de Atención a Víctimas contribuye desde las primeras acciones de la investigación, es por ese motivo que personal especializado acude al lugar de los hechos con el fin de apoyar de forma directa las necesidades de la familia y de los testigos.

También es fundamental el papel que desempeñan los peritos de la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, pues sus análisis aportan elementos de índole objetivo que contribuye al conocimiento de la verdad histórica y a la identificación de los probables responsables del homicidio.

Además, tenemos una estrecha relación con diferentes autoridades a nivel nacional e internacional. Por lo que respecta a las autoridades nacionales, existe convenio de actividades conjuntas derivado del acuerdo celebrado en el año 2003 por el Procurador General de República y la Procuraduría Estatal, con el cual se da inicio a acciones conjuntas investigación de homicidios mujeres, concretamente en el intercambio de información y en el apoyo para la realización de diligencias de investigación. A nivel internacional,

razón de la condición fronteriza que Ciudad Juárez, guarda existe una coordinación y apoyo mutuo con las autoridades de los Estados Unidos de América, enfocada al intercambio información relevante que ha llevado a la resolución de diversos casos, y a búsqueda de personas fugitivas abandonan el país con el interés de internarse en el vecino. Gracias a existente colaboración entre las diferentes esferas de gobierno autoridades de EUA se ha logrado un gran número casos resueltos, lo cual viene a abatir la delincuencia que con motivo de la situación fronteriza puede darse."8

En respuesta a la pregunta de la Presidenta Medina Quiroga en torno a los protocolos de actuación con perspectiva de género del personal de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua, se señala que la PGJCH ha difundido ampliamente el contenido de la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

También se ha informado a todos los funcionarios de la PGJCH sobre las disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el estado de Chihuahua⁹.

⁸ Cfr. Declaración jurada de la Lic. Flor Rocío Munguía González, Titular de la Fiscalía Especializada para la investigación de homicidios de mujeres en Ciudad Juárez.

⁹Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006; Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007; Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en

Esta labor de divulgación de las normas en la materia ha permitido una adecuación más precisa en el servicio de procuración y administración de justicia que se brinda. Además, el personal de la PGJCH también cuenta con y sigue los lineamientos del Manual de Justicia para Víctimas de la Organización de las Naciones Unidas, sobre el uso y aplicación de los principios fundamentales de justicia para las víctimas del delito y del abuso del poder.

Por lo que atañe a la pregunta del Juez Manuel E. Ventura Robles acerca de si existe una entidad encargada de ubicar y capturar a las personas que identificadas probables ya tiene como que responsables, precisamos dentro estructura de la Procuraduría General de Justicia de Chihuahua existe la Agencia Estatal Investigación, como unidad subordinada que tiene las siguientes funciones de conformidad con establecido en el artículo 114.º del Código de Procedimientos Penales del estado de Chihuahua vigente, en el que se determinan las facultades de la Policía Ministerial¹⁰:

- Recibir noticias de los hechos presuntamente constitutivos del delito y recopilar información sobre los mismos;
- Confirmar la información que reciba cuando provenga de una fuente no identificada;
- Prestar el auxilio que requieran las víctimas u ofendidos y proteger a los testigos;
- Cuidar que los rastros e instrumentos del delito sean conservados;
- Entrevistar a los testigos presumiblemente útiles para descubrir la verdad;
- Practicar las diligencias orientadas a la identificación física de los autores y partícipes del hecho;

el Periódico Oficial No. 7 del 24 de enero de 2007 y de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua, Ley publicada en el Periódico Oficial No. 54 del 7 de julio del 2007.

10 ANEXO 11 respuesta al cuestionamiento I.5

- Reunir toda la información de urgencia que pueda ser útil para el Ministerio Público, y
- Realizar detenciones en los casos en que se autoriza en la Constitución Federal. 11

Además, dentro de la Agencia Estatal de Investigación de Chihuahua, existe el Grupo Antifugitivos. A este respecto, se refiere de nuevo el testimonio de la Lic. Flor Rocío Munguía González, Titular de la Fiscalía Especializada:

"También desde el 8 de marzo de 2005 la Fiscalía cuenta con un grupo especializado de policías investigadores denominado "antifugitivos", que se encarga exclusivamente de las investigaciones para localizar y

¹¹ Artículo 114. del Código de Procedimientos Penales del estado de Chibuahua

Facultades y obligaciones de la policía ministerial.

La policía ministerial tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Recibir notícias de los hechos presuntamente constitutivos del delito y recopilar información sobre los mismos. En estos casos, la policía deberá informar al Ministerio Público inmediatamente;

II. Confirmar la información que reciba, cuando ésta provenga de una fuente no identificada, y hacerla constar en un registro destinado a tales fines, en el que se asentarán el día, la hora, el medio y los datos del servidor público interviniente;

III. Prestar el auxilio que requieran las víctimas u ofendidos y proteger a los testigos; en los casos de violencia familiar y delitos contra la libertad y seguridad sexuales deberán aplicar los protocolos o disposiciones especiales que emita la Procuraduría General de Justicia del Estado, para el adecuado resguardo de los derechos de las víctimas;

IV. Cuidar que los rastros e instrumentos del delito sean conservados. Para este efecto, impedirá el acceso a toda persona ajena a las diligencias de recopilación de información y procederá a su clausura, si se trata de local cerrado, o a su aislamiento, si se trata de lugar abierto. Evitará que se alteren o borren de cualquier forma los rastros o vestígios del hecho o se remuevan los instrumentos usados para llevarlo a cabo, mientras no interviniere personal experto;

V. Entrevistar a los testigos presumiblemente útiles para descubrir la verdad. Las entrevistas se harán constar en un registro de las diligencias policiales efectuadas, el cual no tendrá por sí mismo valor probatorio alguno;

VI. Practicar las diligencias orientadas a la individualización física de los autores y partícipes del hecho;

VII. Recabar los datos que sirvan para la identificación del imputado; VIII. Reunir toda la información de urgencia que pueda ser útil al agente del Ministerio Público; y

IX. Realizar detenciones en los casos que autoriza la Constitución Federal. Cuando para el cumplimiento de estas facultades se requiera una orden judicial, la policía informará al Ministerio Público para que éste la solicite.

aprehender a todos los imputados tienen pendiente su detención. Este grupo está conformado por un grupo de policías investigadores pertenecientes a Agencia Estatal de Investigación que ha sido entrenado especialmente para investigaciones realizar las detenciones complejas de casos del pasado y actuales. Desde sus inicios, unidad ha obtenido resultados importantes; a la fecha ha logrado la detención de al menos treinta probables responsables tanto en el extranjero como en territorio nacional."12

Además, el Ministerio Público del estado de Chihuahua cuenta con la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, que es el órgano administrativo auxiliar encargado de realizar las acciones de apoyo técnico-científico que el Ministerio Público requiere para la debida diligenciación de la etapa de investigación, así como la de elaborar los dictámenes periciales que contribuyan a dotar de solidez científica a las indagaciones¹³. Su objeto es:

- Establecer y operar un sistema especializado en ciencias forenses;
- Auxiliar al Ministerio Público con la elaboración de dictámenes periciales forenses correctos e imparciales;
 - Implementar nuevos métodos técnicos y científicos para la formulación de dictámenes;
 - Contribuir a la formación de nuevas generaciones de peritos profesionales y

¹² Cfr. Declaración Jurada de la Lic. Flor Rocío Munguía González, Titular de la Fiscalía Especializada para la investigación de homicidios de mujeres en Ciudad Juárez

¹³ Artículo 5 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Chihuahua.

[&]quot;Para el ejercicio de las funciones sustantivas, forman parte de la Procuraduría: la Agencia Estatal de Investigación, el Centro de Estudios Penales y Forenses, la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, la Dirección de Atención a Víctimas de Violencia de Género y Violencia Familiar, la Dirección Administrativa, la Dirección de Informática y las demás dependencias necesarias para el buen funcionamiento de la Institución."

- actualizados en todas las ramas del conocimiento, técnicas, artes u oficios;
- Propiciar —en concordancia con el Sistema Nacional de Seguridad Pública— la adquisición de modernas tecnologías para eficientar los servicios que presta;
- Establecer en su ámbito los mecanismos posibles para fortalecer la confianza en las autoridades y fomentar una nueva cultura auxiliar al órgano de procuración de justicia.

Para el desempeño de sus actividades, los ministerios públicos, agentes investigadores y peritos cuentan con una serie de protocolos que permiten sistematizar y ordenar la investigación de los casos específicos, obtener una base puntual de datos determinante en la correlación de casos, darle seguimiento y evaluar los índices de eficiencia de todos los operadores que intervienen en una investigación.

Para cada tipo de delito se sigue un protocolo específico. En el caso de los homicidios de mujeres, se cuenta con los protocolos relativos a los delitos de orden sexual, lesiones, criminalística de campo, atención a víctimas, atención en crisis en módulo, química forense, medicina forense, homicidio, suicidio y muerte accidental¹⁴.

2.4. Elementos científicos con los que se cuenta actualmente para la investigación de delitos cometidos en el estado de Chihuahua.

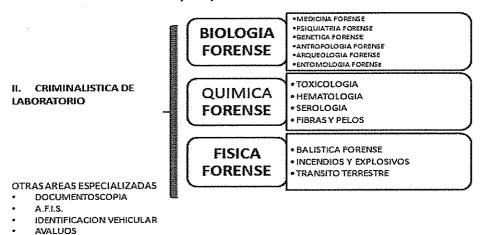
El Estado destaca nuevamente el fortalecimiento significativo de la infraestructura en materia de investigación de delitos, especialmente a través de la ampliación de los elementos de investigación científica que colaboran en la averiguación de delitos en el estado de Chihuahua. El Estado reitera a esta Corte la importancia de la

ANEXO 3: Protocolos de Investigación, Criminalística de Campo, de Ciencias Forenses, de Atención a Víctimas

construcción en el año 2006 del Laboratorio de Criminalística y Genética Forense en Ciudad Juárez, el cual ha colaborado significativamente en el avance de las investigaciones relacionadas con homicidios de mujeres en Ciudad Juárez.

A continuación se detallan los avances en materia de investigación pericial en el estado de Chihuahua. Los campos de actividad de los Servicios Periciales son:

I. CRIMINALÍSTICA DE CAMPO (UEEC)



Se destacan las inversiones que se han hecho por parte de la Procuraduría General de Justicia de Chihuahua tanto en instalaciones como en equipamiento.

A continuación se presentan algunas fotografías de las nuevas instalaciones de investigación pericial, a fin de demostrar la capacidad institucional de la PGJCH de potenciar las investigaciones de modo científico¹⁵:

Imagen 1.ª

Instalaciones de la DSPCF en Ciudad Juárez

¹⁵ ANEXO 11 respuesta al cuestionamiento I.6

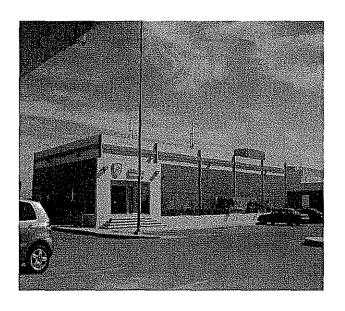


Imagen 2.ª Sala de neurocirugías de la DSPCF en Ciudad Juárez

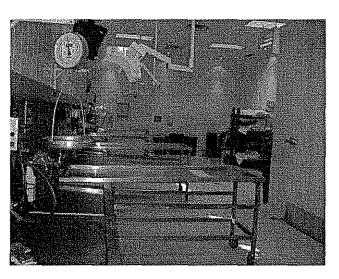
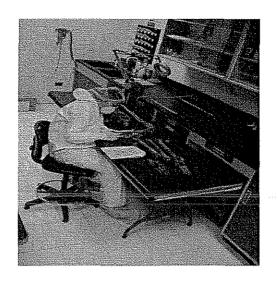
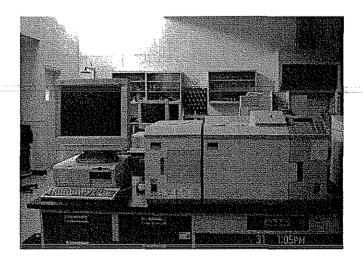


Imagen 3.ª Laboratorio de Antropología Forense de la DSPCF en Ciudad Juárez



Respecto al equipo utilizado en los análisis de la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, se destaca la utilización de los siguientes instrumentos:

Imagen 4.ª Cromatógrafo de gases acoplado a espectómetro de masas



Empleado para la identificación de la composición molecular así como la concentración de sustancias de naturaleza compleja (Drogas, Venenos y Explosivos)

Imagen 5.ª Espectrómetro de absorción atómica



Utilizado para la determinación cuantitativa de la existencia de los elementos: Plomo, Bario y Antimonio, productos residuales de la deflagración del fulminante en las manos de una persona que se presume realizó disparos con un arma de fuego; también para la detección de elementos tales como Arsénico y Mercurio (envenenamientos)

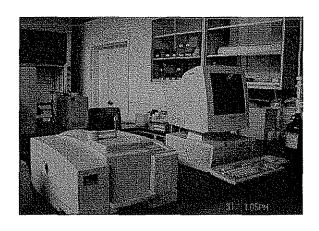
Imagen 6.ª Espectrómetro de luz visible y ultravioleta



Cuya función es la determinación de la concentración de distintas moléculas tales como la

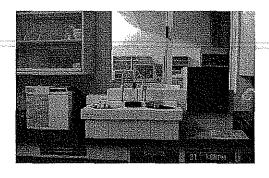
Hemoglobina y sus modificaciones por distintos factores (carboxihemoglobina y metahemoglobina), así como también en la detección de Cianuro y Alcohol

Imagen 7.ª Espectrómetro de luz infrarroja



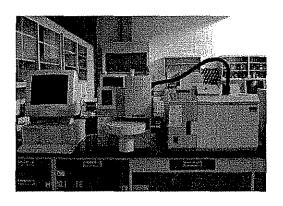
Usado para la detección de concentraciones de compuestos orgánicos y organometálicos tales como drogas, solventes, pinturas, entre otros

Imagen 8.a Equipo Viva Lab (Dade Behring)



Sirve para el análisis Inmunoenzimático para la detección de los metabolitos producidos por el consumo de drogas de abuso

Imagen 9.ª Cromatógrafo Head-Space (Perkin-Elmer)



Permite la determinación de alcohol así como de acelerantes y solventes volátiles

Se destaca que en el estado de Chihuahua existen dos laboratorios de genética forense, uno en la capital, Chihuahua, y otro en Ciudad Juárez. Sobre este tema, se remite a la declaración jurada presentada por el perito Eberth Castañón Torres a la Corte Interamericana de Derechos Humanos y se incluimos imágenes de apoyo16.

"A continuación, detallaré el modo en el que trabajamos. Cuando sucede un hecho criminal, los peritos en criminalística procesan la escena del crimen y recaban las evidencias físicas o biológicas cuyo análisis es importante para esclarecer la mecánica de los hechos, mientras los peritos médicos forenses a su vez recaban del cuerpo durante la neurocirugía las evidencias que habrán de analizarse en los laboratorios forenses.

"Las evidencias biológicas recabadas de la escena del crimen son remitidas al Laboratorio de Genética Forense mediante un formato de cadena de custodia, estas evidencias pueden tratarse de sangre líquida o de manchas sangre de diversos soportes, elementos pilosos, manchas de semen, células de descamación soportes. Las evidencias diversos biológicas recabadas de la víctima

¹⁶ ANEXO 11 respuesta al cuestionamiento I.4

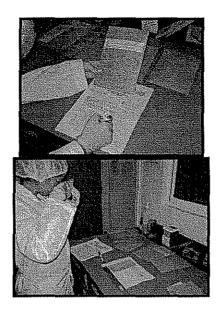
incluyen raspado de uñas, hisopos vaginales, anales o uretrales, mientras que las referencias recabadas de una víctima en vida incluyen sangre, mucosa oral, elementos pilosos, y de un cadáver se obtienen sangre, tejido muscular o de órganos, huesos y dientes, entre otros.

Imagen 10.ª Formato de cadena de custodia

	orvicios Militia	,	manusamanna anatar	nički dal respet har a majesiosci	san emmeso	ž	isinsacii bezi minogeselim *	
Selente de l	Genelle Fire	n.se	MATTER STATE OF THE PARTY OF TH	Participants of Charles	marita in County	- Samuel Control	ledende de Custr	
		Ç.	DENA DE	GUSTOD	A			
40. de Casa			No. de Crica			3	i-fort:	
राष्ट्रिक वस्त्र क्रांका	ceriesta						1	
Francisco d	सं कार्यक्रकांटः १०	onesa como	E avariance & was	(bre(5))	1			
Responsable d	el transladur. Kab	sios patema,	materna y nam	20(2))				
			DESCRIPTION	DE EYIDEKKAN				
MUNERO DE ENDERCA	DESCRIP	NO SECUL	PRICERCIA	HECHO PRIA PERSONAL	LUCIAN DEC JULA VICTI VICTIALISM	ga.	EXAMEN (ES) OLICITADO (S)	
t.								
*				-	***************************************			
		ESLA	OMES DE LA C	ACTEMA DE CURT	ona			
	EMTA	EXIA .		2-31-04-CM	O O REC	ICE		
						•		
(C)	T"	7 (108)		*X(0)#	T*	7:0:4		
		<u> </u>		700.00000	4			
	1	7.00.		**************************************	T	Γ		
**************************************	Т			(970)000	<u></u>	<u>Ļ</u>		
				FORCE		1-m		
	1			1	I	1		

"Al llegar las muestras al laboratorio, los peritos en genética realizamos primeramente un análisis macroscópico de las mismas, registrando manual, electrónica y fotográficamente las características del embalaje y de la evidencia y referencia recibidas para posteriormente tomar la muestra que se ha de llevar a proceso.

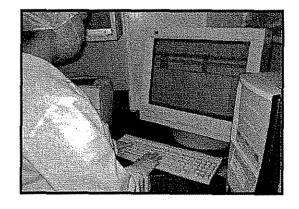
Imágenes 11.ª y 12.ª Registro fotográfico y escrito de la evidencia



"Al llevar a cabo el registro, el perito asigna un número de folio único a cada muestra recibida, con el cual se identificará la muestra en cada uno de los siguientes procedimientos. Este número de folio también servirá para identificar al perfil genético obtenido de la muestra analizada.

Imagen 13.ª

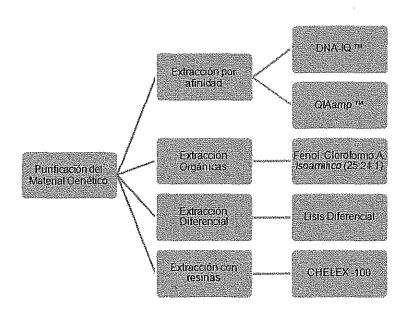
Asignación automatizada de número de folio de la evidencia



"Una vez tomada la muestra, la extracción del ADN de la misma se realiza mediante una serie de técnicas de biología molecular que incluyen la

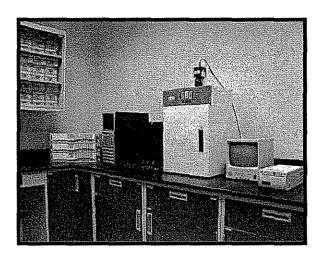
extracción orgánica, extracción mediante afinidad por resina magnética o por resina de sílica, o por columnas, la metodología de extracción es elegida por el perito según la cantidad y la calidad de la muestra recibida.

Imagen 14.ª
Metodologías de extracción utilizadas en el Laboratorio



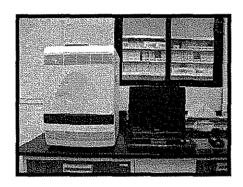
"Una vez que se cuenta con el ADN extraído de la muestra, éste debe cuantificado para conocer con exactitud la cantidad de ADN con la que se deberá realizar la amplificación. La cuantificación realiza, 1a se según muestra, por electroforesis en de o cuantificación absoluta agarosa PCR, que es por reacción en cadena de la polimerasa, en tiempo real.

Imagen 15.ª UVIdoc Gel Gocumentation Systems



"La técnica de cuantificación absoluta por PCR en tiempo real es actualmente la que permite con mayor exactitud la cuantificación del ADN, esta técnica ha sido utilizada en investigación científica y recientemente se validó su uso para el área forense.

Imagen 16. Equipo 7500 Real-Time PCR System



"Una vez que se conoce la cantidad de ADN que se ha extraído de la evidencia o referencia, se procede a amplificar el ADN mediante la técnica de la reacción en cadena de la polimerasa. Esta reacción consiste en hacer copias de fragmentos de ADN específicos o marcadores genéticos, cuales son utilizados identificación humana. Los marcadores utilizados para el análisis forense son polimórficos, es sedistinguen por ser diferentes de un individuo a otro, lo que nos permite discriminar entre individuos.

Imagen 17.ª
Equipos Eppendorf Mastercycler® 5333 y 5331
Gradient ®

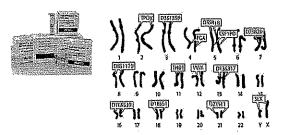


"Actualmente en los Laboratorios de Genética Forense se cuenta con dos sistemas para el análisis de ADN: análisis de ADN autosómico y análisis de ADN del cromosoma Y.

"En el análisis de ADN autosómico se amplifican dieciséis marcadores genéticos de ADN nuclear autosómico, el cual es heredado por cada individuo un 50% de cada progenitor. Los marcadores genéticos analizados son los establecidos internacionalmente como óptimos para identificación humana. Trece de estos marcadores son los actualmente utilizados por el FBI en su base de datos genéticos CODIS, así como por los países europeos, americanos y de Oriente que llevan a cabo este tipo de análisis.

Imagen 18.ª
Marcadores estudiados análisis ADN autosómico

AmpFtSTRT Identifiter® PCR Amplification Kit



"En el análisis de ADN del cromosoma Y amplifican dieciséis marcadores se genéticos específicos para el cromosoma El cromosoma Y está presente únicamente en varones y éstos lo heredan de su progenitor y lo pasan a su progenie masculina. Los marcadores genéticos del cromosoma Y analizados por el Laboratorio de Genética son también los utilizados internacionalmente. Este análisis nos permite conocer si dos varones pertenecen linaje paterno, o estar un posibilidad de tener un resultado más claro en algunas de las muestras en las que no sea posible por ADN autosómico.

Imagen 19.ª
Marcadores estudiados análisis ADN
Cromosoma Y

Amprestre Yfiler PCR Amplification Kit Genoma Humano Genoma Humano OVS388UM DVS388 DVS388

"Al final de la reacción de PCR se obtienen millones de copias de los fragmentos de ADN de interés, o sea los marcadores genéticos, habiendo partido de una muestra forense que en muchas condiciones se encuentra degradada o en poca cantidad. Asimismo, estos fragmentos son marcados con moléculas fluorescentes para permitir su detección en el siguiente proceso de análisis.

final "El proceso análisis del se refiere a la electroforesis capilar. La electroforesis capilar se realiza en un equipo automatizado en el cual los amplificados fragmentos de ADN son separados al pasar por un polímero dentro de un capilar y estar sometidos a carga eléctrica. El software del equipo detecta los fragmentos según su tamaño y el color de la molécula fluorescente que fue añadida durante la amplificación.

Imagen 20.ª

Proceso de detección de los fragmentos de ADN por el equipo

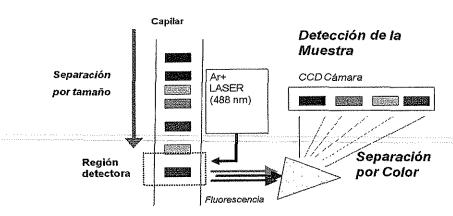
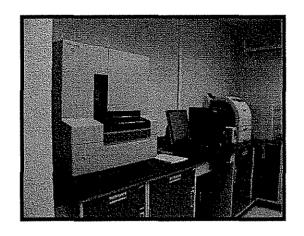


Imagen 21.ª
Applied Biosystems 3130 Genetic Analyzer



"Es así como al final del procedimiento se obtiene el perfil genético de la muestra, si se efectuó el análisis por ADN autosómico, o bien el haplotipo del cromosoma Y si se analizó el ADN del cromosoma Y.

"Para estar en posibilidad de efectuar los cotejos solicitados, el personal de la Procuraduría del estado de Chihuahua, especializado en genética ha realizado dos estudios poblacionales con muestras tomadas en el Estado de Chihuahua, uno cada sistema utilizado. estudios han sido publicados por revistas científicas internacionales, el Journal of Forensic Sciences, y Legal Medicine, y fue logrado mediante el procesamiento de estas muestras y después de realizar los cálculos estadísticos correspondientes, se obtuvo el poder de discriminación y de exclusión de los sistemas utilizados en la población del Estado.

Imagen 22.^a

Encabezado de artículo publicado en la Revista Journal of Forensic Science, validación sistema *Identifiler*

J Forensic Sci. Tan. 2005, Vol. 50, No. 1 Paper 1D JFS2004361 Published xxxx Available online at: www.nsim.o

FOR THE RECORD

 $Luis\ J.\ Martinez-Gonzalez, ^1\ M.S.;\ Esther\ Martinez-Espin, ^1\ M.S.;\ Francisco\ Fernandez-Rosado, ^1\ M.S.;$ Mayra A. Moguel, M.S.; Carmen Entrala, Ph.D.; J. Carlos Alvarez, Ph.D.; Jose A. Lorente, M.D., Ph.D.; and Bruce Budowle,3 Ph.D.

Mexican Population Data on Fifteen STR Loci (Identifiler® Kit) in a Chihuahua (North Central Mexico) Sample

"El poder de discriminación se refiere a la capacidad del sistema de distinguir entre un individuo y otro y corresponde a un >0.99999999%. Mientras que el poder de exclusión indica la capacidad del sistema de determinar que un perfil genético no corresponde con otro y para el Estado de Chihuahua con los marcadores analizados tiene un valor de 0.99999926%. Asimismo, se obtuvo una diversidad haplotípica para el análisis del cromosoma Y de 99.97%, la a la probabilidad de cual se refiere encontrar un haplotipo diferente utilizado en la población estudiada.

Imagen 23.ª

Encabezado de artículo publicado en la Revista Legal Medicine, validación sistema Y filer.



Legal Medicine 9 (2007) 154-157

LEGAL MEDICINE

bamingshargoshmog, raiveets.

Announcement of population data

Allele and haplotype distribution for 16 Y-STRs (AmpE/STR® Y-filer™ kit) in the state of Chihuahua at North Center of Mexico

A.B. Gutiérrez-Alarcón ", M. Moguel-Torres ", A.K. León-Jiménez ", G.E. Cuéllar-Nevárez ", H. Rangel-Villalobos

* Laboracorio de Genisica Pavesse, Directisa de Serestias Periolas y Clendas figuraca,
Procumatorio General de Justica del Estado de Chibachan. Chimolina, Mestro

* Laboracorio de Genisica Molecular (CUClónego-UdeG), Depurtamento de Cuncia, Médica; y de la Vida, Centra Universitario de la Clénega,
Universitad de Gandelejara, Occidia, Julisco, Mexico

Received 22 July 2006; received in revised form 14 October 2006, accepted 16 October 2006 Available online 2 January 2007

"Los Laboratorios de Genética Forense participan año con año en los controles de calidad promovidos por

Iberoamericano de Trabajo en Análisis de ADN, así como de la sociedad Latinoamericana de Genética Forense, con resultados satisfactorios hasta la fecha.

procesos anteriormente "Durante los descritos llevados а cabo en Laboratorios de Genética llevan se diversos controles, los cuales aseguran la íntegra conservación de la muestra. Como se dijo anteriormente, cada muestra cuenta con un número de folio único, con el que sigue durante cada procedimiento y permite distinguir a una muestra de otra.

"Asimismo, en cada área en cada У procedimiento se cuenta con formatos de control interno, en los cuales especifica la fecha y hora del análisis, el perito que lo realiza, el número de folio y descripción de la muestra que se procesa y observaciones, entre otros datos importantes. Para cada proceso tanto técnico como administrativo dentro laboratorios los se cuenta Manuales de Procedimientos, los cuales son rigurosamente seguidos por peritos adscritos al área y que indican la manera en que se deben procesar las muestras.

"Cada equipo cuenta con bitácora donde se registra el uso y mantenimiento del mismo y que aseguran su buen funcionamiento. Asimismo, las muestras de referencia y las evidencias biológicas se procesan por separado para evitar el riesgo de una posible contaminación." 17

Una vez que se cuenta con los resultados, se procede a la elaboración del informe pericial, el cual incluye una descripción de la recepción de las muestras, explicación de las metodologías

¹⁷ Cfr. Declaración Jurada del perito Eberth Castañón.

empleadas, los perfiles genéticos o haplotipos del 4965 cromosoma Y obtenidos y las conclusiones a las que llega el perito y que a su vez serán utilizadas por el órgano investigador para esclarecer los hechos.

De lo anterior, se colige que el Estado mexicano ha priorizado el contar con instrumentos científicos de vanguardia que apoyen la eficaz investigación de los delitos.

2.5. Detalle de resultados en las investigaciones de homicidios de mujeres cometidos en Chihuahua desde 1993. Se cuenta con 203 sentencias definitivas dictadas en casos de homicidios de mujeres.

Se puntualiza a la Ilustre Corte que el conjunto de medidas de prevención y procuración de justicia en el estado de Chihuahua, sobre las cuales se ha informado detalladamente a lo largo de todo el proceso y que han sido reiteradas en este escrito de alegatos finales, ha sido determinante para brindar resultados significativos en materia de investigación de casos de homicidio de mujeres.

En este sentido, se hace referencia nuevamente al testimonio rendido ante fedatario público y presentado ala H. Corte por la Lic. Flor Rocío Murguía González, Titular de la Fiscalía Especializada para la investigación de homicidios de mujeres en Ciudad Juárez:

"E1 modo operación descrito de ha permitido anteriormente nos lograr significativos resultados en persecución de los delitos, pues sólo el 34,67% del conjunto total de los casos aún continúa en la fase de investigación. El 44,96% del resto de los casos ya ha sido finalizado con una resolución de un órgano jurisdiccional; el 11,40% está en proceso ante un órgano jurisdiccional; el 3,80% fue resuelto por el Tribunal para Menores; el 0,89% fue remitido al Ministerio Público Federal para su diligenciación, y el 4,47% fue archivado por corresponder a una situación de homicidio-suicidio.

"En los casos acaecidos durante la actual administración, a partir de octubre de 2004, el índice de resolución es de 34,90%; en proceso está el 19,81%, y en investigación el 41,50%. El 3,77% restante corresponde a archivos derivados del fallecimiento del imputado.

"Además, de los expedientes relativos al período de 1993 hasta septiembre de 2004, el trabajo de la Fiscalía ha permitido lograr 57 sentencias condenatorias adicionales y ha llevado a proceso otros 17 casos.

"En conjunto, se ha logrado la identificación, aprehensión У consignación de 172 imputados, ya que en varios casos participaron más de un sujeto, de los cuales, el 62,79% recibido una sentencia condenatoria, y el 29,06% enfrenta actualmente un proceso penal. Del segmento restante, el 4,06% fue presentado ante el Tribunal para Menores, v el otro 4.06% falleció antes de que concluyera el proceso."18

Atendiendo a los requerimientos del Juez Diego García Sayán respecto a los datos de resolución de los casos de homicidio de mujeres, incluyendo los atinentes a las sentencias definitivas. continuación se incluve el cuadro información sobre los 203 casos de homicidios de mujeres cometidos en Ciudad Juárez entre 1993 y 2008, que han sido resueltos con sentencia definitiva dictada por la autoridad judicial. Cabe

¹⁸ Cfr. Declaración jurada de la Lic. Flor Rocío Murguía González, Titular de la Fiscalía Especializada para la investigación de homicidios de mujeres en Ciudad Juárez.

aclarar, que de estos 203 casos, en 192 se dictó sentencia definitiva condenatoria y en los 11 restantes la sentencia en contra del probable responsable fue absolutoria¹⁹.

El Estado ofrece a la H. Corte entregar copia de las sentencias que ese órgano jurisdiccional solicite, ya que fue materialmente imposible para las autoridades competentes obtener copias certificadas por el Tribunal Superior de Justicia de todas las sentencias mencionadas.

Como Anexo 6 se presenta una relación de fichas informativas que incluye las fichas de las 203 sentencias condenatorias dictadas en casos de homicidios de mujeres cometidos en Ciudad Juárez, entre los años de 1993 y 2008²⁰.

La gran cantidad de casos de homicidios de mujeres ocurridos en Ciudad Juárez, que han sido resueltos, especialmente a partir del año 2004, en una muestra más de la voluntad y los esfuerzos invertidos por el Estado en la prevención y sanción de delitos de violencia contra las mujeres.

Otro indicador relevante en el combate a la impunidad es que, a pesar de la creciente ola de violencia registrada en el país en los últimos años, se ha logrado abatir el índice de homicidios de mujeres relacionados con la violencia de género en Ciudad Juárez. Mientras que en el periodo de 1995 al 2005 se cometieron en promedio de 32 homicidios anuales, en el 2006 y 2007 la tasa se redujo a 19 y 20, respectivamente.

2.6. Procedimiento de investigación a servidores públicos responsables de irregularidades durante las investigaciones de homicidios de mujeres en Ciudad Juárez.

¹⁹ ANEXO 11 respuesta al cuestionamiento I.7 y I.8

²⁰ ANEXO 6 Fichas de 203 casos de homicidios de mujeres cometidos en ciudad Juárez, en los que se han dictado sentencias definitivas.

Como se informó en la respuesta a la demanda, el Estado mexicano, al reconocer irregularidades en algunas de las investigaciones de homicidios de mujeres cometidos entre 1993 y 2004, también reconoce su responsabilidad en procesar y sancionar a los funcionarios públicos involucrados en estas irregularidades.

Por lo tanto, se reitera que desde el reinicio de las investigaciones se han tomado medidas concretas para procesar y sancionar, dentro de los límites permitidos por la legislación nacional, a los funcionarios responsables de negligencias en la integración de averiguaciones por homicidios de mujeres cometidos en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Para atender la pregunta hecha por la Jueza Margarette May Macaulay respecto a las acciones el Estado emprendidas por respecto servidores públicos que incurrieron en insuficiencias durante la primera etapa de investigaciones, se precisa que la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua, encontrar irregularidades en las investigaciones de homicidios de mujeres cometidos en Ciudad Juárez entre los años de 1993 y 2004, se abocó a solucionar esta problemática en dos sentidos.

Primero el gobierno del Estado de Chihuahua, tomó medidas para apartar de las instancias de procuración de justicia estatales a todos los servidores públicos que participaron en irregularidades o negligencias en la integración de expedientes de homicidios de mujeres entre los años de 1993 y 2004.

Segundo, con la creación de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos relacionados con los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, en el año 2004, se le otorgó a esta competencia para dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones de dichos delitos A partir de su creación la Fiscalía Especial revisó en cuatro etapas expedientes integrados con motivo de las

investigaciones y procesos relativos al homicidio de mujeres en Ciudad Juárez, encontrando que diversos funcionarios de la Procuraduría General de Justicia de Chihuahua incurrieron en omisiones y negligencia, que pudieron derivar en la impunidad en torno de tales hechos.

Como resultado de esta auditoria, la PGJCH ordenó en octubre de 2004 que se llevara a cabo una investigación seria, imparcial y exhaustiva de todos los agentes del Ministerio Público, policías ministeriales investigadores y demás personal adscrito a la Fiscalía Homicidios Mujeres PGJCH, por las irregularidades, inconsistencias o errores en la integración de las averiguaciones previas en las que tales funcionarios participaron. Dicha investigación se llevó a cabo en cuatro etapas²¹, en las que se desarrollaron las siguientes acciones²²:

- La PGJCH hizo un análisis integral de los perfiles profesionales del personal destinado a la Fiscalía Especializada en Investigación de Homicidio de Mujer en Ciudad Juárez;
- Emprendió un riguroso proceso de escrutinio de la labor realizada;
- Determinó iniciar procedimientos administrativos de responsabilidad;
- Ejercitó en ciertos casos acción penal;
- Destinó a la Fiscalía Especializada a un conjunto de agentes del Ministerio Público y Policías Ministeriales que fueron estrictamente seleccionados para desempeñar esos cargos.

Como consecuencia del proceso integral de dilucidación de responsabilidades emprendido por la PGJCH, se consignaron 20 acciones ante los tribunales penales.

Cuadro 1.° Consignaciones

²¹ ANEXO 11 respuesta al cuestionamiento I.3

²² ANEXO 5 Informe de funcionarios sancionados

	The Part of the Control of the Contr				
		I I	I I I	ΙV	
Jefes de Oficina	2	0	0	0	2
Fiscales	2	2	2	0	6
Agentes del Ministerio Público	1	3	0	3	7
Policías Ministeriales	3	0	0	0	3
Peritos	1	0	0	1	2
	9	5	2	4	20

Asimismo, se iniciaron 62 procedimientos administrativos ante el órgano de control interno gubernamental, la Secretaría de la Contraloría.

Cuadro 2.º
Procedimientos de dilucidación de responsabilidades administrativas

	J.	II		IV	
Jefes de Oficina	2	0	0	0	2
Fiscales	4	2	7	1	14
Agentes del Ministerio Público	7	4	11	3	25
Policías Ministeriales	5	0	2	0	7
Peritos	2	6	3	3	14
	20	12	23	7	62

Los procedimientos administrativos correspondientes a las tres primeras etapas han generado como resultado la imposición de 26 actos

sancionatorios, lo que constituye sanciones en el 41,93% de los casos presentados.

Cuadro 3.° Actos sancionatorios determinados

				ene god diddy godenhar Van de "aled Carallelia", ochean och 1 e	
	I	II		IV	
Jefes de Oficina	0	0	0	0	0
Fiscales	2	1	1	0	4
Agentes del Ministerio Público	7	3	5	0	15
Policías Ministeriales	American Constitution of the Constitution of t	0	1	0	2
Peritos	0	5	0	0	5
	10	9	7	0	26

El 61% de las sanciones impuestas consistieron en la inhabilitación del servidor público responsable; el 19,23 implicó la destitución; el 11,53% la suspensión, y el 7,69% restante fue la amonestación formal.

Cuadro 4.º Naturaleza de las sanciones decretadas

	Amonestación	Suspensión	Destitución	Inhabilitación	
Jefes de Oficina	0	0	0	0	0
Fiscales	0	0	0	4	4
Agentes del Ministerio Público	1	3	3	8	15
Policías Ministeriales	1	0	1	0	2
Peritos	0	0	1	4	5

A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	A contraction of the contraction	A 12 below of several arts a feet to that it describes a front of the constitute of	and available and appropriately and according to the second secon	**************************************	and the second of the second o
	2	3	5	16	26
	The second of th	Way garage Carlon Control of the Con	C TAN KIND NO TO LANGUAGUANTAN SENIORAN SENIORAN	The same of the sa	

Aún continúan abiertos 12 procedimientos administrativos: el 58,33% de los cuales obedece a la labor realizada durante la IV etapa.

Cuadro 5.°
Procedimientos administrativos en curso

			Halleren ann Honet Hillenamman (ed		
	I			IV	
Jefes de Oficina	0	0	0	0	0
Fiscales	1	0	1	1	3
Agentes del Ministerio Público	0	0	2	3	5
Policías Ministeriales	0	0	0	0	0
Peritos	0	1	0	3	4
	1	1	3	7	12

El Estado, a través de la PGJCH, promovió seriamente un proceso de dilucidación de responsabilidades profesionales, y con apego a la ley, logró que se aplicaran distintas sanciones administrativas en correspondencia con las irregularidades ocasionadas.

En forma paralela se redefinió la política de recursos humanos de la Procuraduría General de Justicia de Chihuahua, estableciendo al rango de ley requisitos más puntuales para la contratación del personal, y se establecieron las bases para un servicio civil y profesional de carrera en procuración de justicia:

 En el artículo 18 de la Ley Orgánica del Ministerio Público se dispone que el referido servicio debe garantizar la igualdad de oportunidades laborales, así como la

004973

estabilidad, permanencia, remuneración adecuada, capacitación y garantías de seguridad social para el servidor público integrante de la Procuraduría General de Justicia²³.

• En el artículo 19 de la mencionada ley se preceptúa que el servicio contará procedimientos para la selección, ingreso, formación, capacitación, actualización, especialización, ascenso, adscripción, rotación. reingreso, estímulos, y retiro del personal reconocimientos operativo de la Procuraduría²⁴.

El Estado solicita a la H. Corte que tome en cuenta la información presentada tanto en este escrito como a lo largo del procedimiento, con la que se demuestra que se ha cumplido con la responsabilidad de investigar y sancionar, en el marco de la ley, posibles actos de negligencia cometidos por los servidores públicos en las investigaciones de homicidios de mujeres cometidos en Ciudad Juárez, entre los años 1993 y 2004.

2.7. Medidas relevantes de prevención de la violencia contra la mujer implementadas por el Estado

Ley Orgánica del Ministerio Público de Chihuahua,
CAPÍTULO IV Del servicio civil y profesional de carrera
Artículo 18.- El Servicio Civil y Profesional de Carrera en la
Procuración de Justicia en el Estado, garantizará la igualdad de
oportunidades laborales, así como la estabilidad, permanencia,
remuneración adecuada, capacitación y garantías de seguridad social
para el servidor público integrante de la Procuraduría General de
Justicia, en los términos que el Reglamento establezca.

Ley Orgánica del Ministerio Público de Chihuahua,
CAPÍTULO IV Del servicio civil y profesional de carrera
Artículo 19.- Los procedimientos para la selección, ingreso,
formación, capacitación, actualización, especialización, ascenso,
adscripción, rotación, reingreso, estímulos, reconocimientos y retiro
del personal operativo de la Procuraduría, serán regulados por el
Reglamento que establezca las Bases para la Organización,
Funcionamiento y Desarrollo del Servicio Civil y Profesional de
Carrera en la Procuración de Justicia del Estado.

El Estado ha reconocido ante esta H. Corte la incidencia de crímenes contra las mujeres en la localidad de Ciudad Juárez, Chihuahua, hasta antes del año 2004. Para enfrentar esta problemática, especialmente a partir del año 2004, las autoridades de los tres niveles de gobierno se coordinaron institucionalmente para fortalecer las medidas de prevención de los delitos de violencia contra las mujeres.

El eje central del fortalecimiento de estas medidas se basa en la reforma integral al sistema de justicia penal en el estado de Chihuahua, el cual será detallado más adelante y que incluye reformas estructurales de instituciones y procedimientos legales que repercuten directamente en la prevención de los delitos y en procedimientos penales más eficaces para dar con los responsables de delitos, a fin de que sean sancionados y el daño causado a las víctimas sea reparado.

Además se crearon instancias federales y se implementaron programas que han dado resultados contundentes al disminuir la incidencia de delitos contra las mujeres. Más adelante se presentarán también los resultados referidos.

Cabe destacar que las instancias gubernamentales creadas para ampliar la capacidad institucional de prevención de los delitos contra las mujeres han sido fortalecidas y modificadas en su ámbito de actuación y sus presupuestos, a fin de ajustarse a las necesidades reales en materia de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, no sólo en Ciudad Juárez, sino en todo el país.

El Estado se permite reiterar a la Corte las siguientes acciones que demuestran el cumplimiento del Estado de su obligación de prevenir la incidencia de crímenes en contra de las mujeres en el estado de Chihuahua.²⁵

 $^{^{25}}$ Respuesta del Estado a la demanda en los casos acumulados 12.496, 12.497 y 12.498, p. 211

2.7.1. Creación de la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez.

El 18 de febrero de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se creó la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez (Comisión para Juárez), como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación (SEGOB)²⁶.

Con la creación de esta Comisión el Estado construyó una política integral para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

La Comisión para Juárez ejerce sus facultades en el contexto de una república federal, por lo que sus acciones y logros son resultado de de la concertación y el diálogo entre todas las autoridades estatales, las autoridades federales involucradas y organizaciones de la sociedad civil.

Como lo mencionó la Mtra, María Sofía Castro Romero en su declaración jurada presentada ante esa H. Corte Interamericana de Derechos Humanos de abril de 2009^{27} , fecha 28 de este desconcentrado tiene atribuciones para coordinar y generar acciones y políticas públicas comprendan la prevención, el apoyo y dignificación a las víctimas del delito y a otros agraviados en materia de reparación del procurando la reconciliación social en Ciudad Juárez, Chihuahua, según lo establecido en el decreto de creación.

²⁶ ANEXO 7 Copia del decreto de creación de la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez, Diario Oficial de la Federación, 18 de febrero de 2004.

²⁷ Cfr. Declaración Jurada de la Mtra. María Sofía Castro Romero, Presidenta de la Comisión para Juárez, ante la Corte Interamericana.

Cabe destacar que, conforme la fracción VI del capítulo de atribuciones del decreto antes mencionado, una de las facultades de la Comisión para Juárez es el "atender las demandas de los familiares de las víctimas. las personas derechos vulneradas SUS humanos, en organizaciones de la sociedad civil organismos de derechos humanos, en términos de las disposiciones legales aplicables"28.

Por lo tanto, uno de los ejes de trabajo prioritarios de la Comisión para Juárez es la atención directa de las mujeres en situación de violencia y de los familiares de mujeres víctimas de homicidio o desaparición. El desarrollo de esta labor ha permitido la construcción de una relación cercana y de respeto de la Comisión para Juárez, con los familiares y demás usuarias de los servicios de la institución. La Comisión para Juárez constituyó un referente importante en la construcción de una nueva relación institucional con las familias y las mujeres de la localidad.

La Comisión ha desarrollado programas en áreas como la atención y asesoría legal, atención y gestión social-administrativa, desarrollo de proyectos productivos, gestión médica y psicológica, y educación y vivienda.

Todos estos apoyos fueron proporcionados a las familias de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez.

solicita Atentamente se а la Corte analice atención detalladamente la otorgada Comisión para Juárez a los familiares de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, en conjunto con los demás apovos otorgados por las diferentes instancias del que han sido Estado mexicano y ampliamente Estado descritos la respuesta del en

²⁸ Crr. decreto de creación de la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez, Diario Oficial de la Federación, 18 de febrero de 2004

demanda²⁹. Lo anterior, a fin de que la Corte determine que, en virtud de las violaciones aceptadas por el Estado en este caso, el Estado ha reparado integralmente (a través de asistencia médica, psicológica y legal, así como con recursos materiales) a las víctimas de dichas violaciones.

2.7.2. Reestructuración de la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez.

Como lo ha demostrado el Estado a lo largo de este procedimiento ante la Corte Interamericana, además de la creación de instituciones para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en el país y especialmente en Ciudad Juárez, se han impulsado leyes de carácter federal y estatal para promover la igualdad entre mujeres y hombres y combatir la discriminación.

Precisamente con el objetivo de fortalecer las instituciones creadas para prevenir y sancionar la violencia contra la mujer y como una muestra del compromiso del Estado con la protección de las mujeres, la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez fue sustituida por la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer con facultades en todo el territorio nacional.

El 2 de junio de 2009, entró en vigor el decreto por medio del cual se crea la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en reemplazo de la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua³⁰, a fin de ampliar las atribuciones de la Comisión dándole un alcance nacional.

Con la Comisión reformada, el Estado mexicano adopta las medidas necesarias para hacer efectivos

Respuesta del Estado a la demanda en los casos acumulados 12.496,
 12.497 y 12.498, Capítulo VIII, numeral 3 p. 188 en adelante
 ANEXO 8 Decreto publicado el 1 de junio de 2009

los derechos y libertades consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en su artículo 2.

El origen de esta reforma radica en la necesidad de atender la problemática de la violencia contra las mujeres desde una perspectiva global. El Estado mexicano, coincide con la gran cantidad de organismos de protección a los derechos humanos que han señalado a la violencia contra las mujeres como un problema de dimensiones mundiales. El Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas reconoce que "la violencia contra las mujeres y las niñas es un problema con proporciones de epidemia, quizás la violación de los derechos humanos más generalizada de las que conocemos hoy en día; destroza vidas, rompe comunidades y detiene el desarrollo".

La reestructuración de la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez que dio lugar a la "Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer" tiene como fundamento, por tanto, la necesidad de coordinar las acciones encaminadas a la prevención y disminución de la violencia contra las mujeres y promover la igualdad de género en todo el país, no únicamente en una región determinada.

De esta forma, la Comisión busca atender a nivel nacional, de manera integral y transversal las causas que dan origen a la violencia contra las mujeres mediante mecanismos que garanticen el respeto a los derechos humanos desde una perspectiva de género y la procuración y fomento en todo momento de una participación activa de las instituciones públicas y de la sociedad civil organizada.

Así, la Comisión tiene entre sus objetivos coordinar las acciones de las autoridades federales, locales y municipales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

La Comisión se constituye como el órgano que seguirá atendiendo las recomendaciones y señalamientos concretos que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y los relatores y comités de los Sistemas Interamericano y de Naciones Unidas, así como otros organismos de derechos humanos, han formulado sobre la situación de violencia e impunidad en Ciudad Juárez, Chihuahua, pero además, atenderá de manera transversal el mandato señalado por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en lo que concierne a la Secretaría de Gobernación.

La Comisión realizará de manera permanente tareas de orientación y defensa en materia de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres ante las diversas autoridades y organizaciones de la sociedad civil.

En este orden de ideas, la Comisión está encargada de elaborar el Programa Nacional para la igualdad entre mujeres hombres (Pro iqualdad), V coordinación con las demás autoridades Sistema Nacional de integran elPrevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

La creación de esta Comisión es muestra del claro del Estado mexicano compromiso una política tendiente instrumentación de erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en todo el territorio nacional, de conformidad con el artículo 4° constitucional, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General para Igualdad entre Mujeres y Hombres y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es Parte.

Sin duda alguna, esta es una clara muestra de la voluntad e interés del Estado mexicano para dar cumplimiento a la política de igualdad entre hombres y mujeres, prevista en el Programa Nacional para la igualdad entre mujeres y hombres, cuyo trabajo repercutirá en todo el territorio nacional y no sólo en un área geográfica determinada.

Adicionalmente la nueva Comisión puede valorarse como una garantía de no repetición, toda vez que al darle carácter de "nacional" a la Comisión en comento, el Estado se encuentra tomando medidas de carácter positivo, tendientes a asegurar que no se repitan hechos como los que traen ahora al Estado frente a esa H. Corte³¹.

2.7.3. Creación de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos relacionados con los Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez.

El 30 de enero de 2004, por Acuerdo del Procurador General de la República, se creó la Fiscalía Especial Federal para investigar los homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Ciudad Juárez, la cual era dependiente de la Procuraduría General de la República, y era competente para dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones de los delitos relacionados con homicidios de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, en ejercicio de la facultad de atracción en aquellos que tuvieran conexión con algún delito federal.

Entre sus funciones se encontraban: revisar acuciosamente e investigar cada uno de los expedientes que contienen información sobre homicidios y desapariciones de mujeres, e investigar con responsabilidad los casos en que encuentren pruebas de negligencia, ineficiencia o tolerancia por parte de servidores públicos, a fin de evitar la impunidad y sancionar a aquellos que hayan dejado de cumplir con su deber³².

Orte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bulacio vs. Argentina, sentencia del 18 de septiembre de 2003, parr. 73 Informe Final de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos relacionados con los Homicidios de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua. Op cit.

El Comité contra la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas, en su informe titulado "Examen de los informes presentados por los estados partes en virtud del artículo 19 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes" del 6 de febrero de 2007, apreció como muy positiva la creación de la mencionada Fiscalía:

"El Comité toma nota de los esfuerzos del Estado Parte para abordar los casos de violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez, incluyendo la creación en 2004 de la Fiscalía Especial para la atención de delitos relacionados con los homicidios de mujeres en el Municipio de Juárez, así como de la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez (CPEVMCJ). (...)"34

Dado que, como se ha señalado a lo largo del procedimiento ante esa H. Corte, la violencia contra las mujeres no es un fenómeno exclusivo de Ciudad Juárez, Chihuahua, el 16 de febrero de 2006 la mencionada Fiscalía Especial fue sustituida por la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia contra las Mujeres (FEVIM), también dependiente de la Procuraduría General de la República. 35

El Estado ha mencionado ya que la creación de esta instancia especializada fue evaluada como un esfuerzo positivo por las instancias internacionales.

³³ CAT. Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 19 de la Convención. Conclusiones y recomendaciones del Comité contra la Tortura México. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes. 6 de febrero de 2007. CAT/C/MEX/CO/4.

 ³⁴ Ibidem. Pág.6. parra. 20.
 ³⁵ Diario Oficial de la Federación del 16 de febrero de 2006. Acuerdo de Creación de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia contra las Mujeres.

La Relatora Especial de la Organización de las Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Yakin Ertürk, presentó en el año 2003 el informe titulado "Integración de los derechos humanos de la mujer y la perspectiva de género: la violencia contra la mujer" 36, en donde indica:

vista de las deficientes investigaciones llevadas a cabo en Interamericana Estado, la Comisión Derechos Humanos la ONUDD Λ han solicitado la participación del Gobierno federal para poner fin a la violencia y a la impunidad de quienes la ejercen (...). En 2003, el Gobierno aprobó un plan de 40 puntos por el que se comprometía a todas las obligaciones cumplir recomendaciones internacionales en la materia. Elplan también contiene compromisos que complementan recomendaciones internacionales (...), han producido avances notables en práctica del plan, aunque puesta en adoptar por algunas medidas quedan importantes."37

finales de 2003, el papel **`**`A Gobierno federal se vio reforzado cuando Presidente Vicente el Fox nombró Guadalupe Morfín Comisionada Especial, con el mandato de dirigir una Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez. La Comisión tiene por mandato centrarse en reparar el tejido social de Ciudad Juárez y ayudar a las familias de las víctimas en su relación con La Comisionada autoridades estatales. Especial ha hecho extensiva su labor a

³⁶ Informe de la Relatora Especial de la Organización de las Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Yakin Ertürk, titulado "Integración de los derechos humanos de la mujer y la perspectiva de género: la violencia contra la mujer", 2003 ³⁷ Ibidem. Pág. 18. parr 46.

la ciudad de Chihuahua y ha ganado mucha credibilidad ante la sociedad civil y las familias de las víctimas. 38

"(...) la Procuradora Especial Federal ha logrado dar a conocer hasta qué punto las investigaciones llevadas a cabo desde 1993 han sido realizadas de manera negligente e irregular. En el momento en que la Relatora Especial realizaba se habían identificado personas, entre procuradores estatales, asistentes, agentes de policía expertos policiales, quienes a podrían imponer sanciones penales y/o disciplinarias por negligencia, omisión y otros delitos conexos.

El nuevo Gobernador de Chihuahua, que asumió el cargo a finales de 2004, nombró una nueva Procuradora General de Justicia del Estado, quien a su vez designó un nuevo procurador para la jurisdicción de Ciudad Juárez. Se informó a la Relatora Especial de que todos los funcionarios de la oficina del anterior procurador del Estado habían sido suspendidos de sus cargos el 9 de noviembre de 2004 (...)"³⁹.

Respecto la creación de esta instancia, el Comité contra la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas señaló:

"(...) el Comité toma nota con satisfacción de la creación, en febrero de 2006, de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia contra las Mujeres en el País, que introduce una perspectiva de género en la investigación y averiguación previa de graves

³⁸ Ibidem. Pág. 18. parr. 48.

³⁹ Ibidem. Pág. 18. parr 49 y 50.

violaciones de los derechos humanos. $(...)^{\prime\prime^{40}}$

Con el propósito de ampliar aún más la competencia de la citada Fiscalía Especial, el 31 de enero de 2008, se publicó el Acuerdo por el que se crea la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA), adscrita a la Procuraduría General de la República, en sustitución de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia contra las Mujeres⁴¹.

La nueva fiscalía, además de tener competencia sobre los delitos cometidos contra las mujeres en el país, investigará y sancionará los ilícitos mencionados en la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.

El encargado de la Fiscalía tiene la calidad de agente del Ministerio Público de la Federación y entre sus funciones trabaja en coordinación con otras instancias para la elaboración y ejecución de programas federales y locales que prevengan y erradiquen la violencia contra las mujeres, señala el documento⁴².

2.7.4. Medidas legislativas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer.

El Estado mexicano ha informado a esa Ilustre Corte las medidas que en todos los ámbitos ha adoptado orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Entre estas medidas, se ha creado un novedoso marco jurídico para la protección de las mujeres.

⁴⁰ Ibidem. Pág. 5. parr. 19.

⁴¹ Diario Oficial de la Federación del 31 de enero de 2008. Acuerdo de creación de la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas,

Incluso, en el año 2008, la organización Amnistía Internacional publicó el informe "La lucha de las mujeres por la seguridad y la justicia". Ese informe examina detalladamente los rezagos y obstáculos que se enfrentan en México en ese tema puntual y también presenta un conjunto de valiosas observaciones. Dentro de esa valoración crítica, Amnistía Internacional aprecia positivamente los avances en materia legislativa al señalar:

"El gobierno mexicano ha ratificado todos los instrumentos internacionales para que los derechos de las mujeres sean realidad y para poner fin a la desigualdad y erradicar la violencia de género. reformas legislativas acometidas a nivel estatal y federal a lo largo de los últimos 10 años han comenzado a tener en cuenta estos compromisos internacionales, al iqual que lo han hecho el aumento de la formación a los funcionarios y las inversiones para meiorar el acceso a la justicia y información sobre los derechos de las muieres."

(...) "Que en los últimos años México ha realizado importantes progresos en la defensa del derecho de las mujeres a no sufrir violencia. En especial, en muchas leyes federales y estatales se han incorporado de forma gradual normas de derechos humanos."

El Estado ha informado a la Corte que en los últimos años, se han aprobado y publicado dos importantes instrumentos legales a favor de los derechos humanos de las mujeres: la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres⁴⁴ y la Ley

Informe de Amnistía Internacional La lucha de las mujeres por la seguridad y la justicia, 2008 www.amnesty.org/en/library/asset/AMR41/021/2008/en/c9b9fea0-524a-11dd-9874-3b9592dcfd19/amr410212008spa.pdf

⁴⁴ Aprobada el 27 de abril de 2006 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto del mismo año.

General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. 45

La Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres tiene el objeto de regular y garantizar la igualdad entre géneros y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al Estado mexicano hacia el cumplimiento de la igualdad en los ámbitos público y privado.

El Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2008-2012 (Proigualdad), instaurado en cumplimiento a las disposiciones de la mencionada ley, fue puesto en marcha por el Presidente de la República el 10 de marzo de 2008.

El objetivo del Programa es coordinar a las dependencias de la Administración Pública Federal para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, una vida sin violencia y sin discriminación por razones de género a través de la transversalidad de la perspectiva de género y la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres en el quehacer institucional.

A la fecha, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, vigente desde 2006, ha sido replicada en 10 entidades federativas, incluyendo al estado de Chihuahua, en donde se publicó en el Periódico Oficial No. 54 del 7 de julio del 2007 la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del estado de Chihuahua.

Por su parte la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece las bases para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el país. En seguimiento a la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, vigente desde 2007, actualmente las 32 entidades federativas cuentan con legislación local en la materia, incluyendo al estado de Chihuahua, en

⁴⁵ Aprobada el 19 de diciembre de 2006 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007.

donde el 24 de enero del año 2007, se promulgó la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Para el logro se sus objetivos la Ley establece que los preceptos rectores para que las mujeres cuenten con acceso a una vida libre de violencia son: la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre; el respeto a la dignidad humana de las mujeres; la no discriminación y la libertad de las mujeres.

Este ordenamiento jurídico contempla mecanismos para la prevención, protección y asistencia a las mujeres a fin de erradicar la violencia en su contra. El Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2008.

A partir de la mencionada ley y su reglamento es posible aplicar los mecanismos de prevención y protección señalados en el ordenamiento jurídico. La ley contempla dos figuras jurídicas de protección a las mujeres en situación de violencia: la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género 46 y el Agravio Comparado 77, medidas que no tienen precedentes en el sistema jurídico mexicano y en la región de América Latina, creadas para hacer frente, mediante acciones gubernamentales de emergencia, desde los tres ámbitos de gobierno, a

⁴⁶ Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad. (Art. 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.).

⁴⁷ Existe un agravio comparado cuando en una normatividad vigente se configuran en relación con otra norma, alguno de los siguientes supuestos:

Distinciones, restricciones o derechos específicos diversos para una misma problemática o delito, en detrimento de las mujeres de esa entidad federativa o municipio;

No se proporcione el mismo trato jurídico en igualdad de circunstancias, generando una discriminación y consecuente agravio, y

^{3.} Se genere una aplicación inequitativa de la ley, lesionándose los derechos de las mujeres.

⁽Art. 31 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia)

una situación de violencia feminicida 48 en un lugar determinado.

El procedimiento y requisitos para presentar una solicitud de investigación sobre la procedencia de la declaratoria se encuentran contenidos en los artículos 22 al 25 de la Ley General y del 30 al 39 del Reglamento de dicha Ley.

La Declaratoria de alerta de violencia de género puede proceder en dos supuestos:

- a.En un contexto de violencia sistemática y generalizada contra las mujeres donde los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y seguridad de las mujeres, perturben la paz social, en un territorio determinado, y
- b. Cuando un cuerpo normativo transgreda los derechos humanos de las mujeres

El procedimiento que se sigue para la Declaratoria es cuasi jurisdiccional, por lo tanto, breve, sencillo y gratuito, sólo estará sujeto a las mínimas formalidades.

Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas; los de la sociedad civil y/o internacionales, son quienes podrán presentar solicitudes de investigación por escrito ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. La solicitud deberá ajustarse a los supuestos de la Ley General y reunir los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley.

Es considerada por la Ley General como una "forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres".

Una vez admitida la solicitud, el Sistema conformará un grupo interinstitucional multidisciplinario para el estudio y análisis de la solicitud, mismo que deberá emitir un informe sobre su investigación, que puede ser in situ, al la par, se del Sistema; a hará conocimiento del titular del Ejecutivo local la solicitud de investigación y se le pedirá un informe sobre los hechos ahí señalados. El Sistema podrá conformar una comisión dictaminadora que valorará en su conjunto, el informe y pruebas rendidas por el Ejecutivo Local, así como el informe rendido por el grupo interinstitucional y multidisciplinario. No obstante, la decisión final sobre la solicitud recae en el pleno del Sistema, que acordará sobre la procedencia o no de emitir la Declaratoria, a través de la Secretaría de Gobernación, quien notificará al titular Ejecutivo local correspondiente.

Emitida la declaratoria, el Estado deberá:

- 1. Implementar acciones de emergencia en la localidad o localidades declaradas en alerta de violencia de Género, el ámbito de la prevención, la seguridad y la justicia para enfrentar y abatir la violencia feminicida;
- 2.Asignar recursos presupuestales para hacer frente a la contingencia;
- 3. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;
- 4. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario para dar seguimiento a la Declaratoria, y
- 5. Hacer del conocimiento de la opinión pública el motivo de la alerta de violencia de género, la zona que abarca la Declaratoria y las medidas a implementar.

Según el Reglamento de la Ley General⁴⁹, existe agravio comparado en caso de que un cuerpo

⁴⁹ Artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

normativo vigente contenga alguno de los siguientes supuestos que trasgredan los derechos humanos de las mujeres:

- a.Distinciones, restricciones o derechos específicos diversos para una misma problemática o delito, en detrimento de las mujeres de esa entidad federativa o municipio;
- b. No se proporcione el mismo trato jurídico en igualdad de circunstancias, generando una discriminación y consecuente agravio, o
- c. Se genere una aplicación inequitativa de la ley, lesionándose los derechos de las mujeres.

Cuando el Sistema determine que existe un Agravio Comparado, el Presidente del Sistema remitirá el acuerdo al titular del Poder Ejecutivo Local respectivo, para que en un plazo de 30 días hábiles, previos a la Declaratoria, realice estudio y posible homologación o eliminación de la norma jurídica que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres. Ejecutivo local acepta realizar las acciones tendentes a modificar o abrogar la legislación motivo del Agravio Comparado, no se emitirá la Declaratoria y se otorgará un plazo de sesenta días hábiles para su cumplimiento. Transcurrido este término sin que se de cumplimiento a la modificación o abrogación, se emitirá la Declamatoria sin mayor trámite.

La ley también contempla como mecanismo de protección y prevención de la violencia contra las mujeres a las denominadas órdenes de protección, que son consideradas "actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima" las órdenes de protección son fundamentalmente precautorias y cautelares.

La ley establece que "deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia

mujeres. Son personalísimas #4991 las intransferibles y podrán ser: de emergencia; preventivas, y de naturaleza civil.

Las órdenes de protección de emergencia preventivas tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas y deberán expedirse dentro de las horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan"50.

de las Eldesarrollo normativo órdenes de protección se está dando en el ámbito local como proceso de armonización parte del legislación que se inició con motivo de la entrada en vigor de la Ley General.

para 2009, el presupuesto Cabe destacar que etiquetado para la política nacional de igualdad entre mujeres y hombres y combate a la violencia contra las mujeres es de aproximadamente 9 mil millones de pesos. Tales recursos se destinan, entre otros, a (i) apoyar a los 32 mecanismos estatales para el adelanto de las mujeres; (ii) instancias de la muier en distintos crear municipios (a la fecha se han aproximadamente 800); (iii) apoyar proyectos de organizaciones de la sociedad civil en materia de violencia contra las mujeres, a través del Fondo "Proequidad" (desde 2002 se han financiado más de 350 proyectos); (iv) operar la Línea Telefónica Vida sin Violencia, existente desde 2003 con servicio gratuito y confidencial de psicológica y asesoría jurídica (en 2008 se atendieron aproximadamente 22 mil llamadas mujeres en situación de violencia); y (v) difundir campañas de sensibilización en la materia.

⁵⁰ Artículo 27 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

3. AVANCES EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS HOMICIDIOS DE CLAUDIA IVETTE GONZÁLEZ, LAURA BERENICE RAMOS MONÁRREZ Y ESMERALDA HERRERA MONREAL.

El Estado ha expuesto a la Corte que, a partir del año 2004, el gobierno del estado de Chihuahua, en coordinación con las instancias federales, se abocó a la solución de casos de homicidios de mujeres cometidos desde 1993. Este esfuerzo incluyó, como se ha detallado, importantes reformas al sistema de justicia penal en el estado, inversiones en materia de investigaciones periciales con base científica, fortalecimiento de las instancias de procuración y capacitación de funcionarios públicos.

La primera acción ejecutada por la PGJCH consistió en una reunión de la Titular de la citada Procuraduría con las madres de mujeres víctimas de homicidios ocurridos desde 1993.

Con el propósito de evitar la impunidad en los homicidios de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, y en general de todos los homicidios de mujeres, la PGJCH asumió en esta reunión, celebrada en el año 2004, el compromiso de revisar todos los expedientes e investigaciones hasta entonces llevadas a cabo.

El reinicio de las investigaciones de homicidios de mujeres en Chihuahua se enfocó en la identificación de las víctimas con una base científica, lo que se logró gracias al establecimiento del "Programa de Identidad Humana".

Esta prioridad se determinó después del acercamiento con las madres de víctimas de homicidio, entra las que se encontraban las madres de Claudia Ivette, Esmeralda y Laura Berenice, quienes manifestaron dudas acerca de la correcta identificación de sus hijas.

Fue la propia Procuraduría, luego de recoger las preocupaciones de las madres, la que determinó la necesidad imperativa de contar con un componente internacional de indudable prestigio científico para la identificación de las víctimas. Fue también la propia Procuraduría la que contrató los servicios que consideró indispensables con ese propósito.

El gobierno del estado de Chihuahua celebró un contrato de prestación de servicios profesionales con el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) fechado el 1 de mayo de 2005, cuyo objeto establecía que el EAAF se obligaba a prestar al gobierno los servicios de asesoría y elaboración de peritajes en la identificación de restos de mujeres no identificadas de las ciudades de Juárez y Chihuahua en comparación con el padrón de personas desaparecidas de ambas ciudades⁵¹.

En la determinación científica de la identidad de las víctimas, participaron expertos forenses de la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses de la PGJCH, el Equipo Argentino de Antropología Forense, en su calidad de experto en antropología y, principalmente, el Laboratorio de Tecnología Bode, del estado de Virginia, en los Estados Unidos de América, que realizó las pruebas genéticas de ADN.

En los casos de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, se ordenó la reapertura de las investigaciones, una vez que se dictó sentencia absolutoria a uno de los procesados por estos hechos, en julio del 2005. El reinicio de las investigaciones tenía el objeto de:

• Corroborar, a través de la realización de nuevos exámenes de ADN a los cuerpos localizados en el Campo Algodonero, la

⁵¹ Respuesta del Estado a la demanda en los casos acumulados 12.496, 12.497 y 12.498, p. 81 y anexo 136

identidad de las víctimas, dado las duda razonable expresadas por los familiares entorno al proceso hasta entonces seguido para su identificación⁵²;

- Establecer, a partir de los resultados de muestras biológicas de las evidencias físicas recabadas en los rastreos y testimoniales, las circunstancias en que perdieron la vida y la posible conectividad entre los casos;
- Con base en los resultados anteriores, construir una teoría del caso y determinar las nuevas líneas de investigación criminal bajo el criterio de seriedad, objetividad e imparcialidad, a fin de identificar a los presuntos responsables.

Por acuerdo dictado el 9 de marzo de 2006, se ordenó reiniciar la investigación 27913/01, bajo el número de averiguación previa 27913/01-I a cargo de la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres en Juárez y bajo su supervisión directa. Se instruyó que las diligencias que ahí se desahogaran tuvieran apoyo de dictámenes técnico-científicos, emitidos por peritos y expertos, nacionales e internacionales.

Se ordenó que todo el material desahogado en las investigaciones hasta ese momento, fuera integrado a la averiguación previa 27913/01-1, la cual se dividió en: legajo I, para la investigación del homicidio de Esmeralda Herrera Monreal, legajo II, para la investigación del homicidio de Claudia Ivette González y legajo III para la investigación del homicidio de Laura Berenice Ramos Monárrez. 53

A continuación, en respuesta a las inquietudes mostradas por la Presidenta de la H. Corte durante la audiencia celebrada sobre el caso el pasado 29

⁵² ANEXO 11 respuesta al cuestionamiento II.14

 $^{^{53}}$ Cfr. ANEXO 4, primeras cuatro fojas de la actualización de las investigaciones en los casos del expediente 27913/01-I, legajos I, II y III.

de abril de 2009, a continuación se detallan los desarrollos de las dos etapas de las investigaciones homicidios de los de Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, así como las relevantes el reinicio de en investigaciones.

3.1. Desarrollo de la primera etapa de las investigaciones.

La primera etapa de las investigaciones en torno al caso de "Campo Algodonero", inicia con el hallazgo el 6 de noviembre del 2001, de 8 osamentas correspondientes al sexo femenino, en un predio ubicado en la esquina que forman las calles Ejército Nacional y Paseo de la Victoria, conocido como Campo Algodonero, y se constituye en la averiguación previa número 27913/01.

de noviembre del 2001. el F. T 12 caso la autoridad judicial con consignado a probables responsables, uno de los cuales (Gustavo González Meza) falleció en febrero del 2002, que el Uribe) mientras otro (Víctor García del 2003, sentencia recibió, en octubre condenatoria en primera instancia. El proceso penal en contra de este último concluyó el 14 de julio del 2005, cuando la Cuarta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia de Chihuahua emitió sentencia absolutoria en atención a un recurso de amparo.

3.1.1. Irregularidades reconocidas por el Estado Mexicano durante la primera etapa de las investigaciones.

El Estado ha reconocido las insuficiencias acaecidas luego de que las indagaciones derivaron en la investigación por el delito de homicidio en contra de las tres víctimas. Dichas insuficiencias, como se explicó con amplitud en la

respuesta del Estado a la demanda, consistieron en $^{54_{55}}$:

- El impropio proceso de identificación de los cuerpos y de determinación de la causa de muerte;
- La inapropiada preservación del lugar del hallazgo y el procesamiento no exhaustivo de las evidencias recabadas;
- La falta de cuidado en el contenido y organización de los expedientes; y
- La incompleta elucidación de directrices alternativas de investigación.

3.2. Desarrollo de la segunda etapa de las investigaciones⁵⁶.

La segunda etapa inicia a partir de reapertura de las investigaciones, una vez concluido el proceso penal previo en julio del 2005, a partir de lo cual se inicia una nueva indagatoria el 9 de marzo del 2006, como ha quedado asentado.

las investigaciones segunda etapa de fue resolver racionalmente para las insuficiencias del primer período, y esto ha implicado encomendar el trabajo a un equipo de profesionales dedicados de lleno a la continuación de las indagaciones en direcciones concretas, luego de que se obtuvieron pautas determinantes a consecuencia del procesamiento riguroso de información.

Se han destinado todos los recursos personales, materiales y financieros que se han requerido para que las investigaciones prosigan activamente, y se ha establecido una red de coordinación con distintas autoridades nacionales e internacionales

 $^{^{54}}$ Respuesta del Estado a la demanda en los casos acumulados 12.496, 12.497 y 12.498, p. 122 a 128

⁵⁵ ANEXO 11 respuesta al cuestionamiento II.7, II.8

⁵⁶ ANEXO 11 respuesta al cuestionamiento II.10, II.11

para el intercambio de información y para la cooperación en la realización de diligencias.

Los principios que impulsan el actuar de la PGJCH son el de dilucidación completa de la verdad histórica, y el de la persecución del delito en apego a la legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Atendiendo a la pregunta de la Presidenta Medina Quiroga acerca de qué quiso decir la Procuradora de Chihuahua cuando refirió, en su alegato oral durante la audiencia pública del 29 de abril pasado, que las investigaciones "son serias en la medida en esta segunda etapa, que permitió el expediente", se destaca que autoridad ministerial reemprendió su labor basada en las constancias iniciales de las diligencias efectuadas a partir del hallazgo de los cadáveres, concretamente a partir de los reportes de paradero desconocido, los testimonios obtenidos. inspección del lugar del descubrimiento, 1a relación de las evidencias recolectadas y dictámenes de identificación57.

El reinició de la investigación se basó en las diligencias iniciales que ya obraban en elexpediente, las cuales eran decisivas para replantear el estudio del caso, ya que las mismas se desahogaron de forma inmediata, en el momento en que los familiares reportaron a la autoridad el paradero desconocido de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez y en cuanto se tuvo certeza de privación de su vida.

3.2.1. División de los expedientes para la investigación en estos 3 casos. Investigación independiente de los tres casos, frente a los rasgos comunes de los mismos.

⁵⁷ ANEXO 11 respuesta al cuestionamiento II.9

Respecto a la pregunta formulada por la Presidenta Medina Quiroga al Lic. Rodrigo Caballero en la audiencia pública del pasado 29 de abril, acerca de los posibles rasgos comunes en los hechos de los tres casos de homicidio que nos ocupan, se responde que el elemento común en los tres casos es el hallazgo de los cuerpos en el mismo predio⁵⁸.

A partir de este hecho, se hizo un examen concreto de las circunstancias de los casos de Claudia Ivette González, Laura Berenice Ramos Monárrez y Esmeralda Herrera Monreal y se les tratamiento individualizado dentro de investigación, sin descartar otros posibles rasgos comunes, pero igualmente sin forzar vínculos entre ellos. Lo anterior, debido a que se advirtieron detalles particulares en cada caso posibilitaban una investigación en conjunto, de propiciar confusión entre elementos distintos, que a la postre hubiese redundado negativamente en los resultados.

el Ministerio Público Es hasta que informaciones objetivas de los procesamientos de las científicos evidencias, cuando efectuaron cotejos en las bases de datos disponibles con el propósito de identificar conexidades y de realizar una investigación emparejada de los casos. Por metodología investigación delictiva, jamás se inicia con el supuesto de que dos casos son similares, pues eso constituiría una distorsión subjetiva en el análisis.

Estos principios aplican no solamente a los casos de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, sino a cualquier investigación por la comisión de algún hecho delictivo.

⁵⁸ ANEXO 11 respuesta al cuestionamiento II.12

3.2.2. Forma en la que han sido subsanadas las irregularidades de la primera etapa de investigación.

Atendiendo también a la pregunta de la Presidenta Cecilia Medina Quiroga sobre las fechas reinicio de las investigaciones en los casos de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, se aclara que las ministeriales autoridades de Chihuahua emprendido estrategia una de investigación complementaria desde julio del año 2005 (a partir de la sentencia absolutoria dictada en contra de uno de los presuntos responsables), destinada a:

- Brindar certeza científica integral a los familiares de Claudia Ivette González, Laura Berenice Ramos Monárrez y Esmeralda Herrera Monreal respecto a la identificación de sus cadáveres;
- Efectuar un análisis comprensivo de las evidencias resguardadas, aprovechando los avances tecnológicos existentes;
- Reestructurar las diligencias de investigación, sistematizando toda la información acopiada;
- Redefinir las directrices indagatorias, obteniendo elementos corroborados de avance.

Se reitera que es a partir del acuerdo dictado el 9 de marzo de 2006 cuando se ordena la sistematización de las actuaciones procesales en el expediente de averiguación previa número 27913/01-I y la formación de los legajos I, II y III a partir de las constancias que integran el expediente.

3.2.3. Intervención del Laboratorio de Genética Forense en estos tres casos⁵⁹.

⁵⁹ ANEXO 11 respuesta al cuestionamiento I.4

Como se ha señalado, la prioridad en el reinicio de las investigaciones por los homicidios de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez fue identificar de manera indubitable, y con base científica, a las víctimas, así como dotar a la investigación de elementos técnico científicos para el análisis de todos los elementos.

Se reitera que fue el gobierno del Estado de Chihuahua, por conducto de la PGJCH, quien contrató al Equipo Argentino de Antropología Forense para coordinar los estudios de orden científico que dieran certeza sobre la identidad de las ocho víctimas encontradas en el Campo Algodonero, con el apoyo de la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID por sus siglas en inglés), para cubrir el contrato con el Laboratorio Bode de Virginia, que practicó los estudios de ADN.

Lo anterior permitió identificar a María Rosina Galicia Meraz y Merlín Elizabeth Rodríguez Sáenz, que tenían reportes como desaparecidas. Y excluir, por tanto, a Guadalupe Luna De la Rosa, Verónica Martínez Hernández y Bárbara Aracely Martínez Ramos, que integraban tres de los ocho casos de "Campo Algodonero" y que pasaron al estatus de desaparecidas o ausentes.

Con los estudios realizados por el EAAF y el Laboratorio Bode en Antropología y Genética Forense, la Fiscalía Especializada en Investigación de Homicidios de Mujeres obtuvo la certeza sobre la identidad de las víctimas localizadas en el Campo Algodonero, siendo éstas:

Esmeralda Herrera Monrreal María Rosina Galicia Meraz María de los Ángeles Acosta Ramírez Mayra Juliana Reyes Solís Merlín Elizabeth Rodríguez Sáenz Laura Berenice Ramos Monárrez En el caso Claudia Ivette González, la identidad se estableció por medio del método tradicional, con el reconocimiento pleno por parte de sus familiares, quienes no quisieron continuar con el Programa de Identidad Humana ofrecido.

3.2.4. Actualización del desarrollo de las investigaciones desde mayo de 2008. Probables responsables identificados en dos de los casos⁶⁰.

Entre las actuaciones y diligencias llevadas a cabo en la averiguación de los homicidios de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, se destaca el nombramiento de los coadyuvantes en la investigación por los peticionarios de los tres casos agrupados en el expediente 27913/01-I, a quienes se les proporcionó copias certificadas del mismo.

Igualmente, se procedió a solicitar y entregar dictámenes periciales de muestras biológicas y físicas, puestas a disposición del Laboratorio de Ciencias Forenses.

Se destacan también las constancias de diligencias realizadas dentro y fuera de la entidad por el agente del Ministerio Público adscrito al caso, para recabar evidencias físicas y testimoniales relacionadas a la averiguación previa.

continuación se actualizan las diligencias desahogadas en la investigación de los homicidios de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, a partir del 26 de mayo de 2008, fecha en la que el Estado respondió а la demanda y al escrito solicitudes. argumentos y pruebas de representantes de los peticionarios en estos tres respuesta en la que se informó detalladamente de las diligencias efectuadas desde

⁶⁰ ANEXO 11 respuesta al cuestionamiento II.1

el reinicio de las investigaciones, entregándose incluso copia certificada de los expedientes⁶¹.

Complementando la respuesta a las preduntas formuladas por la Jueza Margarette May Macaulay y la Presidenta Cecilia Medina, durante la audiencia pública del caso, se reitera que los familiares de las tres víctimas y sus representantes acreditados expediente tienen acceso en el investigaciones en todo momento. La orden formulada al Ministerio Pública se refiere a que es la propia Titular de la Fiscalía Especial encargada de las investigaciones la que se acerca personalmente a los familiares de las víctimas para informarles sobre los avances62.

Además. como una muestra de apertura anexo al presente transparencia, escrito, las copias certificadas remiten actualización de las investigaciones en los casos Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, contienen las diligencias efectuadas a partir de la última información remitida a la Ilustre Corte en la respuesta a la demanda⁶³.

En anexo se presenta el detalle de Actuaciones y Diligencias llevadas a cabo en el expediente 27913/2001-I legajo I, dentro de la investigación del homicidio de Esmeralda Herrera Monreal, legajo II, dentro de la investigación del homicidio de Claudia Ivette González y legajo III, dentro de la investigación del homicidio de Laura Berenice Ramos Monárrez.

La H. Corte tendrá oportunidad de analizar directamente del expediente de averiguación los avances conseguidos en la investigaciones de los homicidios de Claudia Ivette González, Laura

⁶¹ Cfr. Respuesta del Estado a la demanda en los casos acumulados 12.496, 12.497 y 12.498, anexo 50

⁶² ANEXO 11 respuesta al cuestionamiento III.3, III.4, III.6
63 ANEXO 4 y 4b actualización de las investigaciones de los casos de casos de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, expediente 27913/01-I legajos I, II y III.

Berenice Ramos Monárrez y Esmeralda Herrera Monreal.

De los detalles ahí referidos, el Estado destaca las siguientes conclusiones:

- Las tres víctimas han sido plenamente identificadas.
- Las autoridades investigadoras han desahogado y continúan ejecutando todas las diligencias a su alcance para identificar, procesar y sancionar a los responsables de los homicidios de Claudia Ivette González, Laura Berenice Ramos Monárrez y Esmeralda Herrera Monreal.
- Actualmente, se cuenta con líneas sólidas para la investigación de los tres casos.
- Las diligencias desahogadas han tenido resultados positivos, en tanto que ahora se cuenta con el rostro y nombre de los probables responsables involucrados presuntamente en los homicidios de Laura Berenice Ramos Monárrez y Esmeralda Herrera Monreal. En el otro caso se cuenta con indicios que eventualmente derivarán en resultados.
- A lo largo de toda la investigación se ha contado con la participación de las madres de las tres víctimas o de sus representantes, sido quienes han acreditados como coadyuvantes. La autoridad investigadora ha informado directamente a los coadyuvantes los avances en las averiquaciones y otorgado copias certificadas de las mismas cuando así lo han solicitado64.
- En ninguno de los tres casos se ha encontrado la participación de agentes del Estado en los hechos⁶⁵.

⁶⁴ ANEXO 11 respuesta al cuestionamiento III.1, III.2, III.3, III.4

⁶⁵ ANEXO 11 respuesta al cuestionamiento II.13

3.3. Investigaciones relacionadas con las irregularidades cometidas por servidores públicos durante la averiguación de los homicidios de Claudia Ivette González, Laura Berenice Ramos Monárrez y Esmeralda Herrera Monreal.

quedó asentado en el apartado 2.6 Como presente documento la Procuraduría General Justicia del estado de Chihuahua inició un proceso fincar responsabilidades penales administrativas los а servidores públicos adscritos a la Subprocuraduría de la Zona Norte, presuntas omisiones y negligencias investigación de homicidios de mujeres, derivado de la auditoría realizada por la Fiscalía Especial de la Procuraduría General de la República para la atención de delitos relacionados con homicidios de mujeres en dicho municipio.

Como consecuencia de este proceso integral de dilucidación de responsabilidades, se realizaron 20 acciones de consignación ante los tribunales se iniciaron 62 procedimientos penales administrativos. Α la fecha, un total funcionarios fueron sancionados, de los cuales 2 fueron amonestados, 3 suspendidos de sus labores, destituidos y 15 inhabilitados. Además, servidores públicos continúan sujetos a procesos administrativos en su contra.

Cabe señalar que algunos de los funcionarios cuyas actuaciones han sido revisadas en virtud de presuntas irregularidades participaron en la investigación de los homicidios de Claudia Ivette González, Laura Berenice Ramos Monárrez y Esmeralda Herrera Monreal⁶⁶.

⁶⁶ ANEXO 5, Informe de funcionarios sancionados por irregularidades en la investigación de homicidios de mujeres en Ciudad Juárez.

3.4. Evaluación general de las investigaciones de los homicidios de Claudia Ivette González, Laura Berenice Ramos Monárrez y Esmeralda Herrera Monreal. Balance general respecto de las deficiencias de la primera etapa y los avances conseguidos en la segunda etapa de las investigaciones. Inexistencia de impunidad.

En respuesta al cuestionamiento del Juez Leonardo Franco y de la Jueza Rhadys Iris Abreu Blondet, durante la audiencia pública de este caso, la evaluación relación con general investigaciones en los tres casos de homicidio de Claudia Ivette González, Laura Berenice Ramos Monárrez V Esmeralda Herrera Monreal, se presentan los continuación avances las investigaciones en comparación con las irregularidades cometidas al inicio de las investigaciones⁶⁷.

La Corte ha podido comprobar a lo largo del proceso, a través de las documentales presentadas y con los alegatos del Estado durante la audiencia pública que, el Estado ha trabajado arduamente para lograr esclarecer los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez, evitar la impunidad y garantizar el derecho de acceso a la justicia.

El problema, ciertamente, no ha sido erradicado, pero se han logrado avances significativos tanto en el ámbito de persecución y sanción de los presuntos responsables de estos crímenes, como se ha documentado.

En el caso específico de las investigaciones de los homicidios de Claudia Ivette González, Laura Berenice Ramos Monárrez y Esmeralda Herrera Monreal, se ha mostrado que las probabilidades de resolución han aumentado exponencialmente a medida que se han ido implementando las reconfiguraciones normativas, la redefinición de los esquemas organizativos y operativos del Ministerio Público, la incorporación de elementos investigadores mejor

⁶⁷ ANEXO 11 respuesta al cuestionamiento II.2, II.3 y II.6

preparados, la utilización de tecnología de vanguardia, y la consolidación de las redes de cooperación intergubernamental.

A través del análisis detallado de los expedientes de investigación en estos tres casos, es posible determinar que en los casos ahora ante la Ilustre Corte no se configura impunidad, ya que, sobre la base del reconocimiento de irregularidades en una primera etapa, en lo sustantivo se han logrado subsanar los errores, omisiones y negligencias en que se incurrió en la investigación criminal en la primera etapa, lo que permitió reconstruir el caso, no obstante el tiempo transcurrido y las dificultades que de ello se derivan para una diligencia procesal sustentada en medios de prueba técnico-científicos para acreditar la presunta responsabilidad y sancionar a los culpables.

En la actualidad, se cuenta con hipótesis de investigación definidas en los casos de Laura Berenice y Esmeralda Herrera, en los que se tiene identificados a los probables responsables; y en el caso de Claudia Ivette se cuenta con una línea de investigación que eventualmente derivará en resultados⁶⁸.

Es propósito y compromiso del Estado Mexicano hacer todo lo que esté a su alcance, como se ha hecho, para que los homicidios de Claudia Ivette González, Laura Berenice Ramos Monárrez y Esmeralda Herrera Monreal no queden impunes, se haga justicia y se garantice la reparación del daño a sus familiares.

⁶⁸ ANEXO 11 respuesta al cuestionamiento I.5

4. ATENCIÓN Y APOYOS OTORGADOS POR EL ESTADO MEXICANO A LOS FAMILIARES DE CLAUDIA IVETTE GONZÁLEZ, LAURA BERENICE RAMOS MONÁRREZ Y ESMERALDA HERRERA MONREAL.

El Estado mexicano reconoce el desconsuelo que han enfrentado los familiares de Claudia Ivette González, Laura Berenice Ramos Monárrez y Esmeralda Herrera Monreal, con motivo de su fallecimiento, y la incertidumbre generada durante la etapa inicial de la investigación.

Con la finalidad de mitigar esa situación, la Dirección de Atención a Víctimas de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua y la Comisión para Prevenir y Erradicar la violencia contra la Mujer en Ciudad Juárez de la Secretaría de Gobernación Federal, han sido los principales conductos institucionales mediante los cuales el Estado ha brindado sistemáticamente atención y apoyo integral a los familiares de las 3 víctimas.

4.1. Programa de Atención a Víctimas del Delito.

En 1998, con el propósito de combatir la problemática de desapariciones y homicidios de mujeres en Ciudad Juárez, se instauró en esa ciudad un programa piloto denominado "Programa de Atención a Víctimas del Delito", coordinado por la Procuraduría General de Justicia de ese estado, cuyo propósito era crear un vínculo directo de asistencia para la localización y apoyo, entre las victimas, sus familiares y las instituciones estatales competentes.

El método operativo del programa era integral, se conformó con especialistas en campos relacionados con la procuración de justicia, principalmente psicólogos, trabajadores sociales y abogados, quienes se encargaron de brindar atención inmediata a las víctimas y sus familiares; de

integrar sistemáticamente los expedientes; y de allegarse de toda la información relacionada con las desapariciones.

el año 2000, como parte del Programa de En Atención a Víctimas del Delito, se creó una base de datos para facilitar la búsqueda y localización de personas desaparecidas. Los registros de compilación se abrían con la fotografía de persona desaparecida, presentada por la persona reportaba los hechos, de la cual que inmediatamente se imprimían pesquisas se comenzaba la investigación.

En 2003, el programa fue reestructurado y se facultó para su aplicación directa a la Fiscalía de Investigación de Homicidio de Mujeres, institución que se encargó también de brindar atención integral a las víctimas de delitos de alto impacto y conciliaciones de índole familiar.

4.2. Dirección de Atención a Víctimas del Delito.

En el año 2005, el gobierno del estado de Chihuahua estimó necesaria la creación y el fortalecimiento de las instituciones encargadas de brindar asistencia a las víctimas del delito, para auxiliarlas durante el difícil proceso de protección y restitución de sus derechos, mediante servicios técnicos y especializados de información, orientación, gestión y asistencia social.

Como resultado de esa planteamiento, en Ciudad Juárez comenzó el funcionamiento de la Dirección de Atención a Víctimas del Delito, dependiente de la PGJCH, cuya función primordial es hasta la actualidad brindar asesoría jurídica especializada y apoyo biopsicosocial (médico, psicológico y asistencial) a las víctimas u ofendidos de algún delito. 69

⁶⁹ La Dirección de Atención a Víctimas de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua proporciona atención y apoyo a los familiares de todas las víctimas de homicidio de mujeres en Ciudad

Esta dirección se encuentra dividida en 4 áreas:

Área de Coordinación.

• Planea, organiza y dirige las actividades operativas y administrativas de las áreas integrantes del Programa de Atención a la Víctimas del Delito.

Área de Trabajo Social.

- Es el contacto inicial con la víctima y/o sus familiares para detectar las prioridades en la atención.
- Establece y mantiene una estrecha relación con diversas instituciones de asistencia social, a fin de realizar la canalización de la víctima u ofendido del delito.
- Propone acciones que vayan dirigidas a grupos de población vulnerable a la victimización, con el fin de lograr su adecuada integración familiar y social.

Área Jurídica.

- Proporciona atención legal a la víctima u ofendido respecto a sus garantías constitucionales y a la normativa legal vigente.
- Auxilia a la víctima u ofendido del delito a obtener información sobre el tramite y seguimiento de la investigación.
- Canaliza a la víctima u ofendido a las instancias de atención y representación jurídica que resulten competentes para otorgarle los apoyos necesarios.

Área de Psicología.

Juárez, con fundamento en lo dispuesto en la Ley Orgánica del Ministerio Público y la normatividad contemplada en el Fondo de Auxilio Económico a los Familiares de las Víctimas de Homicidio de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua.

- Valora el estado emocional de la víctima u ofendido del delito para determinar el tipo de asistencia que requiere.
- Supervisa la atención que se le ha brindado a la víctima u ofendido del delito, con el propósito de mejorar su estabilidad emocional.
- Realiza intervenciones en crisis.
- Brinda tratamiento psicológico para la rehabilitación emocional de la victima y/o sus familiares (psicoterapia breve, intensiva y de urgencia).

4.3. Asistencia brindada por la Dirección de Atención a Víctimas del Delito a los familiares de Claudia Ivette González, Laura Berenice Ramos Monárrez y Esmeralda Herrera Monreal.

A continuación se presentan los apoyos otorgados a los familiares de las tres víctimas en este caso. En respuesta al cuestionamiento de la Presidenta de la Corte, ninguno de estos apoyos fue condicionado. Las propias madres admitieron durante la audiencia pública del caso, haber recibido estos apoyos⁷⁰.

a) Esmeralda Herrera Monreal.

El martes 30 de octubre de 2001, personal del Programa de Atención a Víctimas del Delito recibió por primera vez con la señora Irma Monreal Jaime cuando solicitó el apoyo de la institución para realizar la búsqueda y localización de su desaparecida hija Esmeralda Herrera Monreal. Inmediatamente se solicitó al jefe de la Policía Judicial realizar la investigación correspondiente.

Como ya se ha manifestado, el 5 de noviembre del 2001 se localizó un cadáver en proceso de descomposición y los restos óseos de otras 2 personas, en el predio conocido como "Campo

ANEXO 11 respuesta al cuestionamiento III.5

público (cesión de derechos, inst. notarial)	
Pago de servicio funerario	\$3,300.00
 Pago de auxilio económico Irma Monreal 	\$136,656.00
 Pago de auxilio económico Benigno 	\$34,164.00
 Pago de auxilio económico Antonio 	\$34,164.00
 Pago de auxilio económico Adrián 	\$34,164.00
 Pago de auxilio económico Cecilia 	\$34,164.00
2007	
• Apoyo para viaje a Zacatecas	\$2,300.00
2009	
• pago de beca de estudio para Zulema	\$157.00
Total	\$289,919.00

Asimismo, el gobierno estatal ha proporcionado los siguientes apoyos inmateriales:

2003.

- Apoyo en crisis emocional.
- Asesoría en oficina.
- Llamadas de seguimiento para reunión.
- Reuniones en la Fiscalía Mixta.
- Traslados.
- Acompañamientos.
- Notificación para toma de muestra de ADN.
- Atención de llamadas realizadas por los familiares.
- Visitas a domicilio.

2004

• Seguimientos ante Ministerio Público

- Llamadas de seguimiento para reunión
- Reuniones ante la Fiscalía Mixta
- Atención de llamadas realizadas por los familiares
- Traslados
- visitas a domicilio

2005

- asesorías en domicilio
- acompañamiento en exhumación de la víctima
- atención de llamadas realizadas por los familiares
- Traslados
- apoyo en crisis emocional
- visitas a domicilio

2006

- Asesoría para divorcio de Cecilia
- Canalización a MUSIVI para trámite de divorcio de Cecilia
- Seguimiento ante Ministerio Público
- Asesorías en oficina
- Visita a domicilio
- Apoyo en crisis emocional
- Acompañamiento a institución bancaria
- Atención de llamadas realizadas por los familiares
- Traslados

2007

- Gestiones asistenciales
- Asesoría en oficinas
- Visitas a domicilio
- Elaboración de perfil psicológico de la víctima (post mortem)
- Gestión ante la JMAS
- Atención de llamadas realizadas por los familiares
- Acompañamiento
- Asesoría para compra venta de inmueble

2008

- Seguimientos asistenciales
- Asesoría vía telefónica
- Atención de llamadas realizadas por los familiares
- Visita a domicilio

2009

- Gestiones asistenciales
- Atención en oficina
- Atención de llamadas realizadas por los familiares
- Traslados, acompañamientos

Paralelamente, la señora Irma Monreal ha recibido el apoyo de las siguientes instituciones:

- Centro de Atención y Protección a Familias en Situación de Violencia (MUSIVI);
- Instituto Chihuahuense de la Mujer;
- Instituto de la Vivienda;
- Secretaría de Fomento Social;
- Secretaría de Desarrollo Social;
- Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en Ciudad Juárez;
 y
- Fundación FIDEVIDA (institución de beneficencia privada).

Hasta la fecha la señora Irma Monreal recibe asistencia por parte del personal de la Dirección de Atención a Víctimas y apoyo con el pago de becas para sus hijos Zulema y Erick Isaac.

b) Laura Berenice Ramos Monárrez.

El martes 25 de septiembre de 2001, personal del Programa de Atención a Víctimas del Delito recibió por primera vez con la señora Benita Monárrez Salgado cuando solicitó el apoyo de la institución para realizar la búsqueda y localización de su desaparecida hija Laura Berenice Ramos Monárrez.

Inmediatamente se solicitó al jefe de la Policía Judicial realizar la investigación correspondiente.

El 5 de noviembre del 2001 se localizaron los restos de 3 personas en el predio "Campo Algodonero" y una vez desahogadas las diligencias de identificación por paritos de la Fiscalía, se informó al personal del programa de atención que una de las víctimas era Laura Berenice Ramos Monárrez. A partir de ese momento se brindó atención en crisis y acompañamiento a la madre y familiares de la víctima. El señor Daniel Ramos Canales, padre de Laura Berenice, manifestó no estar interesado en los apoyos de asistencial social, jurídica y psicológica ofrecidos por el programa.

Por su parte, la señora Benita Monárrez y su hija Claudia, rechazaron el proceso psicoterapéutico ofrecido por el estado y únicamente aceptaron la asesoría jurídica y asistencial en servicios periciales y reuniones en la Fiscalía, servicio frecuente proporcionado por la Lic. Rocío Urías Bravo, entonces Titular del Programa de Atención a Víctimas. También se practicaron visitas rutinarias a su domicilio.

El Estado estima conveniente referir que se brindó apoyo material e inmaterial a la señora Benita Monárrez para la constitución, operación y desintegración de la organización no gubernamental denominada "Integración de Madres por Juárez", organización en donde participó activamente la señora Irma Monreal.

Es preciso mencionar que hasta el noviembre de 2003 se integraron al expediente interno número 175/03 parte de los apoyos otorgados a los familiares de la víctima hasta ese momento, los cuales se continúan proporcionando a los familiares de Laura Berenice Ramos Monárrez hasta la actualidad, entre los cuales se encuentra el apoyo económico quincenal proporcionado por conducto del Instituto Chihuahuense de la Mujer.

En el año 2004, la señora Benita Monárrez manifestó su interés en acudir a la Fiscalía cuando así lo deseara y solicitó al personal del programa de atención no continuar convocándola a reuniones.

En 2006, la señora Benita Monárrez dejó de solicitar el apoyo de la Dirección de Atención a Víctimas, sin embargo algunos de los apoyos materiales se continuaron brindando hasta 2007 por parte del gobierno del estado de Chihuahua:

AÑO	MONTO
2003	
 apoyo para pago de acta de inscripción de la organización entrega de una camioneta 	\$2,000.00
 Apoyo económico de \$900.00 (nov. 2002-ago. 2003) 	\$16 , 200
 apoyo para pago de renta, gasolina, agua y teléfono 	\$23,430.51
2004	
• 2 despensa de víveres	\$1,000.00
• 1 caja de carne	\$500.00
2005	
• gestiones ante notario público (instrumento notarial)	\$5,000.00
• pago de auxilio económico Benita	\$136,656.00
• pago de auxilio económico Daniel	\$136,656.00
2006	
• pago de renta de tortillería	\$5,000.00 \$326,442.51

Total

En lo que respecta a los apoyos inmateriales brindado a partir del año 2003 se encuentran:

2003.

- Asesoría para creación de un organismo no gubernamental
- Llamadas de seguimiento para reuniones
- Reuniones ante la Fiscalía Mixta
- Llamadas de seguimiento ante el Ministerio Público
- Acompañamientos
- Atención de llamadas realizadas por familiares

2004.

- Llamadas para seguimiento de reuniones
- Reuniones ante la Fiscalía Mixta
- Asesorías en oficinas
- Entrega de donación de un calentón y tanque otorgado por ICHMUJER
- Visitas domiciliarias
- Entrega de un apoyo económico de \$900.00 pesos de ICHMUJER
- Acompañamientos
- Gestión de atención médica

2005.

- Gestión de atención médica
- Gestión de pago de renta de tortillería ante ICHMUJER
- Verificación de entrega de vivienda ante notario público
- Asesoría en cuanto a la integración del Auxilio Económico

2006.

- Atención de llamadas realizadas por familiares
- Gestión asistencial

2007.

- Reunión con la Procuradora del Estado
- Acompañamiento

Asimismo, la señora Benita recibió el apoyo de diversas instituciones como:

- Centro de Atención y Protección a Familias en Situación de Violencia (MUSIVI);
- Instituto Chihuahuense de la Mujer;
- Instituto de la Vivienda;
- Secretaría de Fomento Social;
- Secretaría de Desarrollo Social;
- Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en ciudad Juárez; y
- Centro para el Desarrollo Integral de la Mujer de Ciudad Juárez, Asociación Civil (CEDIMAC).

c) Claudia Ivette González.

El viernes 12 de octubre de 2001, personal del Programa de Atención a Víctimas del Delito recibió por primera vez con la señora Irma Josefina González Rodríguez cuando solicitó el apoyo de la institución para realizar la búsqueda y localización de su desaparecida hija Claudia Ivette González. Inmediatamente se solicitó al jefe de la Policía Judicial realizar la investigación correspondiente.

El 5 de noviembre del 2001 se localizaron los restos de 3 personas en el predio "Campo Algodonero" y una vez desahogadas las diligencias de identificación por peritos de la Fiscalía, se informó al personal del programa de atención que una de las víctimas era Claudia Ivette González. A partir de ese momento se brindó atención en crisis y acompañamiento asistencial en servicios periciales y reuniones ante la Fiscalía a la madre y hermana de la víctima. Como en los casos anteriores, el proceso psicoterapéutico ofrecido por el estado fue rechazado.

Es preciso señalar que del año 2001 a enero de 2004, la señora Irma Josefina González Rodríguez

2004	
despensa de víveres	\$1,000.00
• caja de carne	\$500.00
2005	
• gestión ante notario público	\$2,500.00

acudió a la Dirección de Atención a Victimas en contadas ocasiones, en las que se le brindó asesoría jurídica y acompañamiento en cuanto a los trámites del seguro de vida de su hija y apoyo en atención médica.

En enero de 2004, se integraron al expediente interno número 69/04 parte de los apoyos proporcionados hasta ese momento. Parte de los registros de apoyos materiales que brindó la Procuraduría a partir de 2004 y hasta el año 2008, cuando dejó de solicitar el apoyo de la Dirección, son:

(instrumento notarial) • pago de auxilio económico a Sra. Irma	\$273,312.00
2008	
 gestiones ante el registro civil (actas) 	\$260.00
Total	\$277.572.00

Por lo que respecta a los apoyos inmateriales brindados por el gobierno del estado de Chihuahua a partir del año 2004, destacan los siguientes:

2004.

- Llamada de notificación para reunión
- Reunión en la Fiscalía
- Asesoría jurídica en oficina
- Entrega de donación de un calentón y un aire eléctrico otorgados por ICHMUJER
- Visita a domicilio

2005.

- Acompañamiento en institución bancaria
- Visita a domicilio

2007.

- Asesoría psicológica
- Elaboración de perfil psicológico de la víctima (post mortem)
- Asesoría en oficina
- Seguimientos asistenciales

2008

• Visita a domicilio

La señora Irma Josefina recibió el apoyo de diversas instituciones como:

- Centro de Atención y Protección a Familias en Situación de Violencia (MUSIVI);
- Instituto Chihuahuense de la Mujer;

- Instituto de la Vivienda;
- Secretaría de Fomento Social;
- Secretaría de Desarrollo Social;
- Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en Ciudad Juárez;
- Fundación FIDEVIDA; y
- Centro para el Desarrollo Integral de la Mujer de Ciudad Juárez, A.C.

4.4. Fondo de Auxilio Económico a Familiares de las Víctimas de Homicidio de Mujeres en Ciudad Juárez.

En 2005, se dictaminaron y enviaron al Secretario Técnico del Consejo Asesor de Aplicación del Fondo de Auxilio Económico a Familiares de las Víctimas de Homicidio de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua, los expedientes de auxilio económico a los familiares de las 3 víctimas que habían sido integrados a la investigación que de estos 3 casos realizaba la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos relacionados con los Homicidios de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua, de la PGR.

El Secretario Técnico examinó los expedientes y los sometió a consideración del Consejo. Una vez aprobados los apoyos económicos, estos fueron entregados a las víctimas y se brindó acompañamiento para su depósito en una institución bancaria (anexo).71

Los artículos en mención son:

⁷¹ Esta situación se encuentra fundamentada en los artículos Vigésimo Noveno, Trigésimo Primero, Trigésimo Segundo, Trigésimo Tercero, Trigésimo Cuarto, Trigésimo Quinto y Trigésimo Sexto del Acuerdo número CA/001/05 del Consejo Asesor de Aplicación del Fondo de Auxilio Económico a Familiares de las Víctimas de Homicidio de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua, de la Procuraduría General de la República, por el que se emiten los Lineamientos Generales a los que habrá de sujetarse la Administración, Aplicación y Entrega de los Recursos que, en vía de Auxilio Económico, se otorgarán a los Familiares de las Víctimas de Homicidio de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua.

4.5. Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en Ciudad Juárez.

fracción VI del capítulo Conforme la creación atribuciones del decreto de Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia Mujeres en Ciudad Juárez, Contra las las facultades mencionado. una de de institución es el "atender las demandas de víctimas, familiares de las las personas derechos vulneradas humanos, en sus organizaciones sociedad civil de la V los organismos de derechos humanos, en términos de las disposiciones legales aplicables".

Por lo tanto, uno de los ejes de trabajo prioritarios de la Comisión para Juárez es la

Vigésimo noveno.- Tratándose de los casos del orden federal, la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos relacionados con los Homicidios de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua, de la Procuraduría General de la República, será la encargada de integrar los expedientes de los familiares de las víctimas.

Trigésimo primero.- Integrado debidamente el expediente, las unidades administrativas responsables emitirán un dictamen en el que se establezca el nombre de la víctima, la averiguación previa o causa penal de que se trate, el tipo de homicidio y la procedencia del otorgamiento del auxilio económico.

Trigésimo segundo.- Una vez integrado el expediente de los familiares de las víctimas, las unidades administrativas designadas lo remitirán al Secretario Técnico para el trámite que corresponda.

Trigésimo tercero.- El Secretario Técnico examinará el expediente. En caso de que falte alguna documentación o información, la requerirá a las unidades responsables, para que subsanen dicha omisión.

Trigésimo cuarto. - Integrado debidamente el expediente, el Secretario Técnico lo enlistará para someter el asunto a la consideración del Consejo y lo remitirá con la información respectiva, con el suficiente tiempo para su análisis. Aprobada la solicitud de auxilio económico se emitirá el acuerdo respectivo, el cual será cumplimentado por el Secretario Técnico.

Trigésimo quinto.- El Secretario Técnico instruirá por escrito al Banco, a efecto de que realice el pago por concepto de auxilio económico, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación que se haga al beneficiario, quien elegirá la sucursal del Banco que más le convenga.

Trigésimo sexto.- La entrega física del recurso lo hará el representante del Banco al beneficiario debidamente identificado, ante la presencia de un fedatario público quien dará fe de tal circunstancia. A dicho evento asistirán cuando menos un servidor público de la Procuraduría General de la República y otro de la Procuraduría General del Estado de Chihuahua.

La copia del instrumento notarial que se expida se agregará, por el Secretario Técnico, al expediente de que se trate.

atención directa de las mujeres en situación de violencia y de los familiares de mujeres víctimas de homicidio o desaparición. El desarrollo de esta labor ha permitido la construcción de una relación cercana y de respeto de la Comisión para Juárez, con los familiares y demás usuarias de los servicios institución. La Comisión para constituvó un referente importante en construcción de una nueva relación institucional con las familias y las mujeres de la localidad.

La Comisión ha desarrollado programas en áreas como la atención y asesoría legal, atención y gestión social-administrativa, desarrollo de proyectos productivos, gestión médica y psicológica, y educación y vivienda.

Todos estos apoyos fueron proporcionados a las familias de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, a través de una atención personalizada a sus integrantes. A continuación se exponen los apoyos otorgados a los familiares de las tres víctimas⁷².

a) Apoyos otorgados a los familiares de Claudia Ivette González.

El Estado ha señalado que como primera acción en el reinicio de las investigaciones por los homicidios de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, se aplicó el Programa de Identidad Humana para determinar definitivamente la identidad de las víctimas.

En este ámbito, la Comisión para Juárez invitó a la señora Irma Josefina González, madre de Claudia lvette González, a un taller llevado a cabo con el Equipo Argentino Antropológico Forense, para explicar a los familiares los métodos

⁷² ANEXO 9 Copias de apoyos otorgados a las madres de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez por la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en Ciudad Juárez

antropológicos que pueden auxiliar para el reconocimiento de las osamentas.

Además, se le invitó y participó en la segunda visita de familiares de mujeres desaparecidas o asesinadas en Ciudad Juárez al Presidente de la República, en donde estuvieron presentes también el Gobernador del estado de Chihuahua, y el Secretario de Gobernación.

También se le invitó y participó en dos talleres de terapia grupal "Del Dolor a la Esperanza" impartidos en la Comisión para Juárez por el Instituto Regional de la Familia, A.C., con la finalidad de que las familias iniciaran un proceso de terapia. Todo lo anterior, con el objeto de resarcir un poco el daño causado por el homicidio de su hija.

Por otra parte, se entregó a la familia de Claudia Ivette González, el Fondo de Auxilio Económico a Familiares de las Víctimas de Homicidio de Mujeres en el municipio de Juárez Chihuahua, de la Procuraduría General de la República y la PGJCH, entre otros apoyos. Se envía la documentación que acredita las diversas gestiones y apoyos proporcionados a Irma Josefina González por la Comisión para Juárez⁷³.

b) Apoyos otorgados a los familiares de Esmeralda Herrera Monreal.

En apoyo a la familia de Esmeralda Herrera Monreal, se gestionó a favor de su madre, la señora Irma Monreal Jaime, un proyecto productivo y presupuesto ante la Secretaría de Desarrollo Social, que fue aprobado por un monto de \$83,600.00 para instalar una tienda de abarrotes y poder salir adelante junto con su familia.

Asimismo, a través de la Comisión para Juárez, se realizaron una serie de gestiones de carácter administrativo en apoyo a su proyecto productivo,

⁷³ ANEXO Apoyos otorgados por la Comisión para Juárez

relacionados con los trámites de los planos catastrales, permiso de construcción, uso de suelo y licencia de funcionamiento de su pequeño negocio.

Se han realizados gestiones para la atención médica de la familia de Esmeralda Herrera Monreal, así como gestiones para la obtención de becas escolares, entre otros múltiples apoyos.

Asimismo, se entregó a la señora Irma Monreal Jaime el Fondo de Auxilio Económico a Familiares de las Víctimas de Homicidio de Mujeres en el Municipio de Juárez Chihuahua, de la Procuraduría General de la República y la PGJCH. Se envía la documentación que acredita las diversas gestiones y apoyos proporcionados a Irma Monreal Jaime por la Comisión para Juárez⁷⁴. [

c) Apoyos otorgados a los familiares de Laura Berenice Ramos Monárrez

En cuanto a la familia de Laura Berenice Ramos Monárrez, se gestionó a favor de su madre, la señora Benita Monárrez, un proyecto productivo y presupuesto ante la Secretaría de Desarrollo Social, que fue aprobado por un monto de \$60,000.00 para instalar una tortillería y poder salir adelante junto con su familia.

Asimismo, a través de la Comisión para Juárez, se realizaron una serie de gestiones de carácter administrativo en apoyo a su proyecto productivo, relacionados con los trámites de los planos catastrales, permiso de construcción, uso de suelo y licencia de funcionamiento de su pequeño negocio.

Se han realizados gestiones para la atención médica de la familia, así como gestiones para la obtención de becas escolares, entre otros múltiples apoyos.

⁷⁴ ANEXO Apoyos otorgados por la Comisión para Juárez

Igualmente se entregó a la señora Irma Monreal Jaime el Fondo de Auxilio Económico a Familiares de las Víctimas de Homicidio de Mujeres en el Municipio de Juárez Chihuahua, de la Procuraduría General de la República y la PGJCH. Se envía la documentación que acredita las diversas gestiones y apoyos proporcionados a Benita Monárrez, por la Comisión para Juárez⁷⁵.

Cabe señalar que los apoyos y asistencia otorgados por la Comisión para Juárez a las familias de las tres víctimas están respaldados por la declaración jurada presentada ante la Corte Interamericana por la Mtra. María Sofía Castro Romero, Presidenta de la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez, hasta el pasado 1 de junio de 2009⁷⁶.

Con base en las consideraciones anteriores se concluye que para el Estado Mexicano es una prioridad la atención del problema de la violencia contra las mujeres. Para ello ha creado las instancias necesarias que atienden directamente a las víctimas e impulsan acciones y políticas públicas en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia.

El Estado Mexicano ha reconocido en todo momento que es imposible cuantificar el sufrimiento y angustia de los familiares de las 3 víctimas, sin embargo, ese altísimo Tribunal podrá constatar que el Estado ha enfocado enorme esfuerzos para mitigar el daño causado a los familiares de Laura Berenice Ramos, Esmeralda Herrera Monreal y Claudia Ivette González.

Como se ha detallado, hasta la fecha el gobierno del estado de Chihuahua ha otorgado apoyos económicos y en especie a los familiares de las

ANEXO Apoyos otorgados por la Comisión para Juárez
Cfr. Declaración Jurada de la Mtra. María Sofía Castro Romero,
Presidenta de la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez, hasta el pasado 1 de junio de 2009, presentada ante la Corte Interamericana

víctimas, los cuales ascienden a las siguientes cantidades:

- \$ 551,874.27 M.N. (quinientos cincuenta y un mil ochocientos setenta y cuatro pesos 27/100) en beneficio de la madre, el padre y los dos hermanos de Laura Berenice Ramos.
- \$ 554,358.91 M.N. (quinientos cincuenta y cuatro mil trescientos cincuenta y ocho pesos 91/100) en beneficio del padre, la madre y los 6 hermanos de Esmeralda Herrera Monreal.
- \$ 504,602.62 M.N. (quinientos cuatro mil seiscientos dos pesos 62/100) en beneficio de la madre y la media hermana de Claudia Ivette González.

El Estado solicita a la Corte que también tome en cuenta que esas cantidades fueron reforzadas con los apoyos especializados en medicina, psicología y legal, brindados por diversas instituciones públicas y privadas, y la participación del gobierno federal en la entrega de apoyos económicos en favor de los familiares de las víctimas.

El gobierno federal, entre los diversos programas que ha implementado en beneficio de familiares de víctimas, dispuso que la Secretaría de Desarrollo Social diseñara un programa de apoyo a proyectos productivos a fin de que los mismos beneficiarios fueran quienes los iniciaran y explotaran. De este programa se vieron beneficiadas dos de las madres de víctimas en este caso:⁷⁷

- Señora Irma Monreal, madre de Esmeralda Herrera Monreal, a quien se le apoyó con un monto de \$83,660.00 M.N. (ochenta y tres mil seiscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.) para el impulso de su proyecto productivo consistente en una tienda de abarrotes.

⁷⁷ ANEXO 7: Comprobantes presentados en el informe.

- Señora Benita Monárrez, madre de Laura Berenice Ramos, a quien se le entregó la cantidad de \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.) para el impulso de su proyecto productivo consistente en una tortillería.

5. CAPACITACIÓN PROPORCIONADA POR EL ESTADO MEXICANO AL PERSONAL DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

El 25 de mayo de 2005, la PGJCH aprobó la creación del "Centro de Estudios Penales y Forenses", motivados por la necesidad de profesionalizar y especializar el funcionamiento del personal encargado de las investigaciones ministeriales de los delitos⁷⁸.

Este proyecto ha implementado mecanismos que han permitido dotar de conocimientos técnicos científicos de vanguardia a los agentes, policías y peritos ministeriales.

El Centro constituye un pilar fundamental para la conformación de un servicio profesional de carrera autónomo y especializado técnica y éticamente en materia de procuración de justicia. Como resultado de ello, diversidad de servidores públicos han sido seleccionados para su ingreso, promoción, ascenso y permanencia en determinados cargos, de conformidad con criterios y procedimientos de transparencia vinculados a su desempeño institucional. Esto ha permitido

Otras de las funciones del Centro son:

- Capacitar permanentemente a todos los integrantes del Ministerio Público;
- Actualización en todas las materias que aplican en la investigación de los delitos;
- Evaluar el ingreso, la promoción, la permanencia, los estímulos y premios, de todo el personal de la dependencia;
- Evaluar permanente a los Agentes del Ministerio Público, Peritos y Policías Ministeriales:
- Ejecución de los Convenios celebrados por la Procuraduría, con instituciones

⁷⁸ ANEXO 11 respuesta al cuestionamiento IV.1

- Académicas, Nacionales y Extranjeras, para el mejor logro de sus objetivos.
- Organizar y ejecutar cursos, talleres, diplomados, conferencias, licenciaturas y posgrados, y en general, todas las actividades tendientes a alcanzar sus fines.
- Supervisar el servicio civil de carrera, de los servidores públicos de la Procuraduría.

5.1. Inversión en capacitación.

El gobierno del estado de Chihuahua no ha escatimado en recursos y se dio a la tarea de realizar una inversión sin precedente de más de 53 millones de pesos para la capacitación, profesionalización y especialización de los operadores del nuevo sistema de justicia penal.

Para ello, se ha contado con el apoyo de docentes altamente especializados de las Universidades de Barcelona, Girona, Salamanca, Autónoma de Ciudad Juárez, Autónoma de Chihuahua, el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma México de У expertos enviados por internacionales las Embajadas Británica, Americana y Francesa, el grupo PRODERECHO-USAID y el gobierno del estado de Nuevo México.

Los cursos han estado enfocados a la preservación y el manejo de la escena del crimen, a la aplicación de técnicas y métodos especiales para el manejo de evidencias físicas y biológicas, y muchos otros.

Cabe destacar que el Fondo de Seguridad (FOSEG), por su cuenta destinó **31 millones 268 mil** pesos en el periodo 2007-2008 para capacitación, lo que permitió cubrir al 100% la formación de los funcionarios ministeriales en el estado.

Como consecuencia de lo anterior y con una inversión adicional de 3 millones 709 mil pesos, se realizaron en el periodo 2004-2008 12 academias de cuerpos policíacos que reforzaron considerablemente la Agencia Estatal de Investigación con el ingreso de 322 policías ministeriales.

Se ha logrado proporcionar a funcionarios ministeriales y a gran cantidad de operadores del sistema penal, 215 cursos de capacitación, diplomados y especializaciones. Entre ellos, desde el 2005 han sido capacitados 4 mil 795 policías municipales en materia de investigación criminalística y policial, justicia alternativa y juicios orales.

Asimismo, se impartieron cursos de capacitación penal respecto a los diferentes grupos étnicos que existen en el estado de Chihuahua. En el periodo de 2007 a 2008 se capacitó a 89 intérpretes de las distintas etnias indígenas y a 16 intérpretes de la comunidad menonita, radicada principalmente en la zona occidente del estado.

5.2. Capacitación en materia penal.

- De junio a noviembre de 2007, se impartió el "Diplomado en Justicia Penal y Adolescencia" en Ciudad Juárez y Chihuahua, en coordinación con el Foro Latinoamericano para la Seguridad Urbana y la Democracia A.C., al que asistieron 42 funcionarios de la Procuraduría general de Justicia estatal.
- El 14 de enero del 2008, dio inicio la "Maestría de Derecho Penal, Constitución y Derechos Humanos", impartida por catedráticos de la Universidad de Barcelona, España, a la que se inscribieron más de 150 funcionarios de la Procuraduría y profesionales del derecho, la cual tuvo verificativo en Ciudad Juárez.

- En octubre del 2008, inicia la "Maestría de Derecho Penal y Política Criminal", impartida por los catedráticos de la Universidad de Gerona, España, a personal de la Procuraduría de Justicia del estado, impartida en la ciudad de Chihuahua y Cuauhtémoc.
- De junio a julio del 2008, se impartió el "Diplomado en Justicia Penal y Adolescencia", en coordinación con el Instituto de Mediación, dirigido al personal de la Procuraduría en las cuatro zonas del estado.
- En marzo del 2007, se impartió el "Curso de capacitación en la Formación de Técnicas de Investigación en la Lucha contra los Homicidios", impartido por la Dirección Central de la Policía Judicial Francesa a los agentes del ministerio público, policías ministeriales y peritos del estado.

5.3. Capacitación en materia de derechos humanos y atención a víctimas⁷⁹.

- Entre 2006 y 2008, en coordinación con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la Universidad Autónoma de Chihuahua y la PGJCH, se instituyó la "Maestría de Derechos Humanos", el primer curso impartido se contó con la participación de 67 alumnos, quienes casi en su totalidad son integrantes de la Procuraduría, en el último hubo 124 alumnos inscritos.
- De marzo a septiembre de 2005, se impartió el seminario "Implementación del Protocolo de Estambul" al personal de Servicios Periciales.
- De abril a junio de 2007, se impartió el "Curso sobre Derechos Humanos" al personal de

⁷⁹ ANEXO 11 respuesta al cuestionamiento IV.4

la PGJCH en Ciudad Juárez, Chihuahua, Parral y Cuauhtémoc.

• De julio a septiembre de 2007, se impartió a 20 ministerios públicos relacionados con los delitos de homicidio, el curso denominado "La Corte Interamericana de Derechos Humanos".

5.4. Capacitación en materia de género 80.

- De febrero a julio de 2007, en coordinación con el Foro Latinoamericano para la Seguridad Urbana y la Democracia A.C., se impartió en Ciudad Juárez y Chihuahua el "Diplomado en Justicia Penal y Género", al que asistieron 41 funcionarios públicos.
- Del 18 de mayo al 27 de octubre de 2007, se realizó el **Diplomado de Violencia Familiar y Derechos Humanos**, impartido por catedráticos de la Universidad Nacional Autónoma de México, al cual asistieron 69 integrantes de la Procuraduría.
- De julio a octubre de 2007, se llevó a cabo el curso "Bases y Principios del Moderno Sistema Procesal de Alta Especialidad en Derecho Procesal y Género", impartido por Instituto Mexicano de Ciencias y Artes Aplicadas IMCAA, SA de CV.
- En junio de 2007, se impartió el curso "Violencia Doméstica, Un Problema para Todos", al personal del Centro de Justicia Alternativa, Unidad de Atención Temprana y Unidad Especializada de Delitos Contra la Libertad, Seguridad Sexual y contra la Familia.
- En octubre del 2008, el Instituto Chihuahuense de la Mujer impartió el curso "Peritajes

⁸⁰ ANEXO 11 respuesta al cuestionamiento IV.3

Forenses en casos de Violencia de Género", dirigido a psicólogos de la Dirección de Atención a Víctimas.

• Cabe destacar, que existe en el estado de Chihuahua la Licenciatura en Procuración de Justicia, cuyo programa de estudios contempla la materia "Perspectiva de Género" en el quinto semestre.

5.5. Otras capacitaciones.

 Debido a que se han impartido un número considerable de capacitaciones en el estado de Chihuahua, el gobierno mexicano anexa a este apartado una relación de los cursos, seminarios y talleres que se han implementado.

⁸¹ ANEXO 10: Constancias de capacitación a funcionarios públicos

- 6. ANÁLISIS DE LA NORMATIVA PENAL APLICABLE EN CHIHUAHUA A LOS CASOS DE VIOLENCIA EN CONTRA DE LA MUJER.
- 6.1. Régimen normativo de protección aplicable en 2001.

En el estado de Chihuahua existen diversidad de normas destinadas al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades de las mujeres, entre las que destacan:

- A la vida;
- A la integridad física, psíquica y moral;
- A la libertad y a la seguridad personales;
- A no ser sometida a torturas;
- A que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- A igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- A un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- A libertad de asociación;
- A la libertad de profesar la religión y las creencias propias, y
- A tener igualdad de acceso a las funciones públicas y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Con base en lo manifestado por los agentes del Estado durante sus alegatos orales en la audiencia pública y en respuesta a la pregunta planteada por la jueza Margarette May Macaulay, el gobierno mexicano demuestra que desde 2001 cumple con la disposiciones contenidas en el artículo 7, apdos. f y g, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer⁸².

⁸² ANEXO 11 respuesta al cuestionamiento IV.2

Complementariamente, el Estado manifiesta que para el año 2001 en México se contaba con:

- Procedimientos legales, justos y eficaces para las mujeres sometidas a violencia, que incluyen, entre otros, medidas de protección, juicios oportunos y acceso efectivo a los procedimientos;
- Mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer víctima de violencia tenga acceso efectivo a la reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

Asimismo, desde 1998, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado de Chihuahua asigna a la PGJCH las siguientes funciones:⁸³

- Dictar las medidas adecuadas para combatir y erradicar la violencia contra la mujer y los niños, desarrollando para tal efecto mecanismos institucionales;
- Otorgar la protección que la ley prevé a los derechos de las víctimas, estableciendo y reforzando mecanismos jurídicos y administrativos que permitan obtener la reparación del daño.

6.2. Perspectiva de género en el nuevo sistema de justicia penal⁸⁴.

El nuevo sistema de justicia penal, cuya aplicación en el estado de Chihuahua comenzó en el año 2007, es la culminación de una serie de adecuaciones legales tendentes a mejorar el modo en el que las autoridades estatales con estricto apego a los derechos humanos previenen, investigan, persiguen, juzgan y sancionan las conductas delictivas.

^{83 [}artículo 35, párr. segundo, fracc. es V y VI]

⁸⁴ ANEXO 11 respuesta al cuestionamiento I.11 y V.2

Al margen de esas adecuaciones, existió un acuerdo entre todos los actores institucionales para clarificar las reglas, con lo que se generó mayor transparencia en su actuación y el mejoramiento continuo de los procesos penales.

En este nuevo esquema, las acciones estatales para enfrentar los eventos de violencia contra la mujer fueron debidamente consideradas. En coordinación con la sociedad civil se definieron las pautas ordenadoras para la intervención de autoridades y se incorporó la perspectiva género en cada instancia. Esa incorporación conceptualizó como la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, cual tiene como fin eliminar las causas de opresión de género como la desiqualdad, injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género.

De igual forma, el esquema promueve la igualdad de género a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres, lo cual contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

responder а la pregunta de la presidente, Cecilia Medina Quiroga, a continuación exponemos las normas del nuevo sistema de justicia penal definidas desde la perspectiva de género, partiendo de la base de que en el artículo 4, párr. primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se instaura el principio de igualdad entre las personas, sin distinciones entre mujeres y hombres, en concordancia con lo establecido en los artículos 1, 2, párr. 1, 3, 6, 7, 16, párr. 1., de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 3, 6, párr. 1, 16 y 23 del Pacto Internacional Derechos Civiles y Políticos; 4.°, párr. 1,

párr. 1, 11, 17 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Con el propósito de que los casos específicos de discriminación y violencia contra las mujeres sean adecuadamente prevenidos, investigados, sancionados y reparados por el responsable, se ha instaurado un marco normativo en el que se definen los contextos de actuación de las instituciones para atender diligentemente la problemática.

En la Constitución Política del estado se preceptúa:

- Toda persona gozará de los derechos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, celebrados por el Estado Mexicano y en la Constitución [artículo 4, párr. primero];
- Todos los habitantes del Estado tienen derecho a acceder en igualdad de oportunidades a los beneficios del desarrollo social. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de la persona y de los grupos en que se integra, sean reales y efectivas; y remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud [artículo 4, párr. segundo];
- La interpretación de este artículo y de los derechos fundamentales, así como la actuación de las autoridades, serán congruentes con los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano [artículo 4, párr. tercero].

También se cuenta con la Ley de Atención y Protección a Víctimas u Ofendidos del Delito, en la que se determinan:

• Los derechos y las medidas de atención y protección a las víctimas u ofendidos de una conducta tipificada como delito por el Código Penal del Estado de Chihuahua u otros ordenamientos de la entidad [artículo 1];

- Las medidas de atención y protección, y los apoyos o servicios otorgados por las instituciones públicas del Estado y los municipios a las víctimas u ofendidos del delito, serán gratuitos [artículo 8];
- Las medidas también comprenden los servicios victimológicos especializados encaminados a brindar a las víctimas u ofendidos tratamiento profesional para la recuperación física y mental [artículo 9].

El nuevo Código Penal se establece que:

- Tratándose del delito de homicidio doloso en perjuicio de mujeres o menores de edad o del delito de secuestro, deberá imponerse pena por cada delito cometido, aún y cuando con ello se exceda el máximo de la pena de prisión de 60 años [artículo 32, párr. tercero];
- La pena por homicidio simple es de 8 a 20 años de prisión; pero cuando la víctima del delito de homicidio sea del sexo femenino o menor de edad, se aplicará como pena de 30 a 60 años de prisión, además de la pena por cada delito cometido adicional aún y cuando con ello se exceda el máximo de la pena de prisión [artículos 125, párr. segundo y 126];
- A quien cause lesiones a concubina o concubinario, pareja o ex pareja, se le aumentará en una tercera parte la pena que corresponda, según las lesiones inferidas [artículo 130].

En el nuevo Código de Procedimientos Penales se establece que no se aplicarán los criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal tratándose de delitos contra la libertad y seguridad sexuales, o de violencia familiar, porque afectan gravemente el interés público [artículo 83, fracc. I, párr. segundo].

Por último, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública se determina que se difundirán de oficio las estadísticas e indicadores en la procuración de justicia, desagregada con perspectiva de género [artículo 23].

6.3. Disposiciones complementarias en materia de prevención y atención a los casos de violencia en contra de la mujer.

En esta materia destaca la Ley del Instituto Chihuahuense de la Mujer, que lo faculta para implementar las políticas públicas que promuevan el desarrollo integral de las mujeres y su participación plena en la vida económica, social, política, familiar y cultural del Estado, así como consolidar las condiciones para que tomen parte activa en las decisiones, responsabilidades y beneficios del desarrollo, en igualdad de condiciones que los varones [artículo 2];

Para cumplir con su misión institucional, corresponde al Instituto [artículo 3]:

- Promover que la planeación del desarrollo integral del Estado se sustente en una política de igualdad de equidad entre las mujeres y los hombres, evitando toda forma de discriminación e incorporando el enfoque de género en su diseño, planeación, implementación, seguimiento y evaluación;
- Promover ante las autoridades competentes, las medidas y acciones necesarias que contribuyan a garantizar el acceso y permanencia de las mujeres en todos los niveles y modalidades del sistema educativo;
- Impulsar las medidas que garanticen el acceso de las mujeres a un sistema efectivo, oportuno y de calidad para el cuidado integral de la salud, asegurando que éste responda a sus necesidades y demandas, tomado en cuenta las características particulares de sus ciclos de vida;
- Promover acciones de combate a la pobreza, dirigidas tanta a enfrentar las

- manifestaciones como las causas estructurales de éste fenómeno, otorgando especial atención a las mujeres indígenas, rurales trabajadoras, asalariadas o amas de casa;
- Impulsar la participación de las mujeres en el diseño de proyectos productivos generadores de empleo e ingresos que concilien el crecimiento económico y la lucha contra la pobreza;
- Impulsar acciones para garantizar el respeto y protección de los derechos laborales de las mujeres, facilitando su acceso a las oportunidades de empleo, vivienda, seguridad social y participación económica, además de las que coadyuven a proveerlas de los servicios necesarios, integrales y de calidad, tomado en cuenta las necesidades de las mujeres trabajadoras;
- Promover la cultura de una distribución equitativa entre hombres y mujeres de los recursos y responsabilidades del hogar;
- Promover acciones para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en todas sus modalidades, impulsar mediadas que contribuyan a hacer visible este problema social, y se otorque prioridad a la prevención y atención pertinentes y de calidad a las victimas, y promover las modificaciones legales que sancionen con mayor rigor los delitos de violencia física, sexual, psicológica y moral;
- Promover en los medios de comunicación masiva y en el sistema educativo, una cultura de igualdad a través de imágenes plurales, equilibradas, y no discriminatorias, que contrarresten las imágenes parciales negativas o esteriotipadas de la mujer;
- Promover la participación de las mujeres, en la definición de las acciones, planes y programas gubernamentales dirigidos hacia ellas;
- Fortalecer las capacidades de las mujeres y promover su participación en los diferentes niveles de decisión pública y privada;

- Promover acciones para dar respuestas pertinentes e integrales a mujeres en situación de vulnerabilidad;
- Promover y vigilar el cumplimiento de los tratados internacionales sobre la mujer y familia;
- Impulsar programas de carácter gratuito, que difundan los derechos de las mujeres, e informen de los procedimientos de impartición de justicia y proporcionen orientación sobre el conjunto de políticas de organismos no gubernamentales y privados para la equidad de género, y
- En general, instrumentar todas aquellas acciones que promuevan el mejoramiento de las condiciones y calidad de vida de las mujeres.

Asimismo, resulta determinante referir lo establecido en la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual:

- Especifica que es una ley de orden público e interés social cuyo objeto es promover que tanto el sector público como las personas apliquen, el ámbito morales en competencia, todas las medidas tendientes a erradicar la violencia contra las mujeres y otorquen apovos extraordinarios les garantizar su acceso a una vida libre de discriminación: У responsabilizar, conforme a los ordenamientos legales aplicables, a los órganos de seguridad pública y de procuración y administración de justicia, para que brinden especial atención a las mujeres víctimas de la violencia [artículo 1, fracc. es III y VII];
- Las mujeres víctimas de cualquier tipo y modalidad de violencia tendrán los siguientes derechos: protección inmediata y efectiva por las autoridades; parte de trato privacidad respeto durante cualquier У entrevista actuación como víctima 0 violencia: asistencia legal gratuita necesaria los trámites iurídicos para

relacionados con la violencia de la cual sea víctima; asistencia médica y sicológica gratuita para la atención de las consecuencias generadas por la violencia [artículo 9, fracc. es I, II, III y IV].

La Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación [LPED], conceptúa como discriminación, entre otras conductas (artículo 9):

- Establecer contenidos, métodos o instrumentos pedagógicos en que se asignen papeles contrarios a la equidad o que difundan o induzcan una condición de subordinación;
- Prohibir la libre elección de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo. En el caso de las mujeres, condicionar las oportunidades referidas a la realización en cualquier momento de pruebas de gravidez o embarazo;
- Establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales;
- Negar o coartar el acceso a los programas de capacitación para el trabajo y de formación profesional;
- Negar o limitar el acceso a los derechos reproductivos o impedir el libre ejercicio de la determinación del número y espaciamiento de los hijos e hijas;
- Negar o condicionar los servicios de atención médica, o impedir la participación en las decisiones a los sujetos de atención sobre su tratamiento médico o terapéutico dentro de sus posibilidades y medios;
- Impedir la participación en condiciones equitativas de los integrantes de asociaciones civiles, políticas o de cualquier otra índole;
- Impedir el ejercicio de los derechos de propiedad, administración y disposición de bienes de cualquier otro tipo, salvo los casos que la ley o la autoridad legalmente limite;

- Impedir el acceso a la procuración e impartición de justicia;
- Impedir la libre elección de cónyuge o pareja;
- Obstaculizar las condiciones necesarias para el crecimiento y desarrollo saludable, especialmente de las niñas y los niños;
- Limitar el derecho a la alimentación, vivienda y esparcimiento, así como el acceso a servicios de atención médica adecuados, salvo en los casos que la ley así lo prevea.
- 6.4. Consecuencias positivas de la implementación del nuevo sistema de justicia en las investigaciones de estos 3 casos⁸⁵.

Atendiendo a la pregunta de la Presidenta de la Ilustre Corte Interamericana, el Estado mexicano explica el modo en el que ha influido el nuevo sistema de justicia penal en las investigaciones por los homicidios de Claudia Ivette González, Laura Berenice Ramos Monárrez y Esmeralda Herrera Monreal.

Como se ha mencionado, la Constitución Política del estado de Chihuahua establece en su artículo 4°:

"En el estado de Chihuahua, toda persona gozará de los derechos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, celebrados por el Estado Mexicano y en esta Constitución" (artículo reformado mediante decreto publicado el 10 de septiembre de 2005).

"La interpretación de este artículo y de los derechos fundamentales, así como la actuación de las autoridades, serán congruentes con los instrumentos

⁸⁵ ANEXO 11 respuesta al cuestionamiento V.1

internacionales celebrados por el Estado mexicano. Para estos efectos, cuando se presenten diferentes interpretaciones, se deberá preferir aquella que proteja con mayor eficacia a las personas o a los grupos afectados." (párrafo adicionado mediante decreto publicado el 16 de mayo de 2007).

El 18 de junio de 2008 se publicó un decreto de reformas mediante el cual se establece Política de Constitución los Estados Unidos Mexicanos un sistema penal acusatorio que los principios por de publicidad, regirá contradicción, concentración. continuidad inmediación. La introducción de este sistema conlleva la consolidación de un sistema integral de garantías, tanto de la víctima como del imputado.

El artículo tercero transitorio del citado decreto señala que en aquellas entidades federativas que ya hubieren incorporado el proceso penal acusatorio, y lo previsto en el artículo 20 de la Constitución, el cual consagra los derechos de las víctimas y de los inculpados, tal como es el caso de Chihuahua, las reformas entrarían en vigor de inmediato. De esta forma, todas las garantías referidas en el artículo 20 constitucional, a partir del 19 de junio de 2008, son aplicables para el estado de Chihuahua.

Al respecto, resulta indispensable destacar que mediante la reforma al apartado C del artículo 20 constitucional, se amplían los derechos de las víctimas:

Artículo 20

"C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento
penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y

VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio,

desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño."

Más aún, el artículo 4° constitucional de Chihuahua antes referido señala que en el estado toda persona gozará de los derechos reconocidos no sólo en la Constitución Federal, sino en los tratados internacionales en materia de derechos humanos. Además, dicha Constitución aclara que la interpretación de esta disposición debe hacerse con fundamento en el principio pro homine.

Asimismo, se considera pertinente referir a la Corte que, de conformidad con el principio pro persona, el marco jurídico mexicano contempla el principio de retroactividad, tanto negativa como positiva. La retroactividad negativa es la que no permite su aplicación en perjuicio de persona alguna. La retroactividad positiva es aquella en que está permitida su aplicación y constituye una obligación para el juzgador, en caso de que sea ésta la que más beneficia al inculpado.

En México, este principio ostenta el rango constitucional y se encuentra consagrado por el artículo 14 que señala: "A ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna".

Por su parte, el Código Penal de Chihuahua contempla la garantía para el inculpado y sentenciado de que al entrar en vigor uno o varios dispositivos que le sean favorables, les serán aplicables de forma retroactiva en beneficio, lo que se establece de conformidad con el principio pro persona reconocido de manera expresa en el artículo 4° de la Constitución del estado de Chihuahua antes citado.

El Código Penal de Chihuahua que entró en vigor en 2007, establece la aplicación temporal de validez de la norma penal, así como la retroactividad de la misma de la siguiente forma:

Artículo 9. Validez temporal

Es aplicable la ley penal vigente en el momento de la realización del hecho punible.

Artículo 10. Excepción de ley más favorable Cuando entre la comisión del delito y la extinción de la pena o medida de seguridad correspondientes, entrare en vigor otra ley aplicable al caso, se estará a lo dispuesto en la ley más favorable al imputado o sentenciado.

La autoridad que esté conociendo del procedimiento penal, aplicará de oficio la ley más favorable.

Cuando el reo hubiese sido sentenciado y la reforma amerite absolución o disminuya la penalidad. se estará la lev más a favorable. los términos de la en legislación procesal.

Cabe señalar que el Código Penal de Chihuahua de 1987 y, que estuvo en vigor hasta diciembre de 2006, establecía en relación al ámbito temporal de la norma y la retroactividad lo siguiente:

- ARTÍCULO 2.- Se aplicará la ley vigente al momento de la comisión del delito, a menos que entre en vigor otra posterior, más favorable, lo que se hará atendiendo a las siguientes reglas:
- I.- Cuando se deje de considerar una conducta como delictuosa, se ordenará la libertad absoluta del procesado o sentenciado, cesando de inmediato el procedimiento o los efectos de la sentencia pronunciada.
- II.- Si se deroga o modifica en su esencia lo que complementa o agrava, se aplicará el tipo penal básico.
- Ill.- Si entre la comisión de un delito y la sentencia definitiva que sobre el mismo se pronuncie, se disminuye la

sanción establecida, se aplicará la nueva ley.

IV.-Si pronunciada la sentencia ejecutoria en que se impuso una pena, sólo se disminuye su duración, ejecutivo de oficio reducirá la penalidad impuesta, en la misma proporción en que se havan disminuido los límites mínimo o máximo de la sanción; pero si se suprime una de las penas aplicadas, cesarán sus efectos que no se hayan cumplido. V.- Después de sentencia ejecutoria, el

V.- Después de sentencia ejecutoria, el ejecutivo solamente modificará la pena con base en el grado punible que se fijó, si cambia la calidad de la pena aplicada y lo pide el sentenciado, ejecutándose la ulterior.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis jurisprudencial número 932 aclara este siquientes términos: concepto en los "Retroactividad de la ley. Las leyes retroactivas, o las dicta el legislador común, o las expide el constituyente, al establecer los preceptos del Código Político. En el primer caso, no se les podrá dar efecto retroactivo, en perjuicio de alguien, porque lo prohíbe la Constitución; en el segundo, deberán aplicarse retroactivamente, pesar del artículo 14 constitucional, y sin que ello importe violación de garantía individual alguna."

En ese sentido, las reglas procesales que se aplican a los tres casos son correspondientes al anterior Código de Procedimientos Penales, esto sólo implica que cuando se ejercite acción penal será ante la estructura judicial que funciona para el tratamiento de cuestiones suscitadas antes del año 2007.

Empero, podemos afirmar que el impulso de la reforma procesal penal integral sí contribuye al mejoramiento de las investigaciones, pues su implementación conllevó la contratación de más y mejor capacitado personal, la estandarización

científica de los procesos de investigación científica, la coordinación adecuada con los servicios periciales y con otras corporaciones de seguridad pública.

Adicionalmente, la reforma ha impulsado el fortalecimiento de la capacidad técnica de todo el personal de procuración de justicia, incluyendo a los agentes, policías y peritos del ministerio público, cuyo estándar de actuación también está siendo aplicado en las investigaciones de los tres casos de homicidio analizados.

7. CONSIDERACIONES DEL ESTADO MEXICANO RESPECTO A LAS PRETENSIONES DE REPARACIÓN.

7.1 Consideraciones generales

En su escrito de contestación a la demanda, el Estado mexicano presentó una propuesta de reparación congruente con los estándares internacionales en materia de protección a los derechos humanos y con los que esa misma Honorable Corte ha establecido.

Es una regla de derecho consuetudinario internacional que ninguna medida de reparación debe ser desproporcionada respecto del daño causado. 86

Aunado a lo anterior, la Corte Internacional de Justicia reconoció la prohibición a una doble reparación en su opinión consultiva Reparation for Injuries Suffered in the Service of the United Nations. 87

En consecuencia, la posibilidad de otorgar medidas de compensación y satisfacción simultáneas tiene como único fin la reparación integral del daño causado y no así, el enriquecimiento de la víctima ni una doble reparación por parte del Estado.

Así, por ejemplo, la Comisión de Derecho Internacional ha sostenido que tanto el otorgamiento de garantías de no repetición, como la cesación del acto, son medidas de reparación que caen dentro del rubro de la satisfacción, toda vez que no comprenden aspectos económicos.⁸⁸

⁸⁶ Factory at Chorzów, Merits, 1928. PCIJ, Series A, No. 17. P. 58-59.

⁸⁷ Reparation for Injuries Suffered in the Service of the United Nations (Advisory Opinion) ICJ Rep. [1949] P. 186.

Comisión de Derecho Internacional. Comentarios al proyecto de artículos 'Responsabilidad de los Estados por hechos internacionalmente ilícitos' aprobados por la Comisión en su 53° período de sesiones. UN Doc A/56/10. P. 68. Artículo 30. P. 216.

De esta manera, el determinar y otorgar por separado éstas tres medidas de reparación implicaría una carga desproporcionada para el Estado, pues éstas excederían el daño causado.

Si bien las reparaciones a violaciones de derechos humanos deben ser integrales, esto no significa que se deba dar una doble reparación por cada violación. Por el contrario, a cada hecho ilícito corresponde una medida de reparación adecuada.

Por lo tanto, se hace énfasis en que en el escrito de argumentos, solicitudes y pruebas presentado por los peticionarios, las medidas de reparación solicitadas por concepto de satisfacción son excesivas, repetitivas y constituyen una solicitud de doble reparación al referirse muchas de ellas a los mismos conceptos de violación. De llegarse a otorgar estas medidas, se estaría sancionando al Estado mexicano de manera desproporcionada al daño causado.

Por otra parte, tal y como fue manifestado y comprobado en la contestación a la demanda, a manera de reparación al daño causado, el Estado ha brindado una serie de apoyos a las madres de las víctimas en el caso sub judíce. Estos apoyos fueron confirmados por las propias madres de las víctimas durante la audiencia pública.

A fin de otorgar los apoyos, el Estado mexicano ha tomado en cuenta tanto el entorno familiar de cada una de las víctimas como las necesidades particulares de los familiares.

Con los apoyos otorgados se pretende por un lado resarcir las consecuencias materiales que los homicidios de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez han provocado en sus familias y, por el otro, reparar las secuelas psicológicas que estos lamentables hechos han dejado en ellas.

Además, el estado de Chihuahua ha otorgado una reparación integral con recursos económicos,

apoyos médicos, apoyos psicológicos y apoyos jurídicos a los familiares de las víctimas. El gobierno federal, por conducto de distintas instancias, ha prestado a los familiares de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez apoyos económicos y en especie, así como asesorías legales y psicológicas, a partir de estudios socioeconómicos específicos realizados a partir de 2005.

La reparación integral a los familiares de Laura Berenice Ramos, Esmeralda Herrera Monreal y Claudia Ivette González, entre el año 2003 y mayo del 2007, se ha otorgado tomando en cuenta los siguientes elementos:

- a) El aspecto socio-económico cultural en el que se desenvuelven los familiares de las víctimas, en el año 2004.
- b) El Gobierno del estado de Chihuahua llevó a cabo un estudio socioeconómico-cultural del contexto en que se desenvuelven los familiares de las víctimas;
- c) Las peticiones formales que los familiares de las víctimas formularon al Estado; y
- d) La competencia de las autoridades de los tres niveles de gobierno que han participado en el proceso de reparación (federal, local o municipal).

El Estado solicita a la H. Corte que después de analizar el presente capítulo, resuelva que las indemnizaciones y apoyos otorgados a los familiares de las víctimas, cumplen con los estándares internacionales de reparación plena y que constituyen la compensación integral a las violaciones parciales reconocidas por el Estado en los casos acumulados 12.496, 12.497 y 12.498 "Campo Algodonero: Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez."

A continuación, el Estado reitera a la H. Corte los detalles de los apoyos materiales e inmateriales que se han otorgado a los familiares de Laura Berenice Ramos, Esmeralda Herrera Monreal y Claudia Ivette González:

- a) Apoyos otorgados hasta la fecha a los familiares de Laura Berenice Ramos Monárrez; misma que asciende a la cantidad de \$551,874.27.
 - La Dirección de Atención a Víctimas del Delito, dependiente de la PGJCH, ha entregado como reparación del daño a Benita Monárrez Salgado y familiares los siguientes apoyos.

Psicológico

Atención psicológica en momentos de crisis emocional proporcionada por medio del Programa de la Dirección de Atención a Víctimas del Delito, dependiente de la PGJCH.

Jurídico

Constante asesoría jurídica relativa a la investigación del homicidio de Laura Berenice Ramos Monárrez. A este respecto, en diversas ocasiones fue notificada para asistir a las reuniones de seguimiento de esa averiguación previa y a las reuniones con la Procuradora General de Justicia del estado de Chihuahua, en las que se trataban asuntos relacionados con las investigaciones del caso.

En 2003, recibió asesoría y apoyo económico de la PGJCH para la creación de la organización no gubernamental denominada "Integración de Madres por Juárez A.C.", en la que también participaron familiares de Esmeralda Herrera Monreal y Claudia Ivette González.

En 2006, autoridades del estado de Chihuahua lograron que el Notario Público No. 15 en Ciudad Juárez, Lic. Luis Villagrán Arrieta, le brindara asesoría y trámites gratuitos a

la Sra. Monárrez para la extinción de ese organismo.

Trabajo Social

Del 2003 al 2004, le fue facilitado un vehículo propiedad de la PGJCH como apoyo adicional para las funciones del organismo "Integración de Madres por Juárez A.C."; así como muebles de oficina, 2 computadoras, apoyos económicos para el pago de renta de oficina y teléfono.

Autoridades estatales han realizado de forma continua visitas al domicilio de la Sra. Monárrez en la que se ha dado seguimiento a la entrega de despensas.

■ La PGJCH además le otorgó los siguientes apoyos económicos, los que sumados a los de la Dirección de Atención a Víctimas hacen un total de \$ 327,942.51 M.N.:

Pago Auxilio Económico	
(PGJE/PGR) a Benita Monárrez Salgado (11/11/2005).	\$136,656.00
Pago Auxilio Económico	
(PGJE/PGR) a Daniel Ramos	\$136,
Canales (11/11/2005).	656.00
Condonación de actas	
notariadas para los padres de	
Laura Berenice Ramos Monárrez	
(2006)	\$5,000.00
Apoyo económico para pago de	
renta de tortillería (2006)	\$5,000.00
Apoyo económico para pago de	
renta de tortillería (2005)	\$4,000.00
Entrega de despensas a Benita	
Monárrez Salgado (2003).	\$1,000.00
Apoyo económico para pago de	
renta de la ONG, gasolina,	
agua, teléfono (2003).	\$23,430.51
Ayuda económica quincenal de	***************************************
\$900.00 a Benita Monárrez	\$16,200.00

- 3	Salgado.	(10/11/02	al	
	28/08/03).			

El Instituto Chihuahuense de la Mujer otorgó a la Sra. Benita Monárrez Salgado y familiares, los siguientes apoyos económicos y médicos que ascienden a la cantidad de 104,735.00 M.N.:

Apoyo quincenal equivalente a	
la cantidad de \$900.00	
otorgado a la Sra. Benita	
Monárrez Salgado desde	
septiembre de 2003 a la fecha	\$79,200.0
(se seguirá otorgando).	0
	-
Despensa navideña (2005-2006)	\$1,040.00
Apoyo en especie: sillas,	
mesas, pintura para oficina	\$6,200.0
(2004).	0
Entrega de calentón y tanque	\$2,067.0
de gas (2004)	0
Apoyo económico para arreglar	\$3,000.0
vehículo (2003)	0
Entrega de leche en polvo por	
8 meses para Ramón Antonio	
Aragón Monárrez (2003)	0
	\$2,340.0
Apoyo para uniformes (2003)	
Apoyo en útiles escolares	
(2003)	\$228.00
	7220.00
Becas escolares (se ignora	
fecha exacta)	\$4,080.00
Atención pediátrica por 1 año	\$
mas medicamentos (2003, 2004)	2,400.00
Atención médica	\$340.00
Apoyo económico para pago del	
arrendamiento del lugar que	
ocupaba la tortillería a	
resguardo de la Asociación.	s/N

- La Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) por medio de su Delegación en Chihuahua, mediante el Programa Opciones Productivas otorgó a la Sra. Benita Monárrez Salgado para el proyecto productivo \$60,000.0 M.N.
- La Secretaría de Fomento Social del Estado de Chihuahua otorgó a la Sra. Benita Monárrez Salgado y familiares servicio Médico y la entrega de diversos medicamentos que ascienden a la cantidad de \$4,996.7 M.N. (este servicio a la fecha se encuentra vigente).
- La Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez, dependiente de la Secretaría de Gobernación, apoyó a la Sra. Benita Monárrez Salgado, en las siguientes cuestiones:
 - Participación en el Taller impartido por el EAAF para explicar a los familiares los métodos antropológicos para el reconocimiento de las osamentas.
 - Invitación a participar en el Instituto Nacional de Desarrollo Social para capacitación en el registro de la asociación civil que representa ante el Registro Federal de las Organizaciones Civiles.
 - Realizó diversas gestiones en favor de Benita Monárrez Salgado, a saber:
 - Ante SEDESOL para la solicitud de un monto de \$60,000.00 para el impulso de su proyecto productivo consistente en una tortillería.
 - Ante la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Ciudad Juárez para la realización de un plano catastral y uso de suelo con miras a obtener la

licencia de funcionamiento del proyecto productivo otorgado por SEDESOL. El documento de "uso de suelo" ya le fue entregado.

- Ante el Presidente municipal de Ciudad Juárez para la solicitud de condonación del pago de impuestos de la licencia de funcionamiento.
- Ante la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Ciudad Juárez de la licencia de construcción.
- Para la elaboración de un diagnóstico de la situación de salud de las familias.
- Para que le fuera otorgada la licencia de funcionamiento para su negocio (proyecto productivo).
- Ante el tesorero del Municipio de Ciudad Juárez para la condonación del pago de impuestos por las licencias de funcionamiento de los proyectos productivos.
- Ante la Barra del Colegio de Abogados para trámites legales.
- Así como invitaciones y participaciones en diferentes reuniones.
- El Centro de prevención y atención a mujeres y familias en situación de violencia (MUSIVI) brindó asistencia psicológica, medica y social en diferentes ocasiones.
 - El Instituto de la Vivienda entregó una vivienda a la Sra. Benita Monárrez, cuya escritura número 4684 volumen 129, fue inscrita el 3 de junio de 2006 en el registro Público de la Propiedad del Distrito Bravos, previa fe notarial del lic. Luis Villagrán Arrieta.
- b) Apoyos otorgados hasta ahora a los familiares de Esmeralda Herrera Monreal, que asciende a un monto total de \$545,358.91

- La Dirección de Atención a Víctimas del Delito, dependiente de la PGJCH ha entregado como reparación del daño a la Sra. Irma Monreal Jaime y familiares los siguientes apoyos:
 - Psicológico
 - Atención psicológica en momentos de crisis emocional proporcionada por medio del Programa de la Dirección de Atención a Víctimas del Delito, dependiente de la PGJCH.
 - Jurídico
 - La familia de la víctima Esmeralda Herrera Monreal ha recibido asesoría jurídica en el ámbito penal, familiar y civil.
 - Apoyo para la obtención de copias de la averiguación previa de la cual es parte.
 - Del 2002 a 2007, ha sido notificada para acudir a reuniones de seguimiento de la averiguación previa y a reuniones con la Procuradora General de Justicia del Estado de Chihuahua.
 - Del 2002 a 2007 se ha brindado visitas, traslados y acompañamientos a los familiares de Esmeralda Herrera Monreal para asistir a las reuniones ante personal de la Fiscalía Homicidios Mujeres PGJCH.
 - De igual forma, se dio asistencia jurídica a Cecilia Herrera Monreal para iniciar un trámite de divorcio voluntario, el cual se canalizó a MUSIVI, institución que realizó las gestiones pertinentes.
 - Se brindó asistencia jurídica a Benigno Herrera Monreal para la realización de un

acuerdo de separación de concubinato con la menor Yajaira Alicia Sánchez Perales.

- El 18 de junio de 2007 Adrián Herrera Monreal fue asistido jurídicamente en la realización de todos los trámites correspondientes para la compraventa de un inmueble.
- La PGJCH, además otorgó a los familiares de Esmeralda Herrera Monreal, los siguientes apoyos económicos:

Pago del Auxilio Económico (PGJ-CH/PGR), a Juan Antonio (hermano	\$34,164.00
de la víctima). (27/11/2006) Pago del Auxilio Económico (PGJ-	
CH/PGR) a Benigno, (hermano de la víctima).(27/11/2006)	\$34,164.00
Pago del Auxilio Económico (PGJ-CH/PGR), a Adrián, (hermano de la víctima). (27/11/2006)	\$34,164.00
Pago del Auxilio Económico (PGJ-CH/PGR), a Cecilia, (hermana de la víctima) (27/11/2006)	\$34,164.00
Pago del Auxilio Económico (PGJ-CH/PGR), a lrma Monreal Jaime, (madre de la víctima). (27/04/2006)	\$136,656.00
Condonación de actas notariadas para la madre y hermanos de la víctima. (2006)	\$7,500.00
Pago de Servicios Funerarios. (2006)	\$3,300.00
Entrega de despensas a la Sra. Irma Monreal Jaime. (2003)	\$1,000.00
Ayuda económica de \$900.00 quincenales a la Sra. Irma Monreal Jaime. (10/11/02 al 28/08/03)	\$ 8, 100.00

La Secretaria de Fomento Social de Chihuahua, otorgó a la Sra. Irma Monreal Jaime y

familiares, los siguientes apoyos económicos y médicos:

Ayuda Económ	ica			\$
-				1,039.93
Servicio	Médico	inclu	ıyendo	
medicamentos	, otorgado	a part	cir de	\$18,745.9
septiembre	de 2003,	el	cual	8
continua vig	ente			
Consulta del psiquiátrica			\$8,000.	
				00

• El Instituto Chihuahuense de la Mujer, otorgó a la Sra. Irma Monreal Jaime y familiares, los siguientes apoyos económicos y médicos:

Thomas main and increase do	
Apoyo quincenal ordinario de	
\$900.00, otorgado a la Sra. Irma	
Monreal Jaime, desde septiembre	
de 2006 a la fecha, el cual se	
seguirá otorgando.	\$79,200.00
Apoyo económico para reparación	
de vehículo (2003)	\$ 3,500.00
Entrega de calentón y tanque de	
gas (2004)	\$2, 067.00
Apoyo en especie de cobija y	
almohada (2004)	\$500.00
Apoyo económico extraordinario	
(2004)	\$50.00
Apoyo para gastos funerarios	100.00
(2004)	\$6,500.00
Apoyo económico para viaje a	70,300.00
Alburquerque de Irma Monreal	
,	¢110 00
Jaime (2004)	\$110.00
Apoyo de lentes para Cecilia	41 050 00
Herrera Monreal (2004)	\$1,350.00
Uniformes y útiles escolares para	
los menores Zulema y Eric Montijo	
Monreal.	\$3,394.00
Consulta pediátrica en favor de	
uno de los hermanos (2003)	\$200.00

Atención médica (2003)	\$170.00
Viaje terapéutico a Creel (2003)	
para consulta psicológica	\$4,030.00
Viaje terapéutico a la Ciudad de	
México (2004) para consulta	\$
psicológica	9,090.00

- El Centro de Prevención y Atención a Mujeres y Familias en situación de Violencia (MUSIVI), dependiente del Gobierno del Estado de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, le otorgaron a la Sra. Irma Monreal Jaime familiares, apoyo jurídico (trámite de divorcio de su hija Cecilia Herrera Monreal (2006) y médico.
- La SEDESOL a través de la Delegación Federal en el estado de Chihuahua, mediante el programa Opciones Productivas otorgó a la Irma Monreal Jaime la cantidad de \$83,660.00 M.N. para poner en marcha un proyecto productivo denominado "Compra y venta de abarrotes". Con esa cantidad recibida Irma Monreal Jaime abrió una tienda de abarrotes.
- La Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez, dependiente de la Secretaría de Gobernación, apoyó a la Sra. Irma Monreal Jaime en las siguientes gestiones:
 - Ante el Instituto de la Vivienda del Estado de Chihuahua para que le fuera aclarado la situación jurídica de los pies de casa que recibieron.
 - Ante SEDESOL para tramitar un monto de \$83,660.00 con el objeto de impulsar un proyecto productivo consistente en una tienda de abarrotes.
 - Ante el Coordinador Nacional de Formación Ciudadana de la Secretaría de Educación

Publica para solicitar apoyo en becas escolares para los hijos de mujeres víctimas de homicidio o desaparición, entre las que se encuentran los hijos de la señora Irma Monreal, mismas que les han sido entregadas.

- Ante el Subsecretario de Desarrollo Social de SEDESOL, para dar seguimiento a los proyectos productivos a favor de madres de las familias de víctimas de homicidio o desaparición.
- Ante el presidente municipal de Ciudad Juárez, para solicitar la condonación del pago de las licencias de funcionamiento, permisos de construcción y usos de suelo para los negocios de los proyectos productivos.
- Ante el presidente municipal de Ciudad Juárez, para la realización de planos catastrales de las fincas de las familias beneficiarias de proyectos productivos para poder tramitar las licencias de funcionamiento.
- Ante SEDESOL para el otorgamiento de una licencia de funcionamiento para su negocio establecido con base en el proyecto productivo.
- Ante el presidente municipal de Ciudad Juárez en el que se le solicita la condonación de los pagos correspondientes a los impuestos de las licencias de funcionamiento.
- Ante el tesorero del Municipio de Ciudad Juárez, por el que se le solicita la condonación de los pagos de los impuestos por las licencias de funcionamiento de los proyectos productivos.

- Para su participación en el taller de terapia grupal "Del Dolor a la Esperanza" impartido en la Comisión para Juárez por el Instituto Regional de la Familia, A.C., con la finalidad de que las familias inicien un proceso de terapia.
- Para la elaboración de un diagnóstico de la situación de salud de las familias entre las que se encuentra la familia de la señora Irma Monreal.
- El Instituto de la Vivienda (IVI), dependiente del Gobierno del Estado de Chihuahua otorgó a la Sra. Irma Monreal Jaime, el siguiente:

1. Apoyo vivienda	para	Gobierno \$82, 200.00	estatal
		Gobierno \$32, 000.00	federal
		Total \$114, 200.00	

- c) Apoyos otorgados hasta ahora a los familiares de Claudia Ivette González, que asciende a un monto total de \$504,602.62 M.N.
 - La Dirección de Atención a Víctimas del Delito, dependiente de la PGJCH para los efectos de la reparación del daño ha otorgado los siguientes apoyos y servicios a los familiares de la víctima Claudia Ivette González:

Psicológico

Atención psicológica en momentos de crisis emocional proporcionada por medio del Programa de la Dirección de Atención a Víctimas del Delito, dependiente de la PGJCH

Jurídico

A partir del deceso de Claudia Ivette, la Sra. Irma Josefina González Rodríguez, a través del Programa de Atención a Víctimas de los Delitos ahora Dirección de Atención a Víctimas del Delito, dependiente de la PGJCH fue notificada para asistir a reuniones de seguimiento de la averiguación previa, así como de reuniones con la Procuradora General del estado de Chihuahua.

Apoyos Económicos

La PGJCH otorgó a la Sra. Irma Josefina González Rodríguez los siguientes apoyos económicos:

Pago del Auxilio Económico (PGJE./PGR), a Irma Josefina	
González, (madre de la	\$
víctima). (11/11/2005)	273,312.00
Condonación de actas notariadas	
(2005)	\$ 2,500.00
Entrega de despensas (2003)	\$ 1, 000.00

■ La Secretaria de Fomento Social del Gobierno del Estado de Chihuahua otorgó los siguientes apoyos médicos:

Servicio	Méd:	ico	inclu	yendo	
medicamento	s,	otor	gado	en	
septiembre	de	2003,	el	cual	
continua vi	.gent	e.			\$14,573.62

El Instituto Chihuahuense de la Mujer, otorgó a los familiares de Esmeralda Herrera Monreal, los siguientes apoyos:

Apoyo quir	ncenal	ordin	ario	de	
\$900.00,	otor	gado	de	sde	
septiembre	de 200)3, el	cual	se	
sigue viger	nte.				\$79,200.00

Apoyo económico extraordinario (2004)	\$ 400.00
Entrega de calentón y tanque de gas (2004)	\$ 2,067.00
Apoyo en especie de lentes (2004)	\$ 1,350.00
Apoyo económico para pago luz eléctrica (2004)	\$ 250.00
Apoyo económico para transporte público (2004)	\$ 50.00
Apoyo económico extraordinario (2004)	\$ 100.00
Préstamo económico (2004)	\$ 300.00
Entrega de aire (2004)	\$ 3,800.00
Despensa Navideña (2005,2006)	\$ 1,040.00
Apoyo para cirugía (2004)	\$ 1,000.00
Atención médica (2004)	\$ 170.00
Atención pediátrica (2004)	\$ 200.00
Viaje terapéutico a la Ciudad de México	9,090.00

- La Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez, dependiente de la Secretaría de Gobernación, efectuó diversas gestiones a favor de Irma Josefina González Rodríguez ante:
 - Reunión de un grupo de familiares de víctimas de homicidios, entre los cuales participó la señora Josefina González, para comentar el primer informe de la Comisionada y analizar el Programa de Acciones de Colaboración del Gobierno Federal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez.

- Ante el Instituto de la Vivienda del Estado de Chihuahua solicitando aclare a las familias de mujeres víctimas de homicidio o desaparición la situación jurídica de los pies de casa que recibieron, con el objeto de proporcionarles mayor certeza jurídica.
- Ante SEDESOL para la creación de proyectos productivos llevados a cabo directamente por los familiares.
- Ante el Instituto Regional de la Familia, A.C., para la participación de Irma Josefina González en dos talleres de terapia grupal "Del Dolor a la Esperanza" impartidos en la Comisión para Juárez por el con la finalidad de que las familias inicien un proceso de terapia.
- El Instituto de la Vivienda (IVI), dependiente del Gobierno del Estado de Chihuahua, otorgó a la Sra. Irma Josefina González Rodríguez, el siguiente apoyo:

Apoyo vivienda	para	Gobierno \$ 82, 200.00	estatal
		subsidio Gobierno \$ 32, 000.00	Federal
		total \$114, 200.00	

El Estado solicita a la H. Corte que analice los datos que se exponen sobre los apoyos materiales otorgados a los familiares de Laura Berenice Ramos Monárrez, Claudia Ivette González y Esmeralda Herrera Monreal a fin de determinar que se ha cumplido con la obligación internacional de indemnizar a las víctimas por el reconocimiento de responsabilidad en la violación parcial de los derechos antes mencionados.

Adicionalmente, el Estado destaca los apoyos no materiales otorgados principalmente a las madres de Laura Berenice Ramos Monárrez, Claudia Ivette González y Esmeralda Herrera Monreal, por parte de la Unidad de Atención a Víctimas del Delito Zona Norte, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua y de la propia Titular de la citada Procuraduría. Apoyos que consistieron en reuniones, asesorías y en trámites administrativos, todos ellos con el propósito de avudar a los familiares a solucionar problemas concretos. El contacto con los familiares de Laura Berenice Ramos Monárrez, Claudia Ivette González y Esmeralda Herrera Monreal ha sido permanente y constante, lo cual se puede comprobar con los encuentros personales y demás apoyos reseñados en los documentos que se acompañan.

Por otra parte, como también se manifestó en el escrito de contestación a la demanda, el Estado mexicano no reconoce, ni pueden considerarse, como víctimas en el presente procedimiento a las organizaciones Asociación Nacional de Abogados Democráticos A.C., Centro para el Desarrollo Integral de la Mujer A.C., Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer y Red Ciudadana de No Violencia y Dignidad Humana.

En su resolución del 19 de enero de 2009, ese Ilustre Tribunal confirmó lo anterior al reconocer como víctimas únicamente a Claudia Ivette González, Laura Berenice Ramos, Esmeralda Herrera y sus familiares.

de Αl carecer la calidad de víctimas. organizaciones no pueden obtener en su favor sumas monetarias. Tampoco pueden ser acreedoras al pago gastos. Como esa Honorable Corte señalado, los gastos se encuentran incluidos dentro del rubro de reparaciones para las víctimas de un asunto en particular y son sólo éstas quienes pueden recibir esta clase de remuneración. 89

Aunado a lo anterior, se llama a la atención de ese Ilustre Tribunal el hecho de que en el escrito de ampliación a la demanda, la solicitud de compensación por los gastos supuestamente erogados se establece exclusivamente en favor de dichas organizaciones.

No se omite señalar que en su calidad de asociaciones civiles, las organizaciones involucradas en el presente caso no pueden solicitar una contraprestación por sus actividades, por lo que, en caso de solicitarse, tampoco deberá proceder el pago de sumas por estos conceptos. 90

En este sentido, se llama de nuevo a la atención de esa Honorable Corte el hecho de que en su escrito de ampliación de la demanda. organizaciones involucradas en el presente asunto reclaman por concepto de gastos y costas cantidad total de \$284,498.51 dólares americanos. Dicha cantidad resulta absurda y contraria a la equidad toda vez que es superior al monto de compensación solicitado para cada una de las tres víctimas en el presente caso: como compensación para la familia Herrera Monreal se \$195,000.00 dólares americanos; para la familia González se piden \$250,000.00 dólares americanos, para la familia Ramos Monárrez se \$195,000.00 dólares americanos. 91

⁸⁹ Corte IDH. Caso Loayza Tamayo Vs. Perú. Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 1998. Serie C No. 42. párr. 176; Corte IDH. Caso de la "Panel Blanca" (Paniagua Morales y otros) Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2001. Serie C No. 76. párr. 212.

Ocrte IDH. Caso Aloeboetoe y otros, Reparaciones, supra 40, párr. 94; Corte IDH. Caso Caballero Delgado y Santana, Reparaciones, supra 40, párr. 47 y punto resolutivo 2; Corte IDH. Caso El Amparo, Reparaciones, supra 40, párr. 21; Corte IDH. Caso Neira Alegría y otros, Reparaciones, supra 40, párr. 42.

⁹¹ Escrito de argumentos, solicitudes y pruebas, p 251-256.

En consecuencia, se solicita respetuosamente a ese Honorable Tribunal que desestime las pretensiones por concepto de gastos solicitadas por las organizaciones Asociación Nacional de Abogados Democráticos A.C., Centro para el Desarrollo Integral de la Mujer A.C., Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer y Red Ciudadana de No Violencia y Dignidad Humana.

7.2 Propuesta de solución amistosa por parte del Estado mexicano en materia de reparación

Una vez más, el Estado se permite reiterar la propuesta de reparación ofrecida en la contestación a la demanda.

A continuación se desglosan los ofrecimientos de reparación del Estado mexicano correspondientes al daño inmaterial y al material causado como consecuencia de las violaciones parciales a los artículos 8 y 25, de de la Convención Americana, reconocidas por el Estado en cada uno de los tres jurisdicción de casos sometidos a la Honorable Tribunal, así como el reconocimiento a la violación parcial del artículo 5 de la citada Convención, en agravio únicamente de los familiares de Laura Berenice Ramos Monárrez, Claudia Ivette González y Esmeralda Herrera Monreal:

Se reitera que el Estado es conciente de que el profundo sufrimiento y angustia de los familiares de las víctimas no es cuantificable, sin embargo en el contexto del daño inmaterial, el Estado ha tomado el estándar que la misma Corte Interamericana determinó en su sentencia de mayo de 2007.92

 $^{^{92}}$ Corte IDH. Caso Bueno Alves Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Serie C No. 164.

En dicha sentencia la Corte fija como medida de reparación a los familiares de la víctima, con base en la equidad y como compensación del daño inmaterial el pago de US\$ 10'000.00. En la fecha en que la contestación a la demanda fue realizada, el equivalente en pesos mexicanos de dicha cantidad es de \$ 104'769.00 93

La decisión del caso Bueno Alvez contra Argentina se toma como referencia, en virtud de su reciente publicación y como analogía al presente caso, dado el tipo de violación a la Convención Americana sobre Derechos Humanos que la Corte encontró imputable al Estado en ese caso: obstaculización de las autoridades a la investigación judicial y una demora no razonable en el proceso.

Con base en lo anterior, a continuación se desarrolla la propuesta del Estado para reparar tanto el daño material como el daño inmaterial a los familiares de las víctimas en los tres casos que nos ocupan. Como podrá observarse, la propuesta que hace el Estado mexicano en materia de reparaciones resulta congruente con los estándares internacionales, así como con la jurisprudencia de la CoIDH y con el principio de equidad:

7.2.1. Claudia Ivette González

a) Daño material

Lucro cesante

Se tiene conocimiento que Claudia Ivette González laboraba en una empresa maquiladora. Haciendo un estimado de lo que se percibía en el momento de su muerte y lo que actualmente percibiría por prestar este tipo de servicios laborales en el Estado de Chihuahua, el salario integral aproximado asciende a \$31'200.00 pesos anuales.

⁹³ De acuerdo al tipo de cambio del 16 de mayo de 2008. http://www.sat.gob.mx/sitio internet/asistencia contribuyente/informac ion frecuente/tipo cambio/ 16/may/08 13:42 hrs.

La muerte de Claudia Ivette González ocurrió en noviembre de 2001, en cuya fecha el índice de esperanza de vida en México para mujeres era de 76.7 años.94 Teniendo en cuenta que la víctima tenía 20 años de edad cuando ocurrió su muerte, el Estado considera que lo que han dejado de los familiares de la víctima percibir consecuencia de Claudia de la muerte Ivette González, es de \$1'747'200.00 pesos.

Daño emergente

Los gastos erogados por los familiares de la víctima, como consecuencia de su muerte, se pueden englobar en el concepto de "gastos funerarios." En Ciudad Juárez este concepto equivaldría a \$ 10'000.00 pesos.

Gastos y costas

Como se informó a la Comisión en el escrito de contestación al informe 28/07 del Estado de 4 de junio de 2007⁹⁵, los gastos y costas a nivel interno que familiares de la víctima pudieron haber sufragado, fueron cubiertos por el Estado.

Sin embargo, las costas y gastos que hubieren erogado a nivel internacional son desconocidos por el gobierno de México. A pesar de ello el Estado ha estimado que si la madre de Claudia Ivette González, hubiere asistido en 3 ocasiones a reuniones en la sede de la CIDH en Washington, entre gastos de transporte y hospedaje el monto ascendería a \$81'500.00 pesos, aproximadamente.

b) Daño inmaterial

De acuerdo a los criterios de la CoIDH antes citados, los familiares de Claudia Ivette González, susceptibles de una reparación compensatoria son:

⁹⁴

http://www.inegi.gob.mx/est/contenidos/espanol/rutinas/ept.asp?t=mpob5

Respuesta del Estado mexicano al informe confidencial de la CIDH 28/07. 4 de junio de 2007.

- Irma Josefina González Rodríguez (Madre)
- Mayela Banda González (medio-hermana)

El Estado ofrece otorgar como reparación compensatoria por los sufrimientos causados a ellas y como consecuencia de los errores cometidos hasta antes del año 2004 por servidores públicos que participaron durante las investigaciones del homicidio de Claudia Ivette, una cantidad de US \$10,000.00 a cada una.

En la fecha de en que se elaboró la propuesta, el equivalente en pesos mexicanos de dicha cantidad es de 104'769.00 96

Lo anterior se desglosa de la siguiente manera:

DAÑO MATERIAL en pe	sos mexicanos
lucro cesante	\$1'747'200.00
daño emergente	\$10,000.00
gastos y costas	\$81,500.00
TOTAL	\$1^838,700.00

DAÑO NO MATERIAL en	pesos
mexicanos	Decayle and a second control
Irma Josefina	
González Rodríguez	
(Madre)	\$104′769.00
Mayela Banda	
González (medio-	
hermana)	\$104′769.00
TOTAL	\$209,538.00

TOTAL global en pesos mexicanos

\$2'048,238.00

De acuerdo al tipo de cambio del 16 de mayo de 2008. http://www.sat.gob.mx/sitio internet/asistencia contribuyente/informacion frecuente/tipo cambio/16/may/08 13:42 hrs

7.2.2. Esmeralda Herrera Monreal

a) Daño material

Lucro cesante

Se tiene conocimiento que Esmeralda Herrera Monreal se dedicaba a la limpieza doméstica. En el Estado de Chihuahua el estándar de ingresos que se percibe por este tipo de servicios es de \$31'200.00 pesos anuales.

La muerte de Esmeralda Herrera Monreal ocurrió en noviembre de 2001, en cuya fecha el índice de esperanza de vida en México para mujeres era de 76.7 años. 97 Teniendo en cuenta que la víctima tenía 15 años de edad cuando ocurrió su muerte, el Estado considera que lo que han dejado de percibir los familiares de la víctima como consecuencia de la muerte de Claudia Ivette González, es de \$1'903'200.00 pesos.

Daño emergente

Los gastos erogados por los familiares de la víctima, como consecuencia de su muerte, se pueden englobar en el concepto de "gastos funerarios." En Ciudad Juárez este concepto equivaldría a \$ 10'000.00 pesos.

Gastos y costas

Como se ha declarado en el escrito de contestación al informe confidencial 28/07 del Estado⁹⁸, los gastos y costas a nivel interno que familiares de la víctima pudieron haber costeado, fueron cubiertos por el Estado.

Sin embargo, las costas y gastos que hubieren erogado a nivel internacional, son desconocidos por el gobierno de México. Sin embargo, como en el caso anterior, el Estado ha hecho un aproximado

http://www.inegi.gob.mx/est/contenidos/espanol/rutinas/ept.asp?t=mpob5

 $^{^{98}}$ Respuesta del Estado mexicano al informe confidencial de la CIDH $28/07.\ 4$ de junio de 2007.

tomando en consideración que la madre de Esmeralda Herrera Monreal hubiera asistido en 3 ocasiones a reuniones en la sede de la CIDH, en Washington, entre gastos de transporte y hospedaje se considera pudo haber gastado \$81'500.00 pesos aproximadamente.

b) Daño inmaterial

La víctima al momento de morir vivía con:

- Irma Monreal Jaime (Madre)
- Benigno Herrera Monreal (Hermano)
- Erick Isaac Montijo Monreal (medio-hermano)
- Zulema Montijo Monreal (media-hermana)

Le sobreviven además:

- Cecilia Herrera Monreal (Hermana)
- Juan Antonio Herrera Monreal (Hermano)
- Adrián Herrera Monreal (Hermano)

Estado ofrece otorgar como F.] reparación compensatoria por los sufrimientos causados como consecuencia de los errores cometidos hasta antes 2004 por servidores año públicos participaron durante las investigaciones del homicidio de Esmeralda Herrera Monreal. una cantidad de US \$10'000.00 a cada familiar.

En la fecha de en que se elaboró la propuesta, el equivalente en pesos mexicanos de dicha cantidad es de \$ 104'769.0099

Lo anterior se desglosa de la siguiente manera:

lucro cesante	\$1'903'200.00
DAÑO MATERIAL en pes	sos mexicanos

De acuerdo al tipo de cambio del 16 de mayo de 2008. http://www.sat.gob.mx/sitio internet/asistencia contribuyente/informacion frecuente/tipo cambio/ 16/may/08 13:42 hrs

daño emergente	\$10,000.00
gastos y costas	\$81,500.00
TOTAL	\$1'994,700.00

DAÑO NO MATERIAL er	n pesos
mexicanos	
Irma Monreal Jaime	
(Madre)	\$104 769.00
Benigno Herrera	
Monreal (Hermano)	\$104'769.00
Erick Isaac	
Montijo Monreal (
medio-hermano)	\$104'769.00
Zulema Montijo	
Monreal (medio-	
hermana	\$104′769.00
Cecilia Herrera	
Monreal (Hermana)	\$104′769.00
Juan Antonio	
Herrera Monreal	
(Hermano)	\$104′769.00
Adrián Herrera	
Monreal (Hermano)	\$104′769.00
TOTAL	\$733,383.00

TOTAL global en pesos mexicanos

\$2'728,083.00

7.2.3. Laura Berenice Ramos

a) Daño material

Lucro cesante

Se tiene conocimiento que Laura Berenice Ramos, no laboraba antes de morir. Sin embargo, el Estado considera en este caso, la misma percepción anual que se ha considerado para las dos víctimas anteriores, esto es de \$31'200.00 pesos anuales.

La muerte de Laura Berenice Ramos ocurrió en noviembre de 2001, en cuya fecha el índice de esperanza de vida en México para mujeres era de 76.7 años. 100 Teniendo en cuenta que la víctima tenía 17 años de edad cuando ocurrió su muerte, el Estado considera que lo que han dejado de percibir los familiares de la víctima como consecuencia de la muerte de Claudia Ivette González, es de \$1'840,800.00 pesos.

Daño emergente

Los gastos erogados por los familiares de la víctima, como consecuencia de su muerte, se pueden englobar en el concepto de "gastos funerarios." En Ciudad Juárez por ese concepto se estimaría alrededor de \$ 10'000.00 pesos.

Gastos y costas

Como se ha declarado en el la respuesta del Estado al informe confidencial 28/07 del 4 de junio de 2007¹⁰¹, los gastos y costas a nivel interno, que familiares de la víctima pudieron haber costeado, fueron cubiertos por el Estado.

En obvio de repeticiones, las costas y gastos se estiman equivalentes a los casos referidos con antelación, esto es, \$81'500.00 pesos aproximadamente.

b) Daño inmaterial

La víctima radicaba con su padre el señor Daniel Ramos Canales en la fecha en la que sucedieron los hechos.

El padre ha manifestado en reiteradas ocasiones que no cooperará con la investigación de la muerte de Laura Berenice Ramos, además de que no aceptará reparación alguna.

¹⁰⁰

http://www.inegi.gob.mx/est/contenidos/espanol/rutinas/ept.asp?t=mpob5
2&c=3229

 $^{^{101}}$ Respuesta del Estado mexicano al informe confidencial de la CIDH 28/07. 4 de junio de 2007.

La madre de la víctima es quien se encuentra interesada en los avances de la Comisión:

• Benita Monárrez Salgado (Madre)

A la víctima le sobreviven además:

- Claudia Ivonne Ramos Monárrez (Hermana)
- Jorge Daniel Ramos Monárrez (Hermano)
- Ramón Antonio Aragón Monarrez (medio-hermano, nació con fecha posterior al fallecimiento de Laura Berenice)

Estado ofrece otorgar F.] como reparación compensatoria, por los sufrimientos causados, como consecuencia de los errores cometidos hasta antes servidores año 2004 por públicos aue participaron durante investigaciones las del homicidio de Esmeralda Herrera Monreal, una cantidad de US \$10'000.00 a cada familiar.

En la fecha de en que se elaboró la propuesta, el equivalente en pesos mexicanos de dicha cantidad es de $$104^769.00^{102}$

Lo anterior se desglosa de la siguiente manera:

DAÑO MATERIAL en p	esos mexicanos
lucro cesante	\$1'840,800.00
daño emergente	\$10,000.00
gastos y costas	\$81,500.00
TOTAL	\$1'932,300.00

DAÑO NO MATERIAL en p	esos mexicanos
Benita Monárrez	\$104'769.00

De acuerdo al tipo de cambio del 16 de mayo de 2008. http://www.sat.gob.mx/sitio internet/asistencia contribuyente/informacion frecuente/tipo cambio/16/may/08 13:42 hrs.

Salgado (Madre)	
Claudia Ivonne Ramos	
Monárrez (Hermana)	\$104'769.00
Jorge Daniel Ramos	
Monárrez (Hermano)	\$104'769.00
TOTAL	\$314,307.00

TOTAL global en pesos mexicanos

\$2'246,607.00

Para el Estado no pasa desapercibido que, como lo ha expresado en líneas anteriores, existen otras medidas de reparación, las cuales, en el presente caso, engloban los siguientes compromisos y ofrecimientos del Estado:

- El seguimiento de las investigaciones para sancionar a los responsables de los homicidios como "garantía de no repetición",
- El reconocimiento público de responsabilidad,
- La difusión pública en medios masivos de comunicación del reconocimiento de responsabilidad.
- La realización de un evento público en el que se ofrezcan disculpas a los familiares de las víctimas por las irregularidades reconocidas por el Estados durante la integración inicial de las investigaciones de los homicidios y los daños sufridos por los familiares de las víctimas, lo anterior como medida de "satisfacción."

Tomando en consideración los argumentos antes expuestos, el Estado mexicano solicita a la Honorable Corte analice la propuesta, a fin de que sea reiterada a los peticionarios.

Es importante subrayar que, aún cuando el Estado mexicano no es responsable por violaciones a los artículos 4 y 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos en agravio de Laura Berenice Ramos Monárrez, Claudia Ivette González y Esmeralda

Herrera Monreal, su ofrecimiento de reparaciones es lo suficientemente amplio como para incluir y tomar en consideración los estándares de este Honorable Tribunal en los casos en los que las víctimas han perdido la vida. Ello refleja la voluntad del Estado mexicano de implementar una reparación integral en el caso sub judice.

Nuevamente, se solicita la intervención de la H. Corte para que coadyuve y dé seguimiento al proceso de solución amistosa que el Estado mexicano ofrece a los peticionarios para cumplir con la obligación estatal de reparar a los familiares de las víctimas en este caso, por las violaciones parciales a los derechos humanos reconocidas en el contenido de este documento.

8. INCOMPETENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS PARA DETERMINAR VIOLACIONES A LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ".

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y los representantes de las presuntas víctimas en los casos acumulados 12.496, 12.497 y 12.498 "Campo Algodonero: Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez" reclamaron ante esa Honorable Corte la violación por parte del Estado mexicano a las disposiciones contenidas en los artículos 7, 8 y 9 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém Do Pará".

En la contestación a la demanda se señaló la incompetencia de esa Ilustre Corte para sancionar la Convención de Belém do Pará en contra del Estado Mexicano. 103

Mediante esta excepción preliminar, respetuosamente se solicita esa Honorable Corte declarar que carece de competencia para señalar violaciones a dicho instrumento internacional por parte del Estado mexicano.

Al respecto, cabe señalar que, como sistemáticamente lo ha afirmado ese Honorable Tribunal, en virtud del principio de compétence de la compétence, éste puede determinar el alcance de su propia competencia. El Estado mexicano

¹⁰³ Respuesta de los Estados Unidos Mexicanos a la demanda interpuesta por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y al escrito de los peticionarios en los casos acumulados 12.496, 12.497 y 12.498 "Campo Algodonero: Claudia Ivette González, Laura Berenice Ramos Monárrez y Esmeralda Herrera Monreal"págs. 268-9.

Cfr, Corte IDH. Caso Constantine y otros, Excepciones Preliminares. Sentencia de 1 septiembre de 2001. Serie C No. 82, párrs. 69 y 72; Corte IDH. Caso Benjamin y otros, Excepciones Preliminares. Sentencia de 1 septiembre de 2001. Serie C No. 81, párrs. 70 y 73; Corte IDH. Caso Hilaire, Excepciones Preliminares. Sentencia de 1 septiembre de 2001. Serie C No. 80, párrs. 78 y 81; Corte IDH. Caso del Tribunal

respeta la facultad de la corte para delimitar su competencia con base en los instrumentos internacionales aplicables.

En atención a los alegatos expuestos por la CIDH en la audiencia pública del día 29 de mayo de 2009 ante esa H. Corte Interamericana y, especialmente, a las interrogantes planteadas por el Honorable Juez Ventura-Robles, el Estado mexicano se permite profundizar en el tema¹⁰⁵.

En primer lugar se presentan consideraciones generales en relación con la competencia de esa Ilustre Corte a la luz de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y, con posterioridad, las consideraciones relativas a la incompetencia de ese Honorable Tribunal para determinar violaciones a la Convención de Belém do Pará.

Respecto de esta última, primero se realizará una interpretación de acuerdo a las reglas de interpretación señaladas en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados y enseguida se determinará la inaplicabilidad a la Convención de Belém do Pará de los criterios vertidos por ese Ilustre Tribunal sobre la aplicación de otros instrumentos interamericanos de protección a los derechos humanos.

En tercer lugar, se abordará la imposibilidad de que esa Honorable Corte Interamericana determine violaciones a la Convención de Belém do Pará a la luz de la declaración sobre el reconocimiento de su competencia contenciosa realizada por el Estado mexicano.

Constitucional. Competencia. Sentencia de 24 de septiembre de 1999. Serie C No. 55, párr. 35; Corte IDH. Caso Ivcher Bronstein. Competencia. Sentencia de 24 de septiembre de 1999. Serie C No. 54, párr. 36; y Corte IDH. Caso Cantos Vs. Argentina. Excepciones Preliminares. Sentencia de 7 de septiembre de 2001. Serie C No. 85. párr. 21.

¹⁰⁵ ANEXO 11 respuesta al cuestionamiento VI.1

A continuación, se determinará inaplicabilidad del precedente sentado en el caso del Penal Miguel Castro Castro.

Finalmente, se hará alusión al principio del efecto útil en la interpretación de los tratados internacionales y su relevancia para que esa Honorable Corte declare su incompetencia para señalar violaciones a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, para concluir con un capítulo de consideraciones finales.

8.1. Consideraciones Generales sobre la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Ilustre Corte Interamericana, como se desprende del proyecto original de Convención Americana para la protección de los derechos humanos (CADH), fue creada exclusivamente para ser el garante de la observancia y cumplimiento de dicha Convención. Lo anterior se observa en la resolución aprobada por el Consejo de la Organización de los Estados Americanos en la sesión celebrada el 2 de octubre de 1968, en la que se determina a la Corte Interamericana de Derechos Humanos como uno de los órganos competentes para asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos por los Estados Partes derivados de la futura Convención. 106

Como lo señala la otrora Presidenta de la Corte Internacional de Justicia, Dame Rossalyn Higgins:

"The Inter-American and European Courts of Human Rights [...] are constrained by their founding treaties as to the subject matter they can determine;" 107

Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. San José, Costa Rica, 7-22 de noviembre de 1969. (En adelante CEIDH) Resolución aprobada por el Consejo de la OEA en la sesión celebrada el 2 de octubre de 1968. págs. 12, 25.

ROSSALYN HIGGINS, PROBLEMS AND PROCESS: INTERNATIONAL LAW AND HOW WE USE IT, (Oxford University Press, 1995). págs. 186-7.

Así, el instrumento que establece la constitución y competencia de cualquier tribunal internacional es el que delimita el alcance y extensión de sus funciones. 108 En el caso concreto, de las discusiones en la elaboración de la CADH se puede dilucidar que sus redactores buscaban constreñir a esa Ilustre Corte a la evaluación y sanción de dicho instrumento internacional.

interpretación encuentra sustento artículo 33 de la CADH que señala. que ese Honorable Tribunal limitativamente, para conocer de los relacionados con el cumplimiento de la misma.

Dicho artículo retoma de manera literal el artículo presentado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su proyecto original de Convención y claramente restringe las funciones de esa Ilustre Corte al establecer como su mandato el conocimiento de asuntos relacionados con el cumplimiento de la CADH. 109

Cabe señalar que, durante las discusiones en la Conferencia Diplomática en la que se redactó la CADH, nunca se señaló la posibilidad de que esa Ilustre Corte ampliara sus facultades contenciosas para el conocimiento de asuntos relacionados con otros instrumentos internacionales.

En concordancia con lo anterior, la competencia primaria de esa Ilustre Corte Interamericana de Derechos Humanos se encuentra delimitada en el Capítulo VIII de la CADH, específicamente en el artículo 62:

"Artículo 62

CHITTHARANJAN F. AMERASINGHE, JURISDICTION OF SPECIFIC INTERNATIONAL TRIBUNALS (Martines Nijhoff, 2009) pág. 37.

¹⁰⁹ CEIDH. Resolución aprobada por el Consejo de la OEA en la sesión celebrada el 2 de octubre de 1968. pág. 25.

3. La Corte tiene competencia para conocer cualquier relativo de caso а la interpretación aplicación de У disposiciones de esta Convención que le sea sometido, siempre que los Estados Partes en el caso hayan reconocido o reconozcan dicha competencia, ora por declaración especial, como se indica en los incisos anteriores, ora por convención especial." añadidol

En particular, el tercer párrafo del artículo 62 resulta de relevancia, pues establece de manera taxativa los elementos que delimitan la competencia de esa Ilustre Corte:

- 1. La Corte tiene competencia para conocer cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de la CADH;
- 2. Para poder conocer de cualquier violación a la CADH es menester que los Estados Parte a la misma hayan reconocido previamente la competencia de la Corte mediante declaración o convención especial.

8.1.1. Competencia limitada para interpretar y aplicar la CADH

El primer elemento señalado se encuentra en franca concordancia con el artículo 33 de la CADH al señalar que esa Ilustre Corte se encuentra constreñida a la interpretación y aplicación de las disposiciones de la misma.

Lo anterior ya ha sido confirmado por ese Ilustre Tribunal en su sentencia en el caso $Las\ Palmeras$ al señalar lo siguiente:

"[...]

Si bien la Comisión Interamericana tiene amplias facultades como órgano de promoción y protección de los derechos humanos, de la Convención Americana se desprende, con toda

claridad, que el procedimiento iniciado en casos contenciosos ante la Comisión que culmine en una demanda ante la Corte, debe derechos referirse precisamente a los protegidos por dicha Convención artículos 33, 44, 48.1 y 48). Se exceptúan de esta regla, los casos en que otra Convención, ratificada por el confiere competencia a la Comisión o a la Interamericanas para conocer violaciones de los derechos protegidos por dicha Convención, como, por ejemplo, Convención Interamericana sobre Personas. 110 Desaparición Forzada de [énfasis añadido]

ſ...]"

Aunado al párrafo transcrito, en el caso en comento, esa Ilustre Corte se rehusó a declarar violaciones a los Convenios de Ginebra por considerar que dicho acto se encontraría fuera de las facultades que le confiere la CADH.

De esta manera, si bien, ejerciendo su facultad consultiva esa Ilustre Corte puede conocer e interpretar de tratados distintos a la CADH, 111 la facultad de sancionar otros tratados no es extensiva cuando la misma ejerce su jurisdicción contenciosa.

Corte IDH. Caso Las Palmeras Vs. Colombia. Excepciones Preliminares. Sentencia de 4 de febrero de 2000. Serie C No. 67. párr. 34.

CADH. Artículo 64.1; Corte IDH. "Otros Tratados" Objeto de la Función Consultiva de la Corte (art. 64 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-1/82 del 24 de septiembre de 1982. Serie A No. 1; Corte IDH. El Derecho a la Información sobre la Asistencia Consular en el Marco de las Garantías del Debido Proceso Legal. Opinión Consultiva OC-16/99 del 1 de octubre de 1999. Serie A No. 16.

8.1.2. Competencia limitada por la aceptación del Estado de la jurisdicción compulsiva de la Corte

Este segundo elemento resulta de sustancial relevancia no sólo para el accionar judicial interamericano, sino para la estabilidad del derecho internacional de los derechos humanos. Invariablemente, la voluntad de los Estados de someterse a la jurisdicción de un tribunal es el prerrequisito necesario para éste pueda actuar. 112

En efecto, durante la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos diversos Estados fueron claros en señalar que la única manera en que la Corte Interamericana podría ejercer su jurisdicción era si mediaba la aceptación expresa de los mismos. 113

El Informe del Relator Especial de la Comisión II, encargada de la redacción de los artículos relativos a los órganos de protección de la Convención, deja en claro que la redacción de la misma se fundamenta en la noción de que esa Ilustre Corte no puede actuar sin la aceptación de su jurisdicción compulsiva por parte los Estados, al señalar lo siguiente¹¹⁴:

James Crawford & Alain Pellet, Anglo Saxon and Continental Approaches to Pleading Before the ICJ-Aspects des modes continentaux et Anglo-Saxons de plaidoiries devant la CIJ en BUFFARD ET. AL. INTERNATIONAL LAW BETWEEN UNIVERSALISM AND FRAGMENTATION (Martinus Nijhoff 2008) pág. 832.

CEIDH. Observaciones del Gobierno del Uruguay al Proyecto de Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, aprobado por el Consejo el 2 de octubre de 1968. pág 37; CEIDH. Observaciones y Enmiendas al Proyecto de Convención Interamericana sobre Protección de Derechos Humanos Presentadas por el Gobierno del Ecuador. pág 106; CEIDH. Enmiendas al Proyecto de Convención Interamericana sobre Protección de Derechos Humanos Presentadas por la Delegación de Guatemala. pág 119; CEIDH. Observaciones y Comentarios al Proyecto de Convención sobre Protección de Derechos Humanos Presentados por el Gobierno de la República Dominicana. pág. 83; CEIDH. Informe de La Comisión II "Órganos de la Protección y Disposiciones Generales" Relator: Señor Robert J. Redington (Estados Unidos de América). pág. 375.

¹¹⁴ Id., pág. 377.

"[...]

competencia de carácter facultativo otorgada a la Corte en el Artículo 63. conserva lo substancial del Artículo 49 del Proyecto. Para reconocer tal competencia, Partes deben Estados hacer declaración reconozcan en aue como obligatoria, derecho sin de pleno v convención especial, dicha competencia en relativo aplicación a la interpretación de la Convención. Como en el del Artículo 46, relativo reconocimiento de la competencia Comisión comunicaciones respecto de dirigidas por Estados, se agregó a este artículo que la declaración podía ser hecha para casos específicos. También se agregó que la competencia de la Corte podrá ser convención especial. reconocida por [énfasis añadido]

[...]"

Adicionalmente, el propio Tribunal ha subrayado el carácter de este principio fundamental de su competencia. Desde su primera sentencia, en el caso Velásquez Rodríguez, ese Ilustre Tribunal señaló lo siguiente:

"[...]

29. Ese planteamiento no se adecua a la Convención, en cuyos términos la Corte, en ejercicio de su competencia contenciosa, está facultada para decidir "sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de (la) Convención" (art. 62.1). Son esas las atribuciones que aceptan los Estados que se someten a la jurisdicción obligatoria de la Corte. Los términos amplios en que está redactada la Convención indican que la Corte eierce una jurisdicción plena sobre todas cuestiones relativas a un caso. Ella es

competente, por consiguiente, para decidir si se ha producido una violación a alguno de los derechos y libertades reconocidos la Convención y para adoptar disposiciones apropiadas derivadas de semejante situación; pero lo es igualmente presupuestos iuzgar sobre los procesales en que se fundamenta posibilidad de conocer del caso v para verificar el cumplimiento de toda norma de procedimiento en la que esté envuelta la "interpretación o aplicación de Convención". En el ejercicio de atribuciones la Corte no está vinculada con que previamente hava decidido Comisión, sino que está habilitada para sentenciar libremente, de acuerdo con propia apreciación. Obviamente la Corte no actúa, con respecto a la Comisión, en un procedimiento de revisión, de apelación u otro semejante. Su jurisdicción plena para considerar У revisar in toto precedentemente actuado y decidido por Comisión, resulta de su carácter de único órgano jurisdiccional de la materia. este sentido, al tiempo que se asegura una más completa protección judicial de derechos humanos reconocidos por Convención. se garantiza a los Estados Partes que han aceptado la competencia de Corte, el estricto respeto normas. 115 [énfasis añadido]

[...]"

Del pasaje transcrito se desprende la importancia que esa Ilustre Corte ha otorgado al prerrequisito fundamental de la aceptación de su jurisdicción por parte del Estado. Como se desprende del mismo, al tiempo en que la Corte debe resguardar los derechos contenidos en la Convención, también debe

Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Excepciones Preliminares. Sentencia de 26 de junio de 1987. Serie C No. 1. párr. 23.

respetar la voluntad de los Estados en torno al alcance de vinculación a la misma y los límites al accionar judicial.

De igual manera, ese Honorable Tribunal ha señalado que su competencia se encuentra delimitada por el marco que establece el artículo 62.1 de la CADH en torno a las formas de aceptación de la competencia de la misma. 116

En concordancia con lo anterior, el Honorable Juez Thomas Buergenthal señaló que el artículo 62 expresa claramente que "un Estado no acepta la jurisdicción de la Corte por el simple hecho de ratificar la CADH. Para hacerlo, el Estado debió haber emitido la declaración a la que se refieren los párrafos 1 y 2 del Artículo 62 o haber concluido el acuerdo especial al que se refiere el párrafo 3." 117

Asimismo, el Honorable Juez Cançado Trindade manifestó la importancia de la voluntad del Estado de someterse a la jurisdicción de la Corte y el requisito infranqueable del artículo 62 para que ésta la ejerza:

"[...]

"En efecto, las modalidades de aceptación, por un Estado Parte en la Convención, de la contenciosa competencia de la Interamericana, encuéntranse expresamente estipuladas en las disposiciones arriba transcritas; la formulación de la cláusula facultativa de la jurisdicción obligatoria de la Corte Interamericana, en el artículo 62 de la Convención Americana, no simplemente ilustrativa, sino claramente taxativa. Ningún Estado está obligado a

Corte IDH. Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú. Competencia. Sentencia de 24 de septiembre de 1999. Serie C No. 54. párr. 36.

Thomas Buergenthal et. al. INTERNATIONAL HUMAN RIGHTS IN A NUTSHELL, (West Group $3^{\rm rd}$ ed., 2002). pág. 257

aceptar una cláusula facultativa, como el propio nombre de ésta lo indica." [énfasis añadido]

[...]"

Una vez más, como lo señaló el Honorable Juez Cançado Trindade, la voluntad del Estado es el prerrequisito fundamental para que esa Honorable Corte ejerza su competencia.

En suma, los trabajos preparatorios de la CADH, las posiciones de los Estados miembros, las opiniones individuales de miembros de esa Corte Interamericana y los precedentes de ese Ilustre Tribunal en su conjunto son claros en señalar que, indubitablemente, el principio fundamental que rige la competencia jurisdiccional de la misma es la voluntad del Estado de someterse a ella.

Así, si bien es cierto que ese Ilustre Tribunal ha señalado que en casos de derechos humanos el Estado no puede tener la misma discrecionalidad para interponer excepciones jurisdiccionales y de competencia al Tribunal, como la tiene con base en artículo 36.2 del Estatuto de la Corte Internacional Justicia de en procedimientos interestatales, 119 también lo es que sin aceptación expresa del Estado, esa Ilustre Corte no puede ejercer su competencia sobre instrumentos distintos la CADH. contrario, Por el aceptación expresa del Estado un requisito es esencial para siquiera evaluar la naturaleza v viabilidad de la excepción de competencia planteada.

Como esa misma Corte Interamericana lo ha señalado, un análisis de su competencia descansa en el principio fundamental de seguridad

¹¹⁸ Corte IDH. Caso Constantine y otros Vs. Trinidad y Tobago. Excepciones Preliminares. Sentencia de 1 de septiembre de 2001. Serie C No. 82 Voto Razonado Del Juez A.A. Cançado Trindade. párr. 22.

¹¹⁹ Corte IDH. Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú. Competencia. Sentencia de 24 de septiembre de 1999. Serie C No. 54. párrs. 47-8.

jurídica 120 que garantiza no sólo la estabilidad del sistema interamericano de protección a derechos humanos sino la certeza en las obligaciones que derivan para Estado el por los órganos internacionales de protección a los derechos humanos.

8.2. Consideraciones sobre la incompetencia de esa Ilustre Corte Interamericana de Derechos sancionar Convención Humanos para la Interamericana Sancionar v para Prevenir, Erradicar la Violencia Contra Mujer (Convención de Belém do Pará)

El Estado mexicano respetuosamente reitera la incompetencia de esa Ilustre Corte para sancionar la Convención de Belém do Pará. En particular, el Estado somete a consideración de ese Honorable Tribunal que:

- 1) de la interpretación del artículo 12 de la Convención no se desprende la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para sancionar dicho instrumento jurídico internacional;
- 2) la jurisprudencia interamericana sobre otros tratados del sistema no es aplicable a la Convención de Belém do Pará;
- 3) la cláusula facultativa por la que el Estado mexicano acepta la competencia de esa Ilustre Corte le impide asumir competencia pata determinar violaciones a la Convención de Belém do Pará;
- 4) el caso *Penal Miguel Castro Castro* es un precedente inaplicable al presente caso; y
- 5) la aplicación del principio de efecto útil no implica la judicialización de la Convención de Belém do Pará.

 $^{^{120}}$ Corte IDH. Caso Hilaire, Constantine y Benjamin y otros Vs. Trinidad y Tobago. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de junio de 2002. Serie C No. 94. párr. 19.

8.2.1. El artículo 12 de la Convención de Belém do Pará no confiere competencia a la Corte Interamericana para determinar violaciones al instrumento jurídico internacional

audiencia pública anta la En la Interamericana, celebrada el 26 de abril de 2009, la CIDH argumentó que con base en el artículo 12 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra Mujer, ese Honorable Tribunal tiene la facultad para sancionar ese instrumento internacional y condenar al Estado mexicano por violaciones a los artículos 7, 8 y 9 de la misma.

El citado artículo 12 señala:

"Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no qubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de Organización, puede presentar Comisión Interamericana de Derechos Humanos peticiones que contengan denuncias o quejas de violación del artículo 7 de la presente Convención por un Estado Parte, Comisión las considerará de acuerdo con las normas y los requisitos de procedimiento para la presentación y consideración de peticiones estipulados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el Estatuto y el Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos." [Énfasis añadido]

El artículo menciona expresa y exclusivamente a la Comisión Interamericana como el órgano encargado de la protección de la Convención, mediante el procedimiento de peticiones individuales. Para tales efectos, establece que la Comisión conocerá de las denuncias o quejas de acuerdo a los procedimientos establecidos en la CADH, y en su Estatuto y Reglamento.

La interpretación del artículo en comento lleva a la conclusión de que esa Honorable Corte Interamericana es incompetente para conocer de violaciones a la Convención de Belém do Pará.

Convención de Viena sobre Derecho Tratados (CVDT) 121 es el instrumento jurídico internacional que establece las reglas interpretación de un tratado, mismas que esa Corte utilizado ha ya en su jurisprudencia. 122

En el artículo 31.1 de la CVDT se encuentra contenida la regla general de interpretación de los tratados, misma que esa Honorable Corte ha reafirmado como tal¹²³ y que la Corte Internacional de Justicia ha clasificado como regla de derecho consuetudinario internacional.¹²⁴ La citada disposición señala lo siguiente:

"Artículo 31.

I. Un tratado deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de éstos y teniendo en cuenta su objeto y fin."

De acuerdo con el artículo transcrito, el marco general para la interpretación de un tratado es que ésta se haga de buena fe. Dicha noción ha sido definida como la necesidad de que cualquier interpretación de un tratado o de una cláusula se haga de manera honesta, justa, razonable y

 $^{^{121}}$ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. U.N. Doc A/CONF.39/27 (1969), 1155 U.N.T.S. 331, en vigor desde el 27 de enero de 1980. Viena, 23 de mayo de 1969.

Veáse, entre otros, Corte IDH. Caso Blake Vs. Guatemala. Interpretación de la Sentencia de Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de octubre de 1999. Serie C No. 57. párr. 21.

Corte IDH. Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú. Competencia. Sentencia de 24 de septiembre de 1999. Serie C No. 54. párr.38.

Territorial Dispute (Libyan Arab Jamahiririya/Chad), Judgment, ICJ Reports 1994, párr.4; Oil Plattforms (Islamic Republic of Iran v. United States of America), Preliminary Objections, Judgment, ICJ Reports 1996, párr 23; Kasikili/Sedudu Island (Botswana/Namibia), Judgment, ICJ Reports 1999, párr. 18.

absteniéndose de otorgar desventajas injustas a las partes del tratado. Asimismo, interpretar un tratado de buena fe implica que las expectativas legítimas de las partes sean honradas que se vigile el cumplimiento del principio de pacta sunt servanda. 127

Como primer elemento material de interpretación el artículo de referencia señala el sentido corriente que hava de atribuirse a los términos del tratado en su contexto. El informe final de la Comisión de Derecho Internacional, encargada de la redacción de la CVDT, señala que el texto del tratado es el punto inicial de interpretación, pues en este se encuentra contenida la voluntad de las partes de someterse al mismo. 128 Respecto del contexto, este debe entenderse en virtud de todo el tratado y no de una sola cláusula, lo que implica la necesidad realizar una interpretación teleológica. 129 Asimismo, el contexto debe determinado en función de las circunstancias que prevalecían cuando el tratado fue firmado. 130

 $^{^{125}}$ Minority Opinión in the Iran-US Claims Arbitration (1981), ILR 62 (1982). pág 603.

¹²⁶Mark E. VILLIGER, COMMENTARY ON THE 1969 VIENNA CONVENTION ON THE LAW OF TREATIES, (Martinus Nijhoff, 2009). pág. 426. (en lo subsecuente VILLIGER)

Report of the International Law Commission of the work of its eighteenth session 1966, Chapter II - Law of Treaties. YBILC 1966 II 221, parr.12; Margosia Fitzmaurice, The Practical Working of the Law of Treaties en EVANS, INTERNATIONAL LAW (Oxford University Press 2ed, 2006) pág. 200.

¹²⁸ Id., YBILC 1966 II 220, parr.11.; Annuaire de l'Institut de droit international, vol. 44, tome 1 (1952), p. 199.

 $^{^{129}}$ Competence of the ILO to Regulate Agricultural Labour, P.C.I.J. (1922), Series B, Nos. 2 and 3, p . 23.

Land and Maritime Boundary between Cameroon and Nigeria (Cameroon v. Nigeria: Equatorial Guinea intervening), Judgment, I. C. J. Reports 2002, párr.59; D.W. Greig, INTERTEMPORALITY AND THE LAW OF TREATIES, (British Institute of International & Comparative Law, 2001) pág.429

En cuanto a la literalidad de los términos del tratado, la Corte Internacional de Justicia ha señalado lo siguiente:

"Interpretation must be based above all upon the text of the treaty. As a supplementary measure recourse may be had to means of interpretation such as the preparatory works of the treaty." 131

En segundo lugar, el texto debe ser interpretado en función de su objeto y fin. En principio, el objeto y fin de un tratado puede ser dilucidado de los términos empleados en su conjunto, 132 pero sin duda el principal objeto y fin de cada tratado es el de preservar el balance entre derechos y obligaciones creados por el mismo. 133

Es importante subrayar lo manifestado por el panel arbitral en el caso *Laguna del desierto* el cual subrayó que la interpretación es una función judicial cuyo propósito es determinar el sentido preciso de las provisiones de un tratado, pero que no puede cambiarlo. 134 Como lo señala la Corte Internacional de Justicia: "If the relevant words in their natural and ordinary meaning make sense in their context that is an end of the matter." 135

En el caso particular, el artículo 12 de la Convención de Belém do Pará señala que las peticiones que sean llevadas a la Comisión con motivo de supuestas violaciones al artículo 7 de la Convención, deberán ser consideradas de acuerdo

¹³¹ Territorial Dispute (Libyan Arab Jamahiririya/Chad), Judgment, ICJ Reports 1994, párr.4

¹³² South West Africa Cases (Ethiopia v. South Africa; Liberia v. South Africa), Preliminary Objections, Judgment of 21 December 1962: I.C.J. Reports; 1962, pág. 335.

¹³³ VILLIGER, pág. 427.

Laguna del desierto case, Arbitral Award of 21 October 1994, International Law Reports , Vol. 113, pág. 44.

¹³⁵ Competence of the General Assembly for the Admission of a State to the United Nations I.C.J. Reports 1950, pág. 8.

con lo establecido en la CADH y el Reglamento y Estatuto de la Comisión.

La primera conclusión a la que se arriba de una interpretación textual de dicho artículo es que únicamente pueden ser reclamadas ante la Comisión violaciones al artículo 7. El texto del artículo 12 no deja lugar a dudas en ese sentido.

Por otra parte, la Comisión Interamericana ha señalado que al hacer referencia a la CADH, esa Honorable Corte tendría competencia para decretar violaciones a la Convención de Belém do Pará.

La anterior conclusión no sólo es incorrecta, sino se encuentra fuera de toda aue lógica interpretación. Una interpretación "de buena fe conforme al sentido corriente que los términos del atribuirse a tratado en el contexto de éstos y teniendo en cuenta su objeto y la Convención Interamericana Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer debe necesariamente arribar a las siguientes conclusiones:

a) El texto del artículo señala claramente que el órgano competente para conocer peticiones será la Comisión. Si bien establece que ésta deberá conocer de dichas peticiones de conformidad con las normas y procedimientos ello sólo puede establecidos en la CADH, significar que deberá de acogerse establecido en la Sección 4 del Capítulo VII la Convención Americana sobre Derechos Humanos, pues es ahí dónde se establecen los reglas que norman el procedimiento de una petición individual ante la CIDH. Es ésta también interpretación debe darse a la la mención al Estatuto y al Reglamento de la Comisión en el artículo de referencia.

El hecho de que, en el caso de violaciones a la CADH, la Comisión pueda someter una demanda a la jurisdicción de esa Honorable Corte, no debe confundirse con la parte del procedimiento de peticiones individuales que se tramita ante la CIDH. Por el contrario, el procedimiento a que se refiere el artículo 12 de la Convención de Belém do Pará es aquel en el que la Comisión ejerce sus funciones cuasijurisdiccionales.

En el Capítulo VII de la CADH, relativo a la Comisión Interamericana, se establecen cuáles son las funciones y la competencia de dicho órgano internacional (artículos 41 a 47), y en ellos se evidencia que los procedimientos ante éste son de una naturaleza iurídica completamente distinta a aquellos ante Interamericana. El hecho de que trámite de una petición ante la Comisión Interamericana pudiera derivar en un caso ante la Corte Interamericana, no implica que el procedimiento ante la Comisión dependa del proceso ante la Corte, esto es evidente en tanto que la conclusión de una petición ante la Comisión no siempre es una sentencia de la Corte.

La Convención Americana hace una distinción clara entre los dos mecanismos y los dos procesos en el sistema interamericano de protección de derechos humanos. Dicha distinción debe ser respetada al interpretar el artículo 12 de la Convención Belém do Pará.

- **b**) La Convención de Belém Do Pará no contempla a esa Honorable Corte Interamericana como órgano garante de la misma, a través de peticiones individuales.
- Si la intención de los Estados al signar de la Convención hubiera sido la de otorgarle competencia a esa Ilustre Corte, no sólo se habría señalado así, sino que a la par de la Convención Americana, del Estatuto y del Reglamento de la Comisión Interamericana, necesariamente se hubieran incluido también el Estatuto y Reglamento de esa Honorable Corte.

Aún mas, si la intención de los redactores de la Convención, representantes de los Estados signatarios, hubiera sido la de dotar de competencia a ese Ilustre Tribunal, ello estaría expresamente señalado en la Convención de Belém do Pará.

El texto del artículo 12 es claro en c) el señalar а la Comisión como peticiones competente para conocer de individuales. No existe referencia alguna a la Interamericana como órgano competente para conocer de violaciones a la Convención.

Si bien, en algunas circunstancias la Corte Interamericana pudiera tener competencia sobre tratados distintos a la CADH, ese no es el caso de la Convención de Belém do Pará, pues no se encuentra especificado en la misma.

Por el contrario, la interpretación teleológica del tratado deriva mientras el artículo 12 es omiso en señalar a Honorable Corte Interamericana, artículo 11 sí le otorga competencia exclusiva para emitir opiniones consultivas cuando los Estados У la Comisión Interamericana Muieres se 10 soliciten. Así la intención de las Partes en el tratado era precisamente delimitar las facultades de la Corte a su función consultiva.

Una referencia expresa a las facultades y límites a la competencia de esa Ilustre Corte Interamericana, como en el caso del artículo 11, claramente excluye cualquier otra interpretación implícita que se pretendiera dar a las facultades de la misma, en virtud del propio artículo 12.

d) El Estado mexicano está convencido de que el objeto y fin de la Convención de Belém do Pará es la eliminación total de la violencia contra la mujer, toda vez que es un requisito indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida. 136

No obstante lo anterior, no puede confundirse ese fin último que persigue la Convención con la judicialización del sistema de derechos y obligaciones que rige el instrumento. Por el contrario, el texto de la Convención es claro en señalar en su Capítulo IV los mecanismos de protección a la misma.

Muchos son los instrumentos internacionales que contemplan obligaciones para los Estados en materia de derechos humanos que el establecen mecanismos ipso jure para peticiones sometimiento de а tribunales internacionales. Ejemplos de instrumentos son, en el ámbito universal, Pacto Internacional de Derechos Civiles Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Sociales Económicos, V Culturales. Convención Internacional Sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y su respectivo protocolo, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre Esclavitud, y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Si bien, en algunos de los anteriores ejemplos existen Protocolos que establecen comités ad hoc para analizar peticiones individuales, no debe olvidarse que estos no son órganos jurisdiccionales sino que mantienen estructuras, procedimientos y facultades similares a las de la Comisión Interamericana.

¹³⁶ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, *Preámbulo*.

Asimismo, en el sistema interamericano, la propia CADH es la más clara expresión de que la protección de los derechos y obligaciones derivados del instrumento, no incluye la judicialización de las violaciones. Prueba de ello es que si bien la Convención establece la Corte Interamericana, los Estados, aún ratificando la CADH, tienen la potestad de aceptar o no la jurisdicción de la Corte.

Si la judicialización de las obligaciones derivadas de la CADH fuera parte del objeto y fin del tratado, los Estados no tendrían la potestad de aceptar la jurisdicción de ese Ilustre Tribunal, sino que tendrían la obligación de someterse al mismo con el simple hecho de ratificar la Convención.

Tal y como sucede con los instrumentos que rigen el sistema universal de protección a los derechos humanos y de la Convención Americana, la judicialización de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer no es parte del objeto y fin de esta convención.

última instancia, la En remisión artículo 12 de la Convención de Belém do Pará a las normas y requisitos de la CADH para la tramitación de petición una individual el presupondría también requisito indispensable contenido en el artículo 62.1 de la Convención.

Por lo tanto, en este supuesto hipotético, sería necesario que los Estados aceptaran expresamente la competencia de esa Honorable Corte Interamericana para que ésta extendiera su jurisdicción a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.

En conclusión, del texto del artículo 12, y de la interpretación teleológica del mismo junto con

otros artículos a la luz del objeto y fin de la Convención, se deriva que esa Honorable Corte Interamericana carece de competencia para determinar violaciones a la Convención de Belém do Pará.

lo anterior, de los Aunado а preparatorios de la Convención de Belém do Pará, fuente complementaria de interpretación, 137 tampoco se desprende la intención de los Estados para que ese Honorable Tribunal conozca de violaciones a la misma. De estos trabajos se desprende, incluso, una interpretación contraria a la propuesta por la CIDH en este caso, esto es que los Estados manifestaron inconformidad expresamente su otorgar facultades jurisdiccionales a la Corte Interamericana para revisar posibles violaciones a la Convención de Belém do Pará.

En el Anteproyecto de Convención Americana sobre la Mujer y la Violencia existía un artículo que facultaba a esa Honorable Corte para conocer de violaciones a la misma que señalaba¹³⁸:

"Artículo 16. Todo Estado Parte puede, en cualquier momento y de acuerdo con las normas y los procedimientos estipulados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, declarar que reconoce como obligatoria de pleno derecho y sin convención especial, la competencia del (sic) Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de la presente Convención."

Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. U.N. Doc A/CONF.39/27 (1969), 1155 U.N.T.S. 331, en vigor desde el 27 de enero de 1980. Viena, 23 de mayo de 1969. Artículo 32.

Reunión Intergubernamental de Expertos para Considerar el Anteproyecto de Convención Americana sobre la Mujer y la Violencia, 26-30 de abril de 1993. Documento Comparativo. Texto Preliminar Sugerido para una Convención Interamericana sobre la Mujer y la Violencia. Capítulo IV: Mecanismos Interamericanos de Protección. OEA/Ser. L/II.7.5. CIM/RECOVIdoc. 1093 add.4.

Este artículo fue objeto de fuerte críticas desde su propuesta. Por ejemplo, las delegaciones de Perú y Venezuela optaron por que se suprimiera. 139 Colombia subrayó que la competencia de esa Honorable Corte debía limitarse a la Convención Americana sobre Derechos Humanos. 140 Al momento de ser puesto a votación, México votó en contra, Brasil señaló que la competencia de la Corte sobre esta Convención debía ser establecida mediante un protocolo especial posterior y Uruguay manifestó que de aprobarse el artículo, interpondría una reserva al mismo. 141

Es un hecho notorio que el artículo en comento no fue incluido en el proyecto final de la Convención de Belém do Pará. Ello es prueba máxima de que los redactores de la Convención no le otorgaron competencia a esa Ilustre Corte para determinar violaciones a la misma.

En suma, una interpretación de buena fe de los términos de la Convención de Belém do Pará en el contexto de ésta y teniendo en cuenta su objeto y fin, es decir honesta, justa, razonable absteniéndose de otorgar desventajas injustas las Partes, implica reconocer la obligación del Estado mexicano de cumplir con los términos de la pero también implica aceptar competencia de analizar y aplicar la Convención no corresponde a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sino exclusivamente a la Comisión, pues la única forma en que se garantizan los principios de certeza jurídica y de pacta sunt servanda.

¹³⁹Ibidem.

¹⁴⁰ CIM. VI Asamblea Extraordinaria de Delegadas. 18-19 de abril de 1994. Comentarios Recibidos de los Gobiernos al Proyecto de Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. OEA/Ser.L/II.3.6. CIM/doc.4/94. pág. 5.

¹⁴¹ CIM. VI Asamblea Extraordinaria de Delegadas. 18-19 de abril de 1994. Proyecto de Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer con las Observaciones Especificas de los Gobiernos. OEA/Ser.L/II.3.6. CIM/doc.8/94. pág. 14.

8.2.2. Inaplicabilidad a la Convención de Belém do Pará de los criterios vertidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación con la aplicación de otros instrumentos interamericanos de protección a los derechos humanos

A lo largo de su jurisprudencia, esa Honorable Corte Interamericana ha interpretado y aplicado instrumentos distintos a la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Si bien la competencia de ese Ilustre Tribunal para interpretar y aplicar dichos tratados puede ser cuestionada, hasta el momento ha determinado violaciones a la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

Sin embargo, la jurisprudencia relativa a otros instrumentos interamericanos de protección a los derechos humanos no es aplicable a la Convención de Belém do Pará.

Las Convenciones primeramente citadas contienen cláusulas distintas al artículo 12 de la Convención de Belém do Pará, en las que se establecen los órganos de protección de ambos instrumentos.

A la par de otros casos¹⁴², esa Ilustre Corte Interamericana interpretó y sancionó la Convención para Prevenir y Sancionar la Tortura en el caso Niños de la Calle. Este precedente resulta de extrema relevancia pues ese Honorable Tribunal

¹⁴² IDH. Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Serie C No. 70; párrafos 126, 157 y 158; Corte IDH. Caso Cantoral Benavides Vs. Perú. Fondo. Sentencia de 18 de agosto de 2000. Serie C No. 69; párrafos 98, 100 y 101; Corte IDH. Caso de la "Panel Blanca" (Paniagua Morales y otros) Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 8 de marzo de 1998. Serie C No. 37; párrafos 133-136.

interpretó su competencia para conocer de dicha convención. En la sentencia se señala 143:

"[...]

247.En primer lugar, la Corte considera oportuno referirse a su propia competencia interpretar y aplicar la Convención contra la Tortura У declarar responsabilidad de un Estado que haya dado su consentimiento para obligarse por esta Convención У haya aceptado, además, competencia de la Corte Interamericana Derechos Humanos. Como todavía existían algunos países miembros de la Organización de los Estados Americanos que no eran Partes en la Convención Americana y no habían aceptado la competencia de la Corte, los redactores de la Convención contra la Tortura decidieron no incluir en ésta un artículo que hiciera referencia expresa y exclusiva a la Corte Interamericana para no vincularlos indirectamente a la primera de dichas Convenciones y al órgano jurisdiccional mencionado.

248. Con una cláusula general se abrió posibilidad de que ratifiquen o se adhieran a la Convención contra la Tortura número de Estados. Lo que se consideró importante fue atribuir la competencia para aplicar la Convención contra la Tortura a un órgano internacional, ya se trate de una comisión, un comité o un tribunal existente o de uno que se cree en el futuro. sometido a la Corte por presente caso, Interamericana, corresponde a este Comisión Tribunal ejercer dicha competencia. Guatemala aceptó la competencia de esta Corte el 9 de marzo de 1987 y ratificó la Convención contra la Tortura el 29 de enero de 1987, Convención

¹⁴³ Corte IDH. Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63.

que entró en vigor el 28 de febrero de 1987. [énfasis añadido]

[...]"

En el caso de referencia, ese Ilustre Tribunal se declaró competente para conocer de violaciones a la Convención contra la Tortura en virtud de las disposiciones del artículo 8 de dicha Convención y de los trabajos preparatorios de la misma.

Llama la atención el hecho de que ese Honorable subrayara que, si no se Corte el texto expresamente a la en Convención contra la Tortura, fue sus porque vincular redactores no querían a no signatarios de la CADH con la Corte.

De la determinación esgrimida por esa Ilustre Corte, puede válidamente concluirse que sin la mención expresa de la misma en un instrumento jurídico internacional, ésta no podrá ejercer su jurisdicción sobre dicha Convención.

De hecho, como lo señaló esa Ilustre Corte, el motivo por el cual ejerció su jurisdicción fue porque, de manera general, el artículo 8 faculta a las instancias internacionales cuya competencia haya sido aceptada por el Estado, y Guatemala aceptó la competencia de ese Honorable Tribunal.

Ahora bien, una vez claro que la razón por la que esa Ilustre Corte Interamericana sancionó la Convención contra la Tortura se derivó de la redacción del artículo 8 de la Convención y de la aceptación de la competencia de la Corte por parte de Guatemala, conviene hacer algunos razonamientos en torno a la Convención de Belém do Pará.

Mientras el artículo 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura abre la posibilidad de que cualquier instancia internacional cuya competencia haya sido aceptada por el Estado conozca de violaciones a la misma, el artículo 12 de la Convención de Belém do

Pará restringe la posibilidad de revisar posibles violaciones únicamente a la Comisión Interamericana.

Como se señaló en apartados anteriores, tanto el texto de la Convención de Belém do Pará como sus trabajos preparatorios, confirman la hipótesis de que no era la intención de las partes someter dicha Convención a la jurisdicción de esa Honorable Corte.

En este sentido, al no ser equiparables el artículo 8 de la Convención contra la Tortura y el artículo 12 de la Convención de Belém do Pará, ni en cuanto a su texto ni a la intención de las partes al ratificarlos, los precedentes que ha sentado ese Honorable Tribunal no son aplicables a la determinación de violaciones a la segunda.

Por otra parte, en la jurisprudencia de esa Corte Interamericana también existen precedentes que han interpretado y determinado violaciones a la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. 144

A pesar de lo anterior, existe una diferencia sustancial entre la Convención sobre Desaparición Forzada de Personas y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

El artículo XIII de la Convención sobre Desaparición Forzada de Personas señala:

"Para los efectos de la presente Convención, el trámite de las peticiones o comunicaciones presentadas ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en que se alegue la desaparición forzada de personas estará sujeto a los procedimientos establecidos en la Convención Americana

¹⁴⁴ Corte IDH. *Caso Tiu Tojin Vs. Guatemala*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2008. Serie C No. 190; Corte IDH. *Caso Ticona Estrada y otros Vs. Bolivia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 191.

sobre Derechos Humanos, y en los Estatutos y Reglamentos de la Comisión y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, incluso las normas relativas a medidas cautelares." [énfasis añadido]

En cambio, una vez más, se reproduce el texto el artículo 12 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer:

"Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no qubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de Organización, puede presentar Comisión Interamericana de Derechos Humanos peticiones que contengan denuncias o quejas de violación del artículo 7 de la presente Convención por un Estado Parte, Comisión las considerará de acuerdo con las normas y los requisitos de procedimiento para la presentación y consideración de peticiones estipulados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el Estatuto y el Reglamento de la Comisión Interamericana Derechos Humanos." de [Énfasis añadido]

Como se puede apreciar, las peticiones individuales que se presenten ante la Comisión con motivo de presuntas violaciones a dichas convenciones están regidas prácticamente por las mismas reglas.

No obstante, el artículo XII de la Convención sobre Desaparición Forzada de Personas amplia los instrumentos jurídicos aplicables a dichas peticiones y determina como tales al Estatuto y al Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, lo cual no ocurre en el caso del artículo 12 de la Convención de Belém do Pará.

Aquí, cabe recordar el principio general de derecho expressio unius est exclusio alterius,

conforme al cual la mención expresa de una circunstancia o condición excluye a las demás¹⁴⁵o dicho de otra manera, "la expresión 'especial' impide toda interpretación extensiva."¹⁴⁶

Así, independientemente de los cuestionamientos llegar a plantearse que pudieran sobre competencia de esa Honorable Corte la Convención interpretar v sancionar Desaparición Forzada de Personas, el hecho de que en el artículo 12 de la Convención de Belém do Pará no se señale al Estatuto y Reglamento de ese Ilustre Tribunal pone de manifiesto una situación radicalmente distinta a la planteada Convención sobre Desaparición Forzada de Personas.

En efecto, la omisión de incluir al Estatuto y Reglamento de ese Ilustre Tribunal en el artículo 12 de la Convención de Belém do Pará es prueba de que sus redactores no aceptan competencia de la Corte para determinar violaciones dicho instrumento. Por el contrario, que sí se mencionen expresamente en el artículo XIII de la Convención sobre Desaparición Forzada de Personas pudiera vislumbrar la posibilidad de Ilustre Corte sancione este esa último instrumento.

De tal suerte, la falta de mención al Estatuto y Reglamento de la Corte en el artículo 12 de la Convención de Belém do Pará no sólo es prueba de que los precedentes judiciales relativos a la interpretación y sanción a la Convención sobre Desaparición Forzada de Personas no son aplicables a la Convención de Belém do Pará, sino también prueba de que esa Ilustre Corte no tiene competencia para sancionar ésta.

 $^{^{145} \}text{ANTHONY}$ Aust, MODERN TREATY LAW AND PRACTICE (Cambridge University Press, 2000). Pág. 201.

¹⁴⁶ Nelson Nicoliello, DICCIONARIO DEL LATÍN JURÍDICO. (IBdeF. 2004) pág 89.

En palabras del Honorable Juez Sergio García Ramírez¹⁴⁷:

"Digamos de una vez que la Interamericana está llamada a interpretar y aplicar la Convención Americana como esta misma dispone al instituir la competencia material del Tribunal (artículo 62.1 y 3). aplicar diversa normativa No puede asuntos contenciosos, salvo que autoricen expresamente otros instrumentos del ordenamiento interamericano. Esto ha ocurrido en algunos de los textos que mencioné el párrafo anterior: en convenios relativos a tortura, desaparición forzada de personas y derechos económicos, y culturales, sociales no restantes." [énfasis añadido]

Así pues, la Convención de Belém do Pará no autoriza expresamente a esa Ilustre Corte Interamericana para ejercer su jurisdicción, como si lo hacen otros tratados internacionales.

8.2.3. Imposibilidad de la Corte Interamericana para determinar violaciones a la Convención de Belém do Pará a la luz de la declaración para el reconocimiento de su competencia contenciosa realizada por el Estado mexicano

Es una regla de derecho consuetudinario internacional que la competencia de un tribunal depende de la voluntad de las partes de aceptar su jurisdicción toda vez que las declaraciones de

¹⁴⁷ SERGIO GARCÍA RAMÍREZ. LA JURISDICCIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2006) págs. 81-82.
148 Rights of Minorities in Upper Silesia (Minority Schools) (1928) PCIJ, Series A No. 15. pág. 22; Mavrommatis Palestine Concessions (1924) PCIJ, Series A No. 2. pág. 16; Corfu Channel case, Judgment on Preliminary Objection, I.C. J. Reports 1948, p. 27; Anglo-Iranian Oil Co. case (Jurisdiction), Judgment of July 22nd, 1952, I.C. J. Reports 1952. pág. 103; East Timor (Portugal v. Australia), Judgment, I. C.J. Reports 1995, pág. 101; Certain Phosphate Lands in Nauru (Nauru v. Australia), Preliminaty Objections, Judgment, I.C.J. Reports 1992, pág. 260; Application for Revision and Interpretation of the Judgment of24 February 1982 in the Case concerning the Continental Shelf (Tunisia/Libyan Arab Jamahiriya) (Tunisia v. Libyan Arab Jamahiriya), Judgment, I. C. J. Reports 1985, pág. 216; Reparation for injures suffered in the service of the United Nations, Advisory Opinion; I.C. J. Reports, 1949. pág. 178; Interpretation

la aceptación de la competencia obligatoria de un tribunal son actos unilaterales emitidos en ejercicio de la soberanía de cada Estado. 149 Ese Ilustre tribunal no ha sido ajeno a dicha regla y la ha reiterado a lo largo de su jurisprudencia. 150

la jurisprudencia internacional, se reconoce que es potestad de cada Estado el determinar los aceptación límites de de la competencia su de obligatoria un tribunal, por lo que jurisdicción de éste sólo puede ejercerse dentro de esos límites. 151

Por su parte, esa Honorable Corte ha señalado que "[1]a aceptación de la competencia contenciosa de la [misma] constituye una cláusula pétrea que no admite limitaciones que no estén expresamente contenidas en el artículo 62.1 de la Convención Americana," por lo que "debe actuar de tal manera que se preserve la integridad del mecanismo" establecido en dicho numeral. 152

Al respecto, y en concordancia con la jurisprudencia internacional, 153 el Honorable Juez Cançado Trindade señaló que "[1]a cláusula facultativa de la jurisdicción obligatoria de los tribunales internacionales de derechos humanos no hace excepción a esto: no admite limitaciones otras que las expresamente contenidas en los tratados de derechos humanos en cuestión." En este sentido, el Juez reafirma dicho criterio al señalar 154:

of Peace Treaties, Advisory Opinion, I.C. J. Reports 1950, pág 71;Legality of Use of Force (Yugoslavia v. Belgium),Provisional Measures, Order of 2 June 1999, I C. J. Reports 1999, pág.

<sup>140.

149</sup> Barcelona Traction, Light and Power Company, Limited, Judgment, Preliminary Objections, ICJ Reports (1964) pág. 29; Fisheries Jurisdiction case (Spain v. Canada), Jurisdiction of the Court, Judgment, ICJ Reports 1998. pág. 453; Military and Paramilitary Activities in and against Nicaragua (Nicaragua v. United States of America), Jurisdiction and Admissibility, Judgment, I.C.J. Reports 1984, pág 428.

Veáse, entre otros, Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Excepciones Preliminares. Sentencia de 26 de junio de 1987. Serie C No. 1, párr. 23; Corte IDH.

¹⁵¹ Phosphates in Morocco, Judgment, 1938, PCIJ. Series A/B No. 74. pág 23.

¹⁵² Corte IDH. Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú. Competencia. Sentencia de 24 de septiembre de 1999. Serie C No. 54. párrs. 35-6.

¹⁵³ Status of Eastern Carelia (1923), PCIJ Series B No. 5. pág. 27.

¹⁵⁴ Corte IDH. Caso Constantine y otros Vs. Trinidad y Tobago. Excepciones Preliminares. Sentencia de 1 de septiembre de 2001. Serie C No. 82 Voto Razonado Del Juez A.A. Cançado Trindade. párr 23.

"[...]la formulación de la cláusula facultativa de la jurisdicción obligatoria de la Corte Interamericana, en el artículo de la Convención Americana, simplemente ilustrativa, sino claramente taxativa. Ningún Estado está obligado aceptar una cláusula facultativa, como el propio nombre de ésta lo indica. [...]" [énfasis añadido]

En suma, la cláusula facultativa de la jurisdicción obligatoria de la Corte Interamericana de Derechos Humanos está limitada, de manera taxativa a lo establecido en el artículo 62 de la CADH y, en particular, al párrafo 1 de dicho numeral, el cual establece:

"1. Todo Estado parte puede, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o adhesión de esta Convención, o en cualquier momento posterior, declarar que reconoce como obligatoria de pleno derecho y sin convención especial, la competencia de la Corte sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de esta Convención."

De lo anterior puede concluirse que la facultad de aceptar la competencia obligatoria de un tribunal es un acto soberano de cada Estado que no encuentra más límites que la voluntad misma del Estado y, en el caso de esa Honorable Corte, los que se establecen en el artículo 62 de la CADH.

Así, de manera limitada y en términos del artículo 12, los límites a la declaración de aceptación de la competencia de la Corte son: 1) que se hagan mediante declaración o convenio y 2) que se encuentren dentro de la marco de la Convención Americana.

En principio, una cláusula facultativa de competencia debe ser interpretada conforme a la CVDT. 155Al respecto, la Corte Internacional de Justicia ha señalado que, en una declaración de competencia, para que la intención del Estado sea determinante debe estar reflejada en el texto de la misma declaración. 156 Así, las palabras claves deben ser interpretadas de manera natural y razonable. 157

De esta manera, a partir del 16 de diciembre de 1998, México aceptó la competencia contenciosa de esa Ilustre Corte a la luz de la siguiente declaración 158:

- "1. Los Estados Unidos Mexicanos reconocen como obligatoria de pleno derecho, la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre los casos relativos a la interpretación o aplicación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de conformidad con el artículo 62,1 de la misma, a excepción de los casos derivados de la aplicación del artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2. La aceptación de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos solamente será aplicable a los hechos o a los actos jurídicos posteriores a la fecha del depósito de esta declaración, por lo que no tendrá efectos retroactivos.

Land and Maritime Boundary between Cameroon and Nigeria, Preliminary Objections, Judgment, I.C.J. Reports 1998. pág. 295.

¹⁵⁷ Fisheries Jurisdiction case (Spain v.Canada), Jurisdiction of the Court, Judgment, ICJ Reports 1998. pág. 453.

¹⁵⁵ TOMUSCHAT, CHIRSTIAN, Article 36, en ZIMMERMAN ET. AL., THE STATUTE OF THE INTERNATIONAL COURT OF JUSTICE: A COMMENTATY (Oxford University Press, (2006) pág. 627.

Declaración para el Reconocimiento de la Competencia Contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, según la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica." Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación, 8 de diciembre de 1998.

3. La aceptación de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se hace con carácter general y continuará en vigor hasta un año después de la fecha en que los Estados Unidos Mexicanos notifiquen que la han denunciado."

[Énfasis añadido]

De la declaración transcrita se desprende que fue la voluntad soberana de los Estados Unidos Mexicanos aceptar la competencia contenciosa de esa Honorable Corte Interamericana para conocer únicamente de "casos relativos a la interpretación o aplicación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos."

Aunado a lo anterior, en la Convención de Belém do Pará se establece un régimen de derechos y obligaciones para los Estados, así como los procedimientos para reclamar violaciones a la misma. Por el contrario la cláusula por la que el Estado mexicano acepta la competencia obligatoria de esa Honorable Corte es, conforme al derecho internacional¹⁵⁹, la lex specialis en relación con la voluntad del Estado de someterse a su jurisdicción.

En este sentido, México acepta la jurisdicción de ese Honorable Corte **exclusivamente** para casos que versen sobre la interpretación o aplicación de la CADH y no así sobre tratado o instrumento internacional distinto.

Mavrommatis Palestine Concessions case, P.C.I.J. Series A, No. 2 (1924) p. 31.; Brannigan and McBride v. the United Kingdom, Judgment of 28 May 1993, ECHR Series A (1993) No. 258,p. 57, para. 76; De Jong, Baljet and van den Brink v. the Netherlands, Judgment of 22 May 1984, ECHR Series A (1984) No. 77, p. 27, para. 60; Murray v. the United Kingdom, Judgment of 28 October 1994, ECHRSeries A (1994) No. 300, p. 37, para. 98 and Nikolova v. Bulgaria, Judgment of 25 March 1999, ECHR 1999-II, p. 25, para. 69.

No es posible sostener que esa cláusula se encuentra fuera del marco establecido en el artículo 62 de la CADH pues, precisamente, el marco más amplio que ofrece el artículo para delimitar la competencia de la Corte es la interpretación o aplicación de la Convención Americana.

La manera de interpretar de forma natural y razonable el texto de la declaración es determinar que éste refleja la intención del Estado mexicano de aceptar exclusivamente la competencia de esa Honorable Corte para conocer de la CADH.

En consecuencia, no es posible sostener que la declaración de aceptación de competencia puede extenderse a la Convención de Belém do Pará.

8.2.4. Efectos del precedente establecido en la sentencia del caso del Penal Miguel Castro Castro

El 26 de noviembre de 2006, esa Honorable Corte Interamericana emitió su sentencia relativa al Fondo, Reparaciones y Costas en el caso del Penal Miguel Castro Castro. En ella, ese Ilustre Tribunal determinó violaciones a la Convención de Belém do Pará. 160

En su voto particular, el Honorable Juez Sergio García Ramírez señaló que la determinación de ese Ilustre Tribunal se basaba, en términos generales, en la expansión del corpus juris interamericano, las distintas formulas por las que, al parecer, los Estados otorgan competencia a la Corte Interamericana y la aplicación del criterio pro personae. 161

¹⁶⁰ Corte IDH. Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C No. 160. Resolutivo 5, pág. 153.

¹⁶¹ Corte IDH. Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C No. 160.. Voto Razonado del Juez Sergio García Ramírez con Respecto a la Sentencia de la Corte Interamerícana de Derechos Humanos en el Caso Castro y Castro. párr. 32.

A pesar de lo anterior, el Juez García Ramírez también fue enfático en señalar lo siguiente 162:

"[...]

- 15. Las potestades de jurisdiccional derivan, necesariamente, de la norma que lo instituye, organiza y Esta vinculación entre gobierna. jurídica, por una parte, y jurisdicción, por la otra --expresión, en el orden jurisdiccional, del principio de legalidad--, constituye una preciosa garantía para los justiciables y un dato natural necesario del de Derecho. Estado inadmisible y extraordinariamente peligroso personas un las que jurisdiccional pretendiese "construir", a partir de su voluntad, la competencia que le parezca pertinente. Este "voluntarismo creador de jurisdicción" pondría en riesgo conjunto de los derechos V el libertades de las personas y constituiría una forma de tiranía no menos lesiva que la ejercida por otros órganos del poder público. Es posible resulte que aconsejable, conforme a la evolución de los hechos o del derecho, extender el ámbito iurisdiccional de un órgano de esta naturaleza, a fin de que concurra mejor a la satisfacción de necesidades sociales. Pero esa extensión debe operar a partir de la reforma normativa y no apenas de la decisión voluntariosa --y en esencia arbitraria -- del órgano jurisdiccional.
- 16. Consecuentemente, un tribunal --y en el caso concreto, la Corte Interamericana--ha de explorar en el universo normativo al que debe disciplinar su desempeño las disposiciones que le confieren o le niegan

¹⁶² *Id.*, párrs. 15-16.

atribuciones para conocer de ciertas contiendas. Esta es la primera cuestión que analiza y resuelve el órgano jurisdiccional que recibe una demanda de justicia. El punto no reviste mayor complicación cuando existe una norma clara, enfática, que de manera directa y explícita confiere esas atribuciones. Obviamente, tampoco la hay cuando la norma niega semejante posibilidad o la concede a un órgano diferente de aquel que está analizando y resolviendo sobre su propia competencia.

[...]"

[Énfasis añadido]

Cabe señalar que en el caso en comento, esa Ilustre Corte no analizó su competencia para conocer de la Convención de Belém do Pará, como lo hizo en el caso de la Convención para Prevenir y Sancionar la Tortura, 163 por lo que, más allá de los razonamientos del Juez García Ramírez, no existe evidencia de los motivos por los que ejerció su competencia.

elJuez García Ramírez señala Si bien. la Convención, idoneidad de se sancione que expresa e implícitamente señala que la Corte no podrá ejercer su jurisdicción sobre la misma. encuentra en concordancia manifestado anteriormente en el sentido de que la interpretación de la Convención interpretación teleológica de los instrumentos que establecen los organismos de protección de cada tratado interamericano no permiten a ese Honorable derivar su jurisdicción sobre Tribunal la Convención de Belém do Pará.

Ahora bien, a pesar de que el artículo 67 de la CADH señala que el fallo de la Corte es definitivo e inapelable, está disposición está claramente

Corte IDH. Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63.

destinada para la partes en el litigio. Por el 5118 contrario, no existe en la Convención, el Estatuto Reglamento de esa Honorable la impida revertir disposición alguna aue criterio establecido. De hecho, es una práctica común en tribunales internacionales 164 y esa misma Corte la ha llevado a cabo. 165

El hecho de que en el caso del Penal Miguel Castro Castro Perú no haya objetado la competencia de esa Corte y que ésta tampoco la analizara, no debe ser obstáculo para que la Corte atienda la objeción del Estado mexicano y declare su incompetencia pues, como se señaló, las sentencias y en especial donde derivan los procedimientos de vinculantes únicamente entre las partes en los mismos.

Así, en atención a los límites de la voluntad del Estado mexicano de someterse a la jurisdicción de esa Ilustre Tribunal y los principios pacta sunt servanda y de seguridad jurídica que rigen todas obligaciones internacionales derivadas las tratados, respetuosamente se solicita esa Honorable Corte revocar el precedente sentado en caso del *Penal Castro* y *Castro* sobre competencia para interpretar y sancionar Convención de Belém do Pará.

8.2.5. Consideraciones sobre el principio de efecto útil y su inaplicabilidad para que la Corte Interamericana de Derechos Humanos declare su incompetencia para conocer de violaciones a la Convención de Belém do Pará.

La Comisión y los peticionarios han reiterado que la Ilustre Corte no puede dejar de dotarse de competencia para conocer sobre violaciones a la Convención de Belém do Pará, puesto que ello implicaría desconocer el llamado principio del efecto útil.

¹⁶⁴ ESTATUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA. Artículo 59.

¹⁶⁵ Corte IDH. *Caso Neira Alegría y otros Vs. Perú*. Fondo. Sentencia de 19 de enero de 1995. Serie C No. 20

Contrario a lo manifestado por la CIDH y los peticionarios, el efecto útil se encuentra ya garantizado en la Convención y la aplicación del mismo no implica que esa Ilustre Corte ejerza su jurisdicción sobre la misma.

En el Capítulo IV de la Convención de Belém do Pará, se señalan los mecanismos interamericanos de protección a la Convención. Así, el artículo 10 otorga funciones efectivas de monitoreo sobre el cumplimiento de la Convención a la Comisión Interamericana de Mujeres; el artículo 12 señala la competencia consultiva de esa Honorable Corte para interpretar el instrumento y, finalmente, el artículo 12 señala a la CIDH como órgano encargado de recibir peticiones individuales.

El sistema creado por la Convención misma es idóneo en garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de ella y genera mecanismos de control al accionar de los Estados. La judicialización de la Convención, como se mencionó en apartados anteriores, no es ni el propósito de las Partes signatarias y la cúspide el efecto útil de la Convención.

Por el contrario, señalar que mediante los mecanismos de protección establecidos en la Convención no se cumple con sus objetivos es desconocer y descalificar las funciones que la Comisión Interamericana de Mujeres desempeña.

De igual manera, manifestar lo anterior implica desconocer el importante lugar que mantiene dentro del sistema la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Por mandato, no sólo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sino de la Carta de los Estados Americanos es el organismo fundamental para "promover la observancia y la defensa de los derechos humanos." 166

¹⁶⁶ Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 41.

La Honorable Corte lo ha confirmado al señalar:

"[...] en virtud del principio de buena fe, consagrado en el mismo artículo 31.1 de la Convención de Viena, si un Estado suscribe ratifica tratado internacional. un especialmente si trata de derechos humanos, como es el caso de la Convención Americana, tiene la obligación de realizar sus mejores esfuerzos para aplicar las recomendaciones de un órgano de protección como la Comisión Interamericana que es, además, uno de los órganos principales de la Organización de Estados Americanos, que tiene función "promover la observancia defensa de los derechos humanos" en e1 hemisferio (Carta de la OEA, artículos 52 y 111)."

[Énfasis añadido]

Adicionalmente, debe subrayarse que el principio pro homine tampoco puede servir como respaldo para dotar de competencia a esa Honorable Corte Interamericana. El principio antes aludido sirve para interpretar las funciones previamente concedidas a un órgano supervisor, no para crear nuevas facultades¹⁶⁷.

Por otra parte, la máxima ut res magis valeat quam pereat, que sustenta el principio del efecto útil, no puede ser utilizada para interpretar un tratado de forma tal que se le atribuyan más efectos que aquellos que las partes quisieron darle. 168

La Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas ha sido clara en enfatizar que adoptar una interpretación en contra de la

168 Interpretation of Peace Treaties, Advisory Opinion, I.C. J. Reports 1950, pág 229.

¹⁶⁷ Corte IDH. Caso Ticona Estratada y otros contra Bolivia. 27 de noviembre de 2008. Voto razonado conjunto de los jueces Diego García-Sayán y Sergio García Ramírez. párr. 11.

voluntad de las Partes signatarias no es interpretar un tratado sino revisarlo. 169

El anterior criterio fue confirmado por la Corte Internacional de Justicia al señalar que un tribunal internacional no tiene poderes de revisión sobre un tratado y, por más deseable que sea, éste no puede ejercer su jurisdicción sobre el mismo si el tratado no lo faculta expresamente para ello.¹⁷⁰

En conclusión el señalar que es necesario que esa Honorable Corte ejerza su jurisdicción sobre la Convención de Belém do Pará, con base en el principio de efecto útil no sólo implicaría desconocer los mecanismos e instituciones de tutela del propio instrumento, sino implicaría la revisión misma del tratado, cuestión para la que ese Ilustre Tribunal no está facultado.

8.3. Consideraciones finales respecto de la incompetencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para conocer de violaciones a la Convención de Belém do Pará

A través de los argumentos vertidos en anteriores apartados únicamente se puede arribar a las siguientes conclusiones:

- La competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos está limitada a la voluntad soberana de los Estados de someterse a ella y, en principio, a interpretar o aplica la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- La Corte Interamericana puede ser competente para conocer de violaciones a los derechos humanos contenidos en instrumentos distintos a la Convención Americana sobre Derechos

Report of the International Law Commission of the work of its eighteenth session 1966, Chapter II - Law of Treaties. YBILC 1966 II 219, parr.6

South West Africa, Second Phase, Judgment, I.C.J. Reports 1966, párr. 57.

Humanos, siempre y cuando dichos instrumentos expresamente le otorguen competencia y los Estados reconozcan su jurisdicción.

- El artículo 12 de la Convención de Belém do Pará únicamente faculta a la Comisión Interamericana para conocer de peticiones individuales y no así a la Corte.
- La jurisprudencia de esa Ilustre Corte, en relación con la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, no sólo son inaplicables a la Convención de Belém do Para, sino confirman la incompetencia de ese Alto Tribunal para conocer de de violaciones a la misma.
- La declaración de aceptación de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana del Estado mexicano restringe su competencia para interpretar o aplicar exclusivamente la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- El precedente del caso *Penal Miguel Castro Castro* es inaplicable y esa Honorable Corte tiene la facultad de revertirlo.
- La Convención de Belém do Pará establece mecanismos suficientes para el cumplimiento del principio de efecto útil, por lo que la judicialización de la misma no puede derivarse de dicho principio.
- En la Convención de Belém do Pará no existe una norma que le otorgue competencia a esa Honorable Corte Interamericana para conocer de violaciones a la misma.

Las anteriores conclusiones no so más que el análisis jurídico de los derechos, obligaciones y facultades que existen en la Convención de Belém do Pará.

El Estado mexicano se permite subrayar que si bien esa Ilustre Corte Interamericana no puede determinar violaciones a la Convención de Belém do Pará, nada impide que a través de ésta interprete las disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

De igual manera, el Estado mexicano se permite enfatizar que la excepción preliminar planteada no se contrapone con el allanamiento parcial establecido en la contestación a la demanda. Por el contrario, el establecimiento de la presente excepción preliminar puntualiza los alcances del allanamiento.

En consecuencia, respetuosamente se solicita a esa Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos que declare su incompetencia para determinar violaciones a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

- 9. OBSERVACIONES DEL ESTADO MEXICANO Ά DECLARACIONES TESTIMONIALES Y **PERICIALES** PRESENTADAS POR ESCRITO ANTE FEDATARIO PÚBLICO POR LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS Y HUMANOS LOS REPRESENTANTES DE LOS PETICIONARIOS.
- 9.1. Observaciones a los testimonios presentados por escrito ante fedatario público por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
 - 9.1.1. Luis Alberto Bosio. Patólogo forense.

De acuerdo con la resolución de la Corte del 18 de marzo de 2009, el objeto del testimonio es: "Los reconocimientos médico forenses y dictámenes médico óseos en antropología forense que practicó en relación con varios de los restos encontrados en el denominado 'Campo Algodonero' entre el 6 y 7 de noviembre del 2001; las conclusiones a las que arribó; y la compatibilidad de los exámenes realizados con anterioridad, respecto de los mismos restos, con los estándares internacionales aplicables en la materia".

Observaciones del Estado mexicano:

- 1. La declaración del testigo se basa en el análisis que realizó a los cuerpos 188/01 (Esmeralda Herrera Monreal), 191/01, 192/01, 193/01, 194/01 y 195/01. Aún cuando el Estado reconoció irregularidades durante la primera etapa de las investigaciones, se solicita a la Corte Interamericana desestime la totalidad de ésta declaración por las siguientes causas:
 - 1.1. El testigo realizó un análisis de "algunos" de los peritajes médico forenses realizados por personal de la PGJ Chihuahua a los cuerpos encontrados en Campo Algodonero en 2001. Resulta evidente que la realización de dichos peritajes son hechos que no le constan directamente al testigo ya que su

- intervención en el caso fue a partir de 2005.
- 1.2. Para que el análisis a los peritajes pudiera ser tomado en consideración, la CIDH debió proponer su declaración en calidad de peritaje y no de testimonio.
- 1.3. Asimismo, el testigo analiza los peritajes medico-forenses realizados a 5 cuerpos de personas que se encuentran fuera de la litis previamente delimitada por este Tribunal.
- 1.4. Independientemente de la declaración Dr. Clyde presentada por elShow relación a este asunto, el testigo hace referencia las conclusiones а peritajes realizadas por los Drs. Α. información Steven Symes, indiscutiblemente se encuentran fuera de los límites de la declaración y que indirecta e intencionalmente refieren conclusiones que constan ni le 16 son propias al declarante.
- 2.El Estado mexicano estima que únicamente podría tomar en consideración el apartado de la página 28 titulado "Reautopsia efectuada el 18 de noviembre de 2005 en las instalaciones del SEMEFO de Ciudad Juárez, México" (cuerpo 188/01) por ser la única parte del documento en la que el declarante refiere hechos que le constan directamente en relación con el objeto de la testimonial y la litis del asunto. Sin embargo, el Estado ve con preocupación que a lo largo del documento se hacen valoraciones personales sobre los hechos, lo cual no puede ser materia de una declaración testimonial y que sólo podrían ser tomadas en cuenta por el Tribunal, según el grado de especialización y objetividad, en una pericial.
- 3. Cabe señalar que las manifestaciones vertidas por el testigo se refieren a irregularidades en materia de identificación de cuerpos durante la primera etapa de las investigaciones, mismas que han sido plenamente reconocidas por el Estado mexicano y que para subsanarlas, se contrató al

Equipo Argentino de Antropología Forense con motivo del reinicio de las investigaciones.

9.1.2. Mercedes Donetti. Miembro del Equipo Argentino de Argentino de Antropología Forense.

De acuerdo con la resolución de la Corte del 18 de marzo de 2009, el objeto del testimonio versa: "sobre las investigaciones desarrolladas por el EAAF en relación con los homicidios de mujeres y niñas cometidos en el Estado de Chihuahua, México; el proceso de identificación de las víctimas de tales crímenes; la conducta y niveles de colaboración de las autoridades frente a tales investigaciones; y las conclusiones a las que ha arribado el EAAF a partir de sus investigaciones".

Observaciones del Estado

1. Por lo que hace a la testigo ofrecida por la CIDH, Mercedes C. Doretti, el Estado manifestó a la H. Corte en la respuesta a la demanda que la testigo, miembro del Equipo Argentino de Antropología Forense, fue contratada por la Procuraduría General del estado de Chihuahua como parte del Programa de Identidad Humana, en la segunda fase iniciada para la investigación de los homicidios de Laura Berenice Ramos Monárrez, Claudia Ivette González y Esmeralda Herrera Monreal.

reitera el gobierno del estado Se que de Chihuahua celebró un contrato de prestación de servicios profesionales con el Equipo Argentino de Antropología Forense fechado el 1 de mayo de 2005, cuyo objeto establecía que el EAAF seobligaba a prestar al gobierno los servicios de asesoría y elaboración de peritajes en la identificación de restos de muieres no identificadas de las ciudades de Juárez У Chihuahua en comparación con el padrón de personas desaparecidas de ambas ciudades.

005127

Equipo el De acuerdo con el contrato con Argentino de Antropología Forense, información con la que cuenten las antropólogas su participación en en virtud de distintas homicidios investigaciones de de mujeres cometidos en Ciudad Juárez, es reservada y no podrá ser revelada sin la autorización de la autoridad que las contrató:

"El EAAF se obliga a guardar absoluta confidencialidad respecto a las labores encomendadas y sus resultados"

La testigo admite la firma del contrato con la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua en mayo de 2005.

La Corte, en resolución del 18 de marzo de 2009, señaló que una vez desahogada esta prueba y con conocimiento de lo que la testigo mencionara en la misma, el Estado podría ejercer su derecho a la defensa.

Las autoridades de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua en ningún momento autorizaron a la ahora testigo a revelar información obtenida en virtud del contrato suscrito.

La testigo admite la colaboración de la más alta autoridad de procuración de justicia en Chihuahua, siendo ésta la Procuradora de Justicia.

La testigo admite conocer que los datos que manejaba el EAAF son confidenciales.

Toda la información a la que tuvo acceso el EAAF entregada las autoridades por información confidencial que contiene personales de otras víctimas no relacionadas con este caso. La información personal y demás datos identificación sobre la de restos deberá mantenerse confidencial por respeto los familiares de las víctimas y las propias víctimas.

El testimonio menciona nombres y edades de otras presuntas víctimas, datos que al ser personales son confidenciales de acuerdo con la legislación mexicana y la internacional. La legislación de una gran cantidad de países protege la confidencialidad de los datos personales, existiendo incluso un movimiento a favor de esta protección.

El artículo 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental de México define lo que deberá entenderse como datos personales

"Art. 3

(...)

Datos personales: La información persona concerniente a una identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales emocionales, a su vida afectiva v familiar, domicilio, número ideología telefónico, patrimonio, políticas, creencias opiniones convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad;"

Evidentemente la información expuesta por la señora Mercedes Donetti contiene datos personales de otros casos que no son materia de la litis, los cuales debían mantenerse confidenciales. La publicidad de este tipo de datos viola el derecho a la honra y dignidad de las personas no relacionadas con la litis, contemplado en la propia Convención Americana sobre Derechos Humanos.

"Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

- 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
- 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
- 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques."171

La Corte estará de acuerdo en el deber de la ahora testigo de no mencionar datos confidenciales sobre hechos ajenos a la litis.

- 2. La testigo señala que la intervención del EAAF el resultado de una iniciativa organizaciones no gubernamentales; sin embargo, más adelante admite que los trabajos del EAAF se en virtud de un acuerdo con iniciaron Comisión para prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez, dependiente la Secretaría de Gobernación v con autorización del Procurador del estado de Chihuahua.
- 3. La primera parte del testimonio se refiere a la metodología utilizada por el EAAF para realizar el proyecto de identificación de restos de mujeres no identificadas o de dudosa identificación en Ciudad Juárez y Chihuahua.
- 4. La testigo admite que tuvieron acceso directo a entrevistas con los familiares, por lo que admite que las autoridades no obstaculizaron sus labores, por el contrario, cooperaron con el Programa. Admite además el apoyo especial de la Procuradora del estado de Chihuahua para

¹⁷¹ Artículo 11 Convención Americana sobre Derechos Humanos.

localizar y entrevistar a los familiares de víctimas.

- 5. La testigo se refiere a la identificación de otras víctimas que no guardan relación con este caso. Se solicita a la Corte que se tome únicamente en cuenta el testimonio en relación con la identificación positiva de Laura Berenice Ramos Monárrez.
- 6. En la página 25, cuando la testigo se refiere a la forma en que presuntamente la señora Benita Monarrez obtuvo una parte del cuerpo de su hija, la testigo refiere lo que menciona un tercero, esto es testimonio de oídas y no deberá ser tomado en cuenta por la Corte.
- 7. La testigo menciona detalles sobre la recolección de evidencia no biológica junto con los restos encontrados los días 6 y 7 de noviembre de 2001, siendo que la testigo no presenció estos hechos y por lo tanto no le constan.
- 8. La testigo no tiene facultades para solicitar a la Corte que se declare sobre "la conducta y niveles de colaboración de las autoridades frente a las investigaciones", así tampoco puede solicitar a la Corte requiera un expediente sobre una víctima no relacionada con este caso. La Corte ha fijado la litis en este caso y la testigo no es parte en el proceso.
- 9. La testigo se pronuncia sobre el proceso en contra de Víctor García Uribe y Gustavo González Meza, siendo hechos que no le constan y que además, no son parte de la litis, según lo señaló la propia Corte en su resolución del 18 de marzo de 2009.

En virtud de lo anterior, el Estado objeta nuevamente la declaración ante la H. Corte de la antropóloga Mercedes C. Donetti, dado que, entre otras razones, presenta información confidencial que podría afectar la investigación de los homicidios de Esmeralda Herrera Monreal, Claudia Ivette González y Laura Berenice Ramos Monárrez.

9.2. Observaciones a los testimonios presentados por escrito ante fedatario público por los representantes de los peticionarios.

9.2.1. Oscar Máynez. Ex Jefe de Servicios Periciales de la PGJ Chihuahua.

De acuerdo con la resolución de la Corte del 18 de marzo de 2009, el objeto del testimonio es: "el proceso de levantamiento de los cuerpos; el manejo institucional del caso durante el tiempo en que él se desempeñó como servidor público; las (supuestas) presiones de las autoridades para dar una respuesta pronta; las (alegadas) anomalías e irregularidades que le constan; Motivo de su renuncia; y las (presuntas) presiones por parte de las autoridades"

Observaciones del Estado mexicano.

- 1.El Estado mexicano ve con preocupación las declaraciones realizadas por el testigo sobre la presunta participación del Procurador General de Justicia del estado de Chihuahua y de "otras autoridades de rango superior" quienes tomaron el control de las averiguaciones y como "uno de los grandes actos de negligencia fue el cerrar la investigación por cuestiones políticas". El Estado estima que por la falta de sustento У evidente parcialidad probatorio la declarante, sus manifestaciones no pueden ser tomadas en cuenta para demostrar el supuesto manejo institucional durante el tiempo en que el declarante desempeñó funciones como público o las presiones de las autoridades para dar una respuesta pronta.
- 2.El Estado mexicano solicita al Tribunal desestime esta declaración previo análisis de la objetividad y veracidad con la que debió haber

sido elaborada tomando en consideración lo siquiente:

- 2.1.El señor Máynes fue funcionario Procuraduría General de Justicia del estado Chihuahua, específicamente de Dirección de la Oficina de Servicios Periciales, y fue destituido del cargo por su participación en actos de corrupción como miembro de esa institución, situación que no se refiere en su escrito, aún cuando es parte del objeto de su declaración.
- 2.2. Independientemente de que el proceso penal iniciado en contra de los señores Víctor García y Gustavo González se encuentra fuera de la litis del presente asunto, la objetividad del testigo al respecto es cuestionable ya que no tuvo participación o relación alguna con esta indagatoria y por lo tanto, suposiciones en el sentido de que "las autoridades del estado se coludieron presuntamente para culpar a dichas personas" no pueden ser objetivas.
- 3. Por último, el Estado no desea dejar de lado que los apartados 4 y 5 del escrito se encuentran totalmente fuera de los límites declaración, ya que, al iqual que el resto del documento, están repletos de consideraciones subjetivas y personales sobre hechos que no le tales como: "los nombres constan. de víctimas fueron tomados de la lista desaparecidas así como las fotografías y ropa que traían", "existe una política de impunidad hasta la actualidad" y "que el Estado cometido tortura y homicidio".

9.2.2. Ana Lorena Delgadillo Pérez. Ex Directora del área de verdad y justicia de la Comisión para Juárez.

De acuerdo con la resolución de la Corte del 18 de marzo de 2009, el objeto del testimonio de la señora Ana Lorena Delgadillo Pérez es: "el

desempeño institucional de las autoridades (federales y locales) involucradas en la investigación y juzgamiento del caso; la forma de atención y trato a los familiares de las víctimas por parte de las diversas instancias de gobierno que intervinieron en eIcaso; (alegadas) dificultades de familias para las lograr acceso a la justicia; la colaboración de diversas autoridades entre sí; (y)necesidad de mecanismos nacionales eficientes para la búsqueda de mujeres desaparecidas.".

Observaciones del Estado mexicano:

- 1.El Estado mexicano solicita al Tribunal su totalidad esta declaración desestime en testimonial en virtud de que la declarante basa su dicho en supuestos hechos relacionados con los casos de Víctor García Uribe, Gustavo González Meza, María Dolores Tarín Valdez. Guadalupe Luna de la Rosa, Bárbara Martínez Ramos y las otras mujeres encontradas en el predio "Campo Algodonero". Como ya fue señalado por este Tribunal, las personas hechos a las que se refiere el testigo han quedado fuera de la litis en el presente asunto, independientemente de que las manifestaciones al respecto se encuentran absolutamente fuera del objeto de la declaración.
- 2. El Estado también solicita se deseche la prueba por su alto contenido de opiniones y posturas personales sin sustento probatorio, situación que permite cuestionar la objetividad y veracidad de su dicho.
- 3. Asimismo, la testimonial deberá ser rechazada debido a que la declarante realiza un análisis personal sobre la desaparición de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, lo cual además de ser hechos que no le constan directamente, de ninguna manera puede hacerse en el marco de una declaración testimonial y mucho menos llegar al grado de emitir recomendaciones al Estado

mexicano y solicitar la declaración de otras personas.

9.2.3. Abraham Hinojos. Representante legal del señor Edgar Álvarez Cruz.

De acuerdo con la resolución de la Corte del 18 de marzo de 2009, el objeto del testimonio es: "proporcionará elementos (supuestamente) valiosos sobre todos (los) elementos que integran la impunidad en el caso: víctimas y fabricación de culpables".

Observaciones del Estado

- 1. El Estado objetó la presentación del testimonio del señor Abraham Hinojos, ofrecido por representantes, dado que no quarda ninguna relación con la litis del caso que se resuelve. La Corte resolvió, por determinación del 18 de marzo de 2009, que no es procedente que el "señor Hinojos brindara testimonio sobre las faltas al debido proceso legal en el caso de su defendido, ya que el señor Álvarez Cruz no es presunta víctima en el presente caso y supuestas violaciones en su contra no guardan relación con la litis del caso, como lo observa el Estado. Sin perjuicio de esto, la Presidente estima que la declaración del señor Hinojos sería pertinente para esclarecer los hechos del presente caso en cuanto se limite a los términos dispuestos en la parte resolutiva de esta resolución"172.
- 2. El señor Hinojos es el representante legal de Edgar Álvarez Cruz, quien ha sido sentenciado por su responsabilidad en el homicidio de una mujer en Ciudad Juárez, Chihuahua. Su testimonio carece de valor en tanto que podría estar tratando de favorecer a su defendido.

 $^{^{172}}$ Resolución de la Corte del 18 de marzo de 2009, párrafo 61

3. El testimonio del señor Hinojos se refiere únicamente al caso de su defendido Edgar Álvarez Cruz, por lo tanto, en atención a la resolución de la propia Corte, el testimonio del señor Abraham Hinojos Rubio deberá ser desechado en su totalidad.

En virtud de las observaciones expuestas y la determinación de la propia Corte, dado que el testimonio no se ajusta al objeto del mismo, el Estado solicita a la H. Corte deseche en su totalidad el testimonio del señor Abraham Hinojos Rubio.

9.2.4. Rosa Isela Pérez. Periodista.

De acuerdo con la resolución de la Corte del 18 de marzo de 2009, el objeto del testimonio de la señora Rosa Isela Pérez es: "(su documentación de) la violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez y las (supuestas) actuaciones irregulares de las autoridades locales y federales "y aportará información sobre "la (presunta) influencia del gobierno del Estado en el manejo de la información en los medios de comunicación sobre la violencia contra las mujeres, en especial sobre los homicidios de mujeres registrados desde 1993".

Observaciones del Estado

- 1. El testimonio no se presenta ante fedatario público como lo requirió la Corte.
- 2. El testimonio requiere la declaración únicamente sobre hechos que le constan directamente a la testigo. La señora Rosa Isela Pérez fue ofrecida para rendir su testimonio vía affidávit ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, no obstante en la primera página, la testigo se presenta como si fuera perito.
- 3. La declaración de la testigo se refiere a homicidios de mujeres cometidos en Ciudad Juárez desde 1993. Se solicita a la Corte que

únicamente tome en cuenta la información relativa a los caso de Claudia Ivette González, Laura Berenice Ramos Monárrez y Esmeralda Herrera Monreal.

- 4. La testigo solicita confidencialidad de la información que presenta, sin aportar elementos que demuestren el presunto riesgo que corre, alegando una presunta violencia institucional sin demostrar esta situación. Se solicita a la Corte que no tome en cuenta argumentos sin sustento de la testigo.
- 5. La testigo alega intimidaciones a su persona y entorno familiar que supuestamente han atentado contra su integridad física y psicológica. Alega que ya no puede vivir en Ciudad Juárez, sin embargo no demuestra su dicho.
- 6. La testigo menciona actos violentos indiscriminados contra la población civil, sin presentar elementos que demuestren que le consta esta situación.
- 7. La testigo aporta una dirección electrónica, en la que dice se amplia información en relación con su testimonio. Este enlace no existe.
- 8. La testigo alega que su despido del periódico El Norte, en donde trabajaba como periodista, estuvo relacionado con su trabajo de cubrir notas sobre violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez, cuando en realidad se trato de la terminación de una relación laboral entre particulares, en la cual las autoridades del Estado no tuvieron ninguna intervención.
- 9. La testigo admite un cambio en el tratamiento de delitos de violencia contra la mujer a partir de 1999, un cambio que implicaba mayor participación del Estado.
- 10. Los hechos no le constan directamente a la testigo, cuando alega que el trato de las autoridades hacia los familiares de las víctimas

no era el adecuado, lo hace con base en dichos de otras personas.

- 11. En la página 5, cuarto párrafo la testigo especula sobre el presunto maltrato a los familiares de víctimas. Los testigos no pueden pronunciar apreciaciones o especulaciones, de acuerdo con lo señalado por la propia Corte en su resolución del 18 de marzo de 2008.
- 12. En los primeros párrafos de la página 6 se refiere a los ocho cuerpos encontrados en campo algodonero, este caso sólo se refiere a tres.
- 13. En la página 6, penúltimo párrafo la testigo alega que su despido del periódico se debe a relaciones entre el periódico y el Estado. El Estado afirma que esta aseveración es completamente falsa, las autoridades estatales no tienen conocimiento de la relación laboral que vinculaba a la testigo con su antiguo patrón. En caso de que la testigo considerara que su despido fue injustificado, tenía a su alcance todos los medios legales para impugnarlo ante las instancias correspondientes.
- 14. Sus testimonios no están ubicados en tiempo y lugar, por lo que carecen de credibilidad.
- 15. En el último párrafo de la página 7 menciona que el gobernador de Chihuahua iba a terminar su gestión en 2006. En el estado de Chihuahua, el cambio de poder ejecutivo ocurrió en el año 2004.
- 16. La testigo acepta que el periódico en el que laboraba empezó a reconocer los esfuerzos de las autoridades a partir de 2004, después de que se celebrara ante la Comisión Interamericana una audiencia sobre los casos de violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez.

En conclusión, el Estado estima que el testimonio de la señora Rosa Isela Pérez versa sobre sus reportajes y notas periodísticas derivados de hechos que no le constan directamente a la testigo. Además, su testimonio no ofrece información directa relacionada con los casos de Claudia Ivette González, laura Berenice Ramos Monárrez y Esmeralda Herrera Monreal.

En virtud de las observaciones expuestas, el Estado solicita a la H. Corte desestime en su totalidad el testimonio de la señora Rosa Isela Pérez.

- 9.3. Observaciones a los peritajes presentados por escrito ante fedatario público por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
 - 9.3.1. Carlos Castresana Fernández. Miembro del equipo de la ONUDD.

De acuerdo con la resolución de la Corte del 18 de marzo de 2009, el objeto del peritaje del señor Carlos Castresana Fernández versa: "sobre debida diligencia en los procesos de investigación de crímenes de esta naturaleza; y laconducción de investigaciones en los casos de luz de estándares Algodonero а la los internacionales aplicables en la materia.

Observaciones del Estado.

- 1.El Estado mexicano agradece el peritaje rendido por el señor Carlos Castresana Fernández, ya que en 2003 colaboró con el grupo de expertos que analizó las investigaciones internas hechas hasta esa fecha respecto a los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez. Cabe señalar que el informe resultante de dicho estudio y sus recomendaciones sirvieron al Estado mexicano para evolucionar en la efectiva investigación en los homicidios de mujeres en esa ciudad.
- 2.El Estado desea llama la atención de la Corte respecto a las manifestaciones hechas por el perito en la página 7 de su escrito, en donde reconoce que "[...] en este nuevo orden legal internacional que establecen los tratados derechos humanos, se persigue el bien común y los estados se comprometen a respetar de buena fe tales compromisos[,] en esta perspectiva, el Estado mexicano ha venido incorporando Derecho Internacional de los Derechos Humanos con la Constitución Política de la Federación, la Constitución Política del Estado de Chihuahua y los dispositivos sustantivos y procedimentales del orden federal y estatal, lo que a la vez significa el cumplimiento de la obligación de

asegurar que se respeten y se apliquen las normas internacionales de derechos humanos de acuerdo a los principios y directivas básicas sobre el derecho de las víctimas de violaciones a las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones".

- la declaración primera parte de 3.La un análisis comparativo respecto a la forma en la que llevan a cabo las investigaciones penales en algunos de los países de la región (sin incluir a México). A este respecto, es preciso señalar que las conclusiones a las que llega el perito para el establecimiento de parámetros que hagan más eficiente la persecución penal, ya han sido adoptadas y desarrollados por el Estado mexicano desde el año 2004 y actualmente se cuenta con médicos servicios forenses y periciales especializados; las investigaciones se llevan a cabo con estricto enfoque de violencia de género y derechos humanos y por personal especializado en materia de procuración y administración de justicia; todas las denuncias relacionadas con delitos tipo de (como tortura) debidamente investigadas y los familiares de las víctimas reciben atención inmediata con pleno acceso y participación en las investigaciones.
- 4. La segunda parte de la declaración, relativa a la conducción de las investigaciones en los casos que nos ocupan a la luz de los estándares internacionales, inicia en la página 20 con los procedimientos seguidos a Victor Javier García Uribe y Gustavo González Meza, hasta la página 23. Se solicita a esa ilustre Corte desestime las valoraciones hechas por el perito a este respecto por encontrarse fuera de la litis ya delimitada.
- 5.En la segunda parte del documento es de suma importancia tomar en consideración la siguiente manifestación: "especialmente del año 2005 para acá, se evidencia un esfuerzo de la PGJ Chihuahua, para sumir con mayor atención y

seriedad las investigaciones, en especial la asunción de todo un programa de identificación de cuerpos y restos de víctima con apoyo del EAAF, con un nuevo marco normativo que instala el proceso penal oral y con la inversión en mejores laboratorios forenses."

6.En sus conclusiones el perito señala que de acuerdo a lo analizado por la Comisión de expertos para esa época (de 1993 a 2003) y a lo consultado en la información correspondiente a los hechos posteriores, razonablemente se puede concluir que la investigación y el proceso adelantado por la PGJ Chihuahua y PGR, no cumple con los estándares que ha establecido la H. Corte Interamericana de debida diligencia en la investigación.

Respecto a ese comentario, el Estado manifestar que coincide con el perito respecto a las irregularidades de las investigaciones hasta 2003, situación que ha sido reconocida por el gobierno mexicano desde la primera etapa del procedimiento internacional, sin embargo por lo que respecta a la etapa posterior al año 2003, solicita que sus consideraciones desestimadas ya que se refiere a hechos que no en los que no У especializadamente como lo hiciera en un primer momento. En ese sentido, se estima que observaciones no son fidedignas.

9.3.2. Servando Pineda Jaimes. Director de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

De acuerdo con la resolución de la Corte del 18 de marzo de 2009, el objeto del peritaje del señor Servando Pineda versa: "sobre las causas y consecuencias del fenómeno de las desapariciones y homicidios de mujeres y niñas en el Estado de Chihuahua, y los patrones socioculturales que condicionan las actuaciones judiciales y de la policía respecto de este tipo de casos."

Observaciones del Estado.

- 1. El Estado ve con preocupación la parcialidad en la declaración de este peritaje y el escaso conocimiento del autor respecto al sistema jurídico mexicano y su relación con los homicidios de mujeres en el país.
- irreqularidades imprecisiones 2.Entre las е encontradas en el documento, el perito critica que el Estado clasifica los homicidios de mujeres según determinadas causas, para lo cual propone algunos elementos de solución a esa Sin embargo, su propuesta no resulta congruente ya que ni el Estado clasifica legalmente los homicidios de mujeres según sus causas y la propuesta de clasificación que hace no se refiere precisamente a las causas sino a delito. las agravantes del mismas evidentemente en toda investigación ministerial son tomadas en consideración por los ministerios públicos.
- 3. Uno de los párrafos con los que se demuestra la parcialidad del perito se encuentra en la página 4: "hay evidencia de que el Estado mexicano ha logrado importantes avances para abatir la violencia de género y contra las mujeres en particular, pero desde mi punto de vista en el caso que nos ocupa, este no es el punto a discutir".
- 4. En la página 7 el perito solicita al gobierno mexicano reconocer la figura de feminicidio como un delito y reformar la legislación urgente y expeditamente para ese fin. En consideración del Estado mexicano esas manifestaciones no se encuentran apegadas al objeto del peritaje y se formularon tendenciosamente debido a que el declarante en ningún momento ha demostrado, o cuando menos manifestado, tener conocimientos legales mínimos.

- 5. Donde el Estado supone que el perito comienza a desarrollar el objeto de su peritaje es hasta la 10, sin embargo sus observaciones página continúan siendo subjetivas, tendenciosas y sin fundamento o prueba alguna, con observaciones como la siquiente: "la ciudad crece sin un orden abandonada por es las políticas qubernamentales, que responden sólo intereses de la industria maquiladora", "la mediación de intereses económicos y políticos influye en las investigaciones" o la referencia a una declaración hecha por el obispo de esa ciudad.
- 6. Adicionalmente, el Estado solicita a ese Tribunal que desestime la valoración de esta pericial por encontrarse plagada de irregularidades como las siguientes:
 - cantidad de 6.1 Gran citas son notas las periodísticas. cuales media COMO probatorio no pueden ser tomadas consideración por las posibles apreciaciones subjetivas que ahí se manifiestan. Llama la atención del Estado que el perito incluso llega a citar la letra de una canción.
 - 6.2 Asimismo, las fuentes en la que refiere que pueden ser encontradas sus referencias no han sido encontradas o no tienen relación alguna con lo manifestado por el perito.
 - 6.3Casi la totalidad de autores que cita el perito son publicaciones de declarantes por los representantes ofrecidos de víctimas, situación que para el Estado mexicano es un elemento suficiente para cuestionar la objetividad de las declaraciones.
- 7. Por lo que se intuye de la lectura del documento, el perito pretende que el Estado adopte la teoría propuesta por la Dra. Julia Monárrez Fragoso denominada "feminicidio sexual sistémico" (en alguna parte del documento lo nombra "feminicidio serial sistémico", se desconoce si fue un error involuntario). Una vez

más se demuestra su evidente parcialidad al señalar que el Estado no ha hecho justicia en estos casos por no reconoce la teoría de la Dra. Julia Monárrez y, entre muchas otras acusaciones serias y sin sustento, lo acusa de crímenes de Estado.

- 8. Por último, el perito en sus conclusiones únicamente se refiere a las medidas y parámetros de reparación del daño y los derechos de los defensores de derecho humanos, observaciones que para el Estado además de denotar una vez más su desconocimiento en la materia, se encuentran absolutamente fuera del objeto de su declaración.
- 9.El Estado mexicano reitera al Tribunal petición de suprimir esta declaración pericial proporcionar información no metodológicamente organizada que aporte elementos especializados e imparciales para el análisis del caso. La función del perito es hacer valer la verdad objetiva, el hecho objetivo, sin deformar ni tergiversar, relación con su profesión, su técnica y su ciencia, con la finalidad de respetar la justicia y la verdad.

9.3.3. Clyde Snow. Antropólogo forense.

De acuerdo con la resolución de la Corte del 18 de marzo de 2009, el objeto del peritaje del señor Clvde Snow versa: "sobre los estándares internacionales aplicables a la identificación de los restos de víctimas de crímenes violentos; la preservación correcta de evidencia esencial en este tipo de casos; (y) el proceso de identificación genética de restos humanos."

Observaciones del Estado

1. El perito menciona el proceso de identificación de 3 víctimas que no están relacionadas con el caso (María Rosina Galacia Meráz, Mertlin Rodríguez Saenz y Verónica Martínez Hernández). En este caso, como lo ha demostrado el Estado y lo han confirmado los peticionarios y la Comisión, no existe duda sobre la identidad de los cuerpos de Claudia Ivette González, Laura Berenice Ramos Monárrez y Esmeralda Herrera Monreal.

Al igual que en el caso del testimonio de la señora Mercedes Donetti, el Estado solicita a la Corte desechar las partes del peritaje de Clyde Snow que se refieren a otras personas no relacionadas con la litis que ha determinado la Corte en este caso, ya que el publicar datos personales sobre otras posibles víctimas puede constituir una violación a los derechos de los familiares de éstas.

2. El perito no menciona cómo llegó a conocer el caso de Verónica Martínez Hernández. Además este caso no es motivo de la litis, por lo que toda referencia al mismo deberá ser desechada.

Un sólo caso no puede ser ejemplificativo, ni implica que los demás casos contengan las mismas presuntas deficiencias, ni siquiera todos los casos de Campo Algodonero. El Estado no ha tenido oportunidad de informar dentro de un procedimiento del sistema interamericano de protección a los derechos humanos sobre el caso de Verónica Martínez Hernández.

Para valorar un dictamen pericial se deberá analizar, cualitativa y cuantitativamente, el objeto del mismo, por lo que no se deben admitir observaciones genéricas, como se presentaron en el peritaje del señor Clyde Snow. Tampoco se puede pretender trasladar las conclusiones de un peritaje sobre un caso distinto a los tres casos que integran la litis.

3. Dentro del objeto del peritaje del señor Clyde Show está el abundar sobre los estándares internacionales aplicables a la identificación de los restos de víctimas. El peritaje no cumple con este objeto.

En virtud de las observaciones expuestas y la determinación de la propia Corte, dado que el peritaje contiene información sobre un caso que no es materia de la litis, el Estado solicita que se tomen en cuenta únicamente las referencias a los casos de Esmeralda Herrera Monreal, Claudia Ivette González y Laura Berenice Ramos Monárrez, sin estimar que las conclusiones derivadas por el perito en un caso distinto, sean aplicables para estos tres asuntos.

9.3.4. Rhonda Copelon. Experta en violencia de género.

De acuerdo con la resolución de la Corte del 18 de marzo de 2009, el objeto del peritaje de la señora Rhonda Copelon versa: "sobre el problema de la violencia contra las mujeres en general; su relación con la discriminación históricamente sufrida; la necesidad de fortalecimiento institucional y adopción de estrategias integrales para prevenirla, sancionarla y erradicarla; y el acceso a la justicia por parte de las víctimas de violencia de género."

Observaciones del Estado

1. Sobre este peritaje, el Estado señaló a la Corte que "de la revisión a su curriculum se desprende que si bien cuenta con experiencia en materia de protección a los derechos de las mujeres, se advierte la falta de conocimiento sobre el tema en el contexto interamericano".

Al respecto, la Corte Interamericana, en su documento del 18 de marzo de 2009 resolvió "que teniendo en cuenta el objeto de la declaración de la señora Copelon no se desprende que sea necesario que ella cuente con conocimiento específico sobre el contexto latinoamericano (...) El curriculum de la señora Copelon demuestra que

ésta cuenta con la experiencia relevante para emitir una opinión técnica sobre dichos temas, lo cual puede ser de utilidad para un mejor entendimiento de este caso.

Durante la audiencia pública del caso convocada por la H. Corte Interamericana, el pasado 28 de abril de 2009, el Estado reiteró a la Presidenta de la Corte que la perito no podría mencionar en su peritaje su opinión sobre la situación prevaleciente en Ciudad Juárez, dado que no tenía los conocimientos técnicos para hacerlo. En respuesta, la Presidenta de la Corte solicitó a la perito que presentara su peritaje dejando fuera las menciones a Ciudad Juárez.

La perito resolvió presentar su peritaje también por escrito durante la mencionada audiencia. No obstante, en su peritaje escrito la perito emite su opinión sobre algunas situaciones ocurridas presuntamente en Ciudad Juárez, Chihuahua, aún sin contar con la autoridad pericial para hacerlo. En tal virtud, el Estado solicita a la Corte desestime de la presentación escrita de la señora Rhonda Copenlon, los siguientes párrafos:

- Párrafo 3 de la página 1
- Párrafo 2 de la página 2
- Párrafo 5 de la página 5
- Párrafo 4 de la página 6
- Párrafos 1 a 5 de la página 7
- Párrafos 1 a 4 de la página 8
- Párrafo 4 de la página
- Segundo párrafo de las conclusiones
- 9.4. Observaciones a los peritajes presentados por escrito ante fedatario público por los representantes de los peticionarios.
 - 9.4.1. Elizabeth Lira. Experta en psicología social y redactora del Protocolo de Estambul.

De acuerdo con la resolución de la Corte del 18 de marzo de 2009, el objeto del peritaje de la señora Elizabeth Lira versa: "sobre los criterios y mecanismos para reparar el daño a las víctimas de violencia contra las mujeres, especialmente a las familias de mujeres víctimas de homicidio y lineamientos para mitigar las secuelas de la tortura psicológica en las familias victimas desde criterios de salud mental comunitaria y derechos humanos".

Observaciones del Estado.

- 1. El Estado solicita a la Corte desestime en su totalidad este peritaje ya que, como lo señala declarante en el primer párrafo de exposición en el escrito, basa su realizado a los informes psicológicos realizados por Adriana Linares, Alejandra Orozco Irigoyen, Daghmar Galindo Insurriaga Feliza testimonios presentados en 9 casos análogos a los que esa Corte conoce. Ello denota que, además de no tener relación directa con los casos en litigio, con este peritaje se pretende hacer llegar al Tribunal exámenes desconocidos al margen del procedimiento de este caso y cuya objetividad y especialización es sumamente cuestionable, los cuales por razones evidentes no pueden ser tomados en consideración para su valoración del caso.
- 2. Aunado a la manifiesta deficiencia metodológica utilizada por la declarante en su escrito, en sus propuestas de reparación además de referir acusaciones al Estado en materia de impartición de justicia, señala la necesidad de determinar la identidad de las víctimas. Cabe señalar que sus manifestaciones se encuentran fuera su declaración, denotan objeto de cierta parcialidad y el desconocimiento sobre el caso que nos ocupa, además de que de conformidad con su hoja de vida la perito no tiene conocimiento funcionamiento al del respecto interamericano de derechos humanos y mucho menos

sobre los parámetros de reparación establecidos por la Corte.

9.4.2. Jorge de la Peña. Psiquiatra.

De acuerdo con la resolución de la Corte del 18 de marzo de 2009, el objeto del peritaje del señor Jorge de la Peña versa: "el (alegado) daño psicológico ocasionado a las señoras Josefina González, Benita Monárrez y sus familias con motivo de la presunta desaparición y homicidio de sus hijas; ligado con la supuesta violencia institucional de que fueron parte".

Observaciones del Estado.

- 1. El Estado estima que para realizar un eficiente estudio sobre la situación psicológica de una persona es indispensable mantener una relación directa y permanente entre el paciente y el psicólogo. Si bien podrían ser valiosas las observaciones del perito, estas no pueden ser tomadas en cuenta por el Tribunal, ya que de conformidad con la metodología utilizada por el declarante, se desprende que este nunca tuvo acercamiento directo con las víctimas ni evaluó las acciones del Estado en materia de reparación del daño psicológico, hecho que a todas luces denota la subjetividad de sus manifestaciones.
- 2. Cabe señalar que el Estado ha reconocido que las irregularidades durante la primera etapa de las investigaciones afectaron psicológicamente a los familiares de las víctimas. Sin embargo, como ha sido demostrado con la declaración testimonial de las madres durante la audiencia pública, así como con la documentación remitida por el Estado al Tribunal, se han brindado los apoyos y atenciones al alcance del Estado para subsanar esa situación en la medida de lo posible.

9.4.3. Fernando Coronado Franco. Experto en derecho penal mexicano y derecho internacional de los derechos humanos.

De acuerdo con la resolución de la Corte del 18 de marzo de 2009, el objeto del peritaje del señor Fernando Coronado Franco versa: "sobre el papel y la actuación del Ministerio Público y el Poder Judicial en el caso de "Campo Algodonero"; los (supuestos) principales obstáculos para el acceso a la justicia y el desarrollo de un derecho penal democrático а raíz de las reformas constitucionales; la repercusión dichas de reformas en las legislaturas de los estados, entre ellos, el estado de Chihuahua; ls repercusiones de no contar con un sistema acusatorio y la alegada ausencia de controles para la actuación del Ministerio Público en el caso Campo Algodonero; poderes fácticos que supuestamente imposibilitaron un resultado para la resolución de las investigaciones llevadas acabo en el caso del Campo Algodonero; y la presunta ausencia de mecanismos eficaces en la protección y promoción de los derechos humanos en el Estado Mexicano y la alegada repercusión de esto tanto en las víctimas como en los probables responsables".

Observaciones del Estado.

1. El Estado mexicano solicita a ese Tribunal descartar la valoración de esta declaración debido a que el Dr. Coronado Franco señala que la metodología de investigación utilizada se basó en el análisis del escrito de demanda por la Comisión Interamericana de presentado Derechos Humanos, el presentado por representantes de las víctimas, así como causas penales 426/01, Juzgado Tercero Penal del Distrito Judicial Bravos, causa penal 48/02 del Juzgado Séptimo Penal del Distrito Judicial Morelos y causa penal 74/04 del Juzgado Tercero Penal del Distrito Penal Bravos. No se advierte haya considerado información la proporcionada por el Estado mexicano en sus diversos escritos ante la Comisión v Corte

Interamericana de Derechos Humanos, ni precisa cuál es la relación de las causas penales antes referidas con los casos de Laura Berenice Ramos Monárrez, Claudia Ivette González y Esmeralda Herrera Monreal.

2. Cabe señalar que la crítica que hace al nuevo sistema de justicia penal en el estado de Chihuahua únicamente se basa en el análisis del Código de Procedimientos Penales del estado de Chihuahua, dejando a un lado el análisis de todo el marco normativo (sustantivo y adjetivo) que se encuentra a la par de la reforma, así como todas las acciones del Estado en esa materia.

9.4.4. Elena Azaola. Psicóloga.

De acuerdo con la resolución de la Corte del 18 de marzo de 2009, el objeto del peritaje de la señora Elena Azaola versa: "sobre el (supuesto) proceso de victimización de los familiares de las victimas de Homicidio y desaparición relacionados con el caso de Campo Algodonero; las repercusión en sus vidas y los (presuntos) daños causados; y el (alegado) daño psicológico ocasionado a la señora Irma Monreal Jaime y su familia con motivo de la (presunta) desaparición y homicidio de Esmeralda Herrera Monreal, ligado con la (supuesta) violencia institucional de que fue parte".

Observaciones del Estado.

- 1. El Estado mexicano cuestiona la pericia con la que se elaboró esta declaración a la luz de lo siguiente:
 - 1.1. Del análisis del la hoja de vida de la perito se desprende su desconocimiento e inexperiencia respecto a la disciplina de psicoanálisis, al síndrome de estrés postraumático y a la evaluación de daños a la salud física y mental de las personas.
 - 1.2. La perito señala que como parte de la metodología utilizada para la elaboración de

su declaración aplicó ciertos instrumentos de referencia, como es el caso de indicadores, sin embargo resulta pertinente señalar que en ningún momento revela cuales fueron esos instrumentos ni como fueron utilizados.

2. El Estado desea manifestar que hacer mención a los daños sufridos por los familiares no es un elemento suficiente para tomar en cuenta un dictamen pericial; es indispensable hacer una explicación científica que sustente las conclusiones a las que la perito arribó en su estudio, situación que no ocurre en esta pericial.

9.4.5. Marcela Patricia María Huaita Alegre. Experta sobre violencia de género y el derecho de las mujeres de acceso a la justicia.

De acuerdo con la resolución de la Corte del 18 de marzo de 2009, el objeto del peritaje de la señora Marcela Patricia María Huaita es: "el (alegado) problema de las familias relacionadas con el caso de 'campo algodonero' para acceder a la justicia, (supuesta) conducta discriminatoria de autoridades para resolver casos de violencia contra las mujeres, la (presunta) ausencia de políticas de género en la procuración administración de justicia, la (supuesta) ausencia estrategias estatales y nacionales investigar casos paradigmáticos de violencia contra las mujeres que pueden estar vinculadas con trata o explotación sexual".

Observaciones del Estado

1. El peritaje se define como "el acto procedimental en el que el técnico o especialista en un arte o ciencia (perito), previo examen de una persona, de una conducta o hecho, o cosa, emite un dictamen conteniendo su parecer y los razonamientos técnicos sobre la

materia en la que se ha pedido su intervención"¹⁷³.

Otra definición sobre la peritación establece que "la peritación es una indagación concerniente a materia que exige particulares conocimientos de determinadas ciencias o artes (los llamados conocimientos técnicos). Presupuesto de ella es una prueba acerca de la cual el perito emitirá su juicio técnico; de manera que la peritación puede definirse como una declaración técnica acerca de un elemento de prueba"¹⁷⁴.

Ambas definiciones y la determinación de la propia Corte coinciden en señalar que es indispensable que quien emite un peritaje cuente con conocimientos técnicos especializados sobre el tema sobre el que se rendirá la prueba.

El Estado estima que el peritaje de la señora Marcela Patricia María Huaita carece de valor, en tanto que no se establece la metodología de que se ha valido para emitir el dictamen, es decir no se describieron los insumos ni los medios utilizados para llegar a las conclusiones señaladas.

El peritaje no se basa en los conocimientos especializados de la señora Marcela Patricia María Huaita Alegre, sino en determinaciones de la CIDH.

2. Del análisis realizado al presente peritaje, se desprende que entre los puntos a que se refiere, se encuentra la supuesta conducta discriminatoria de las autoridades para resolver casos de violencia contra las mujeres, lo cual se circunscribe al objeto para el cual el peritaje fue convocado. No obstante, la

Pefinición de Guillermo Colín Sánchez, en Díaz de León, Marco Antonio, Tratado sobre las pruebas penales; Ed. Porrúa, México 1991, p. 402

p. 402 ¹⁷⁴ Definición de Giovanni Leone, en Díaz de León, Marco Antonio, <u>Tratado sobre las pruebas penales</u>; Ed. Porrúa, México 1991, p. 401

respecto, contenida información al apartado "1. La conducta discriminatoria de las autoridades para resolver casos de violencia mujeres" 9-20 contra (págs. las de declaración), está sustentada en insumos obtenidos hasta el año 2003. El peritaje no hace referencia a ningún dato objetivo relacionado la actuación discriminatoria de autoridades en Ciudad Juárez en general, ni en particular sobre el caso, que haya tenido lugar después del año 2003. En ese sentido, el Estado cuestiona el valor probatorio del peritaje para demostrar la conducta discriminatoria de las autoridades en la impartición de justicia de manera posterior al año 2003.

3. No obstante, la perito admite algunos avances en la investigación de homicidios de mujeres en Ciudad Juárez, especialmente en materia de procuración de justicia, en virtud de la reforma al sistema de justicia penal implementada en el estado de Chihuahua.

Además, la perito valora positivamente la creación de diversas instituciones para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez, tales como la creación, en 1998, de la Fiscalía Especial para delitos contra las mujeres en Ciudad Juárez, la creación en 2001del Instituto Nacional de las Mujeres y los Institutos estatales de la mujer. Además, la perito reconoce avances en materia presupuestaria con perspectiva de género.

4. La perito solicita que la Corte declare la responsabilidad del Estado por no haber actuado con la debida diligencia, siendo que no está dentro del objeto de su peritaje juzgar las actuaciones del Estado. Además, la perito pretende atribuirse facultades exclusivas de la Corte para determinar violaciones. Esta posición de la perito es una muestra de su falta de objetividad e imparcialidad.

El Estado solicita a la Corte tome en cuenta las observaciones presentadas a fin de determinar el valor probatorio de este peritaje.

9.4.6. Marcela Lagarde y de los Ríos. Experta en derechos humanos de las mujeres, perspectiva da género y políticas públicas.

De acuerdo con la resolución de la Corte del 18 de marzo de 2009, el objeto del peritaje de la señora Lagarde versa sobre: "la (alegada) Marcela ausencia de políticas de género en Ciudad Juárez y Chihuahua, así como en el resto del (supuestas) dificultadas mexicano; las mujeres para acceder a los servicios que presta el las políticas (supuestamente) discriminatorias por el hecho de ser mujer; (presunta) falta de prevención de la violencia de género; el papel del poder legislativo en creación de políticas de género; el papel del poder legislativo como órgano supervisor en instituciones; actuación de las (v)la especificación de los diferentes tipos y modos de violencia que han enfrentado las mujeres en Ciudad Juárez, en concreto las (presuntas) víctimas de desaparición, homicidio y sus familiares."

Observaciones del Estado

- 1. La perito pretende en su declaración incluir el término feminicidio como un tipo penal, cuando éste no existe ni en la legislación nacional, ni en los instrumentos vinculantes del sistema interamericano de derechos humanos.
- iniciar discusión 2.La perito intenta una al mencionar a doctrinaria los delitos de violencia contra la mujer como crímenes de lesa humanidad, cuando resulta evidente que no se reúnen los elementos para tal determinación. Adicionalmente, ningún organismo feminicidio. internacional definido ha al entendido como el homicidio a las mujeres por su condición de mujeres, como crimen de lesa

humanidad. El tipo penal propuesto no reúne las características para que sea considerado crimen de lesa humanidad, ya que no se da en un contexto de ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque¹⁷⁵.

3.La perito describe los puntos positivos de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una vida de violencia. Menciona las medidas qubernamentales más innovadoras incluidas en la ley y el esfuerzo de los tres poderes en su aprobación con la colaboración de la sociedad Menciona las ventajas de la lev mencionar los diferentes tipos de violencia contra las mujeres. Admite que en México existen recursos legales e institucionales para conflictos derivados resolver los violencia contra las mujeres.

La perito admite que en México se han creado leyes que tienen como sujeto expreso a las mujeres, en particular para garantizarles una vida libre de violencia.

Admite esfuerzos y cambios institucionales para tratar la violencia contra las mujeres en México.

4. La perito no debería referirse específicamente al caso llamado "campo algodonero", ya que no tiene conocimientos sobre el mismo. Como se ha señalado en apartados anteriores, para la emisión de un peritaje es indispensable que el sujeto cuente con los elementos técnicos y científicos que lo convierten en experto en el tema. En este caso, se reitera, la perito no tiene experticia sobre el caso.

La falta de conocimientos de la perito la llevan a asegurar que en este caso no se tiene certeza plena de la identidad de una de las tres

¹⁷⁵ Cfr. Artículo 7 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

víctimas, lo cual es falso. Tanto la Comisión Interamericana como los representantes de los peticionarios han admitido que en los casos de Claudia Ivette González, Laura Berenice Ramos Monárrez y Esmeralda Herrera Monreal, no hay duda sobre la identidad de las víctimas.

- 5. Explica ampliamente el desarrollo del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia tanto en el marco legal internacional, como en el nacional.
- 6. La perito admite que las autoridades no están involucradas directamente como causantes de la violencia contra las mujeres.
- 7. La interpretación del derecho a la libertad que proporciona la perito no coincide con el concepto de los órganos de protección del SIDH. Lo mismo sucede con su interpretación sobre los elementos que constituyen la violación a los derechos de honra y dignidad, los cuales son incorrectos. Lo anterior comprueba la falta de experticia de la perito en estos temas. El Estado solicita a la Corte que desestime estas menciones.
- 8. La perito menciona a más víctimas que las expresamente reconocidas por la Corte en su resolución del 18 de marzo de 2009. El Estado reitera su solicitud para que sean desechadas las partes del peritaje en las que se mencionan a otras víctimas que no son parte de la litis.
- 9. La perito no proporciona elementos objetivos que permitan demostrar la alegada violación a los derechos que menciona, en el caso que nos ocupa.
- 10. La propia perito admite que la Convención de Belém do Pará no menciona expresamente la competencia de la Corte para conocer de violaciones a dicho instrumento.

El Estado solicita a la Corte tome en cuenta las observaciones presentadas a fin de determinar el valor probatorio de este peritaje.

9.4.7. Carla Jusidman. Experta en políticas pública y género.

De acuerdo con la resolución de la Corte del 18 de marzo de 2009, el objeto del peritaje de la señora Clara Jusidman es: "la evaluación (...) que se llevó a cabo en Ciudad Juárez y Chihuahua, señalando los obstáculos principales (presuntamente) que enfrenta administración pública la de Juárez como resultado de la (supuesta) ausencia de políticas públicas con perspectiva de género; las (alegadas) repercusiones de la (presunta) ausencia de políticas con perspectiva de género a nivel nacional; los principales desaciertos en materia de género por parte de las autoridades estatales y nacionales; (y) el contexto social, político y económico de violencia contra las mujeres que vive Ciudad Juárez."

Observaciones del Estado

1. El Estado reitera que el objeto de un peritaje es proporcionar conocimientos técnicocientíficos sobre el tema del cual se les solicitó el peritaje. Para tal efecto es indispensable que un peritaje se rinda para el caso específico para el que fue requerido.

En este caso, el peritaje presentado por la señora Clara Jusidman ante la Corte Interamericana es parte de una investigación realizada con el maestro Hugo Almada, durante los años 2007 y 2008, titulada "Investigación para la elaboración de un Plan de Acción Social concertado en Ciudad Juárez". Investigación elaborada con fin distinto al peritaje que ahora se presenta.

Lo anterior se demuestra en los datos estadísticos que presenta, ya que los mismos no

están actualizados. La información que proporciona contiene datos hasta el año 2004. Los datos sobre fuerzas de seguridad incluidos en la investigación son del año 2003.

2. Además, la perito se refiere a la legislación anterior a la reforma integral al sistema de justicia penal.

Estado solicita a la Corte deseche Εl este caso. documento como peritaje en Los representantes de los peticionarios en este caso tuvieron la oportunidad en su momento de presentar investigación citada como una documental.

9.4.8. Julia Monárrez. Experta en violencia en razón de género.

De acuerdo con la resolución de la Corte del 18 de marzo de 2009, el objeto del peritaje de la señora Monárrez versa sobre: "los (supuestos) feminicidios en Ciudad Juárez y en especial, sobre el (alegado) patrón sistémico de violencia sexual feminicida; la (presunta) impericia de autoridades para investigar casos que presentan el mismo patrón de violencia; la (alegada) falta de la información de 0 información sistematizada y clara que impide investigaciones basadas en datos oficiales; el manejo (...) del Estado para informar a la sociedad sobre el número de homicidios de mujeres y número de mujeres desaparecidas; la (presunta) minimización de las autoridades ante el contexto de violencia contra mujeres; el papel de las instancias qubernamentales y no qubernamentales atención de los familiares de las muieres desaparecidas o no identificadas; el papel de la sociedad juarense ante el contexto de violencia contra las mujeres; los actores políticos (supuestamente) permitieron sociales que el contexto de violencia contra las mujeres; y la reacción de los empresarios, medios

comunicación, Iglesia y otros sectores de la sociedad ante los (alegados) feminicidios ."

Observaciones del Estado

1. Como ocurre con el peritaje rendido por la señora Clara Jusidman, el peritaje de Julia Monárrez contiene la investigación realizada para el proyecto Estrategias para la prevención e intervención del feminicidio juarense, que no fue realizada para este caso. Incluso, toda una sección del peritaje es el capítulo de este proyecto, de acuerdo con lo señalado por la propia perito.

Sobre este particular, el Estado reitera que un peritaje se presenta a fin de facilitar la labor del juez en situaciones que se deben dilucidar y explicar a través de saberes especializados. Por lo tanto, los peritajes deben referirse expresamente a la situación sobre la cual se ofrezca el mismo.

El peritaje presentado por la señora Julia Monárrez ante la Corte Interamericana es parte de una investigación realizada con un fin distinto al peritaje que ahora se presenta.

Al iqual que en el caso anterior, la falta de eficacia del peritaje en este caso se deriva de los datos que presenta que no actualizados, al referirse únicamente circunstancias y estadísticas. Lo anterior se demuestra los datos estadísticos en presenta, que los mismos están va no actualizados.

2. Al igual que en el caso del peritaje presentado por la señora Marcela Lagarde, en este caso, la perito pretende en su declaración incluir el término feminicidio como un tipo penal, cuando éste no existe ni en la legislación nacional, ni en los instrumentos vinculantes del sistema interamericano de derechos humanos.

Adicionalmente, incorpora el nuevo concepto del feminicidio sexual sistémico.

- 3. La perito se refiere a casos de homicidios de mujeres que no son parte de esta litis. Al igual que en los casos anteriores, el Estado solicita a la Corte que no tome en cuenta estas referencias, en tanto que hacer públicos datos personales sobre otras víctimas y sus familiares constituye una violación a los derechos de estas personas.
- 4. La perito presenta testimonios de las madres de las tres víctimas, lo cual no forma parte del objeto de su peritaje y deberá ser desechado.
- 5. Finalmente, la perito formula recomendaciones al gobierno mexicano, lo que excede también al objeto de su testimonio.

El Estado solicita a la Corte tome en cuenta las observaciones presentadas a fin de determinar el valor probatorio de este peritaje, así como partes desechar las del documento encuentren relación con la litis y aquellas que no se vinculen con el objeto del peritaje, ya que los representantes de los peticionarios en este caso tuvieron la oportunidad en su momento de presentar citadas investigaciones como una prueba documental.

10. CONCLUSIONES

El Estado reitera su pleno compromiso con la protección y promoción de los derechos humanos, así como con los órganos interamericanos que abordan ese tema y sostiene que su participación ha contribuido a consolidar nuestras instituciones democráticas en un régimen de protección a las libertades personales, justicia social y respeto a los derechos de los individuos.

El Gobierno subraya que la apertura al escrutinio internacional es una inequívoca expresión de su compromiso con la protección de los derechos humanos, por ello agradece el interés de distintos organismos internacionales en el análisis de la problemática de violencia contra las mujeres registrada en Ciudad Juárez.

El gobierno de México ha recibido a diversas instancias internacionales y de la sociedad civil y ha colaborado activamente en la elaboración de realizado informes que éstas han sobre situación de las mujeres en Ciudad Juárez, a ese respecto agradece particularmente la evaluación que mecanismos internacionales de derechos humanos han emitido en relación con esa problemática, así como sus recomendaciones, las cuales han sido tomadas en cuenta por los gobiernos federal y estatal para el impulso de reformas legislativas y la elaboración de políticas públicas con miras a solución del problema. Por su parte, los organismos internacionales han reconocido colaboración del gobierno mexicano y los esfuerzos del Estado para combatir la situación de violencia en general y la vulnerabilidad de las mujeres en particular.

> El Estado solicita a la Ilustre Corte analice detalladamente la información presentada en el presente escrito de alegatos finales, la cual tiene como objetivo principal responder a las inquietudes manifestadas por los jueces del

Honorable Tribunal durante la audiencia pública del caso y la solicitud para que ese tribunal internacional la relacione con la respuesta del Estado a la demanda y al escrito de solicitudes, argumentos y pruebas presentado por los representantes de los peticionarios, así como con la exposición de los agentes del Estado durante la audiencia pública del caso.

El Estado considera que ha presentado información suficiente para demostrar que todas las autoridades mexicanas están trabajando junto con la sociedad para que hechos, como los ocurridos en los casos de Claudia Ivette González, Laura Berenice Ramos Monárrez y Esmeralda Herrera Monreal, sean completamente esclarecidos y, sobre todo, para evitar que se sigan presentando.

Se destaca la resolución emitida por la Ilustre Corte el pasado 2 de febrero de 2009, en la que delimitó el caso que ahora se tramita al señalar que se refiere únicamente a los hechos relacionados con los homicidios de Claudia Ivette González, Laura Berenice Ramos Monárrez y Esmeralda Herrera Monreal.

A lo largo del presente procedimiento ante el sistema interamericano de protección de los derechos humanos se ha reiterado que sólo sobre la base del reconocimiento de las irregularidades y omisiones cometidas al inicio investigaciones en estos tres casos, es posible evitar la impunidad. El gobierno mexicano expuesto un panorama detallado sobre el curso de las investigaciones en estos tres casos. solicita a la Corte aprecie los reconocimientos formulados por el Estado, así como las consecuencias que se derivan de éstos.

Estado ha demostrado que las autoridades federales y del estado de Chihuahua, han invertido esfuerzos У recursos importantes transformaciones estructurales a partir del año las cuales han contribuido al fortalecimiento de la capacidad de las instituciones para combatir la impunidad mediante el desarrollo de investigaciones criminales eficaces, lo cual se ha visto reflejado en las investigaciones de los casos que nos ocupan.

En conclusión se solicita a esta H. Corte valore en toda su amplitud la información presentada de la que se deriva la inexistencia de un patrón de impunidad en los tres casos que se analizan.

El Estado ha presentado igualmente argumentos suficientes con los que se niega la violación al derecho a la vida y a la integridad de Claudia Ivette González, Laura Berenice Ramos Monárrez y Esmeralda Herrera Monreal.

En primer lugar, se ha demostrado plenamente la inexistencia de indicios o evidencias que presuman la participación de agentes del Estado en los homicidios de las tres víctimas. Tampoco existe indicio o evidencia alguna que muestre que desde el Estado estos hechos hubieran sido ordenados o inducidos.

En segundo lugar, el Estado reconoce su obligación de proteger el derecho a la vida y a la integridad de todas las personas bajo su jurisdicción. En virtud de este deber, el Estado también está obligado a prevenir, investigar y sancionar las violaciones de estos derechos cometidas por particulares.

La doctrina internacional señala que la obligación de prevenir, al ser una obligación de medio y no de resultado se cumple cuando el Estado implementa acciones para evitar que se cometan violaciones a los derechos humanos, en este caso, violaciones en contra de la vida o la integridad personal.

La propia Corte ha determinado que la obligación de investigar, como la de prevenir es una obligación de medio y no de resultado, lo cual no significa que el Estado eluda su responsabilidad, por el contrario, en este caso, el Estado ha presentado amplia información que refleja los

esfuerzos institucionales invertidos en la atención de los casos de Claudia Ivette González, Laura Berenice Ramos Monárrez y Esmeralda Herrera Monreal, tanto en la investigación de los mismos como en la atención integral otorgada a los familiares de las víctimas.

Como se ha reiterado a lo largo del presente documentos, las autoridades continúan con el desahogo de importantes diligencias para la plena resolución de los tres homicidios.

El Estado mexicano agradece la atención de la Corte a este caso y confía en que su sentencia proporcione herramientas para remediar la situación de los familiares de Claudia Ivette González, Laura Berenice Ramos Monárrez y Esmeralda Herrera Monreal.

11. PUNTOS PETITORIOS

Por lo anteriormente expuesto, y atendiendo a la evidencia y argumentos finales vertidos en el presente escrito, el Estado mexicano solicita a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, se sirva:

PRIMERO: Tener por presentados en tiempo y forma el escrito de alegatos finales en los casos acumulados 12.496, 12.497 y 12.498 "Campo Algodonero: Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez".

SEGUNDO: Tener por satisfecho lo ordenado por esa Corte Interamericana en su resolución del 8 de mayo de 2009, en el sentido de que obran agregados al presente escrito de alegatos finales las observaciones del Estado mexicano respecto de los affidávits remitidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y por los representantes de los peticionarios.

TERCERO: Tener por presentadas las respuestas a todos los cuestionamientos formulados por los Jueces de la Corte Interamericana de Derechos Humanos durante la audiencia pública celebrada los días 28 y 29 de abril de 2009.

CUARTO: Se valore el reconocimiento parcial de responsabilidad del Estado por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y 5 de la misma Convención respecto de los familiares de Laura Berenice Ramos Monárrez, Claudia Ivette González y Esmeralda Herrera Monreal.

QUINTO: Declare la inexistencia de violaciones por parte del Estado mexicano a los artículos 4.1, 5.1, 7, 11 y 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos por lo que se refiere a Claudia

Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez.

SEXTO: Declare que el Estado ha cumplido con las obligaciones de prevención, investigación y reparación, contenidas en los artículos 4.1 y 5.1 en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

SÉPTIMO: En el evento de que fuese declarado algún tipo de reparación, se solicita a ese Alto Tribunal que esta se fije atendiendo a los límites y consideraciones hechos valer por el Estado en el presente documento, así como que se reconozcan los esfuerzos realizados por el Estado mexicano para reparar a los familiares de las víctimas, incluso desde antes de que dicho proceso iniciara, y los múltiples acercamientos con los mismos para acordar una reparación adicional.

OCTAVO: Se tenga por presentada de manera fundada y motivada la excepción preliminar presentada por el gobierno de México, en la que se solicita se declare la incompetencia de la Corte para declarar la responsabilidad internacional del Estado por violaciones al artículo 7, relacionado con los artículos 8 y 9 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará.

12 ANEXOS

- ANEXO 1 Copia del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua No. 14, de 16 de febrero del 2005
- ANEXO 2 Procedimientos que se siguen en caso de personas desaparecidas
- ANEXO 3 Protocolos de Investigación, Criminalística de Campo, de Ciencias Forenses, de Atención a Víctimas de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua
- ANEXO 4 Actualización de las investigaciones de los casos de casos de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, expediente 27913/01-I legajos I, II y III.
- ANEXO 4b Actuaciones y Diligencias llevadas a cabo en el expediente 27913/2001-I legajo I, investigación del homicidio de Esmeralda Herrera Monreal, legajo II, investigación del homicidio de Claudia Ivette González y legajo III, investigación del homicidio de Laura Berenice Ramos Monárrez
- ANEXO 5 Informe de funcionarios sancionados
- ANEXO 6 Fichas de 203 casos de homicidios de mujeres cometidos en ciudad Juárez, en los que se han dictado sentencias definitivas.
- ANEXO 7 Copia del decreto de creación de la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez, Diario Oficial de la Federación, 18 de febrero de 2004
- ANEXO 8 Copia del decreto de creación de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres,

- Diario Oficial de la Federación, 1 de junio de 2009
- ANEXO 9 Copias de apoyos otorgados a las madres de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez por la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en Ciudad Juárez
- ANEXO 10 Relación de información sobre capacitación de servidores públicos del gobierno del estado de Chihuahua.
- ANEXO 11 Relación temática de preguntas formuladas por los jueces de la CoIDH al Estado mexicano respecto al caso "Campo México" Algodonero vs. Casos 12.496 Claudia González; 12.497 Laura Ivette Berenice Ramos Monárrez; y 12.498 Esmeralda Herrera Monreal